

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

Escuela de Posgrado



Desafíos en la Promoción y Fortalecimiento de la
Transparencia: Un Análisis del Rol de los Órganos
Garantes de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la
Información Pública en el Perú, 2018-2024

Tesis para obtener el grado académico de
Maestra en Derechos Humanos que presenta:

Rosa Isabel Cairampoma Huillca

Asesor:

Pedro Junior Calvay Torres

Lima, 2025


Informe de Similitud

Yo, Pedro Junior Calvay Torres docente de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) de la tesis titulada(o) *Desafíos en la Promoción y Fortalecimiento de la Transparencia: Un Análisis del Rol de los Órganos Garantes de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública en el Perú, 2018-2024*, del autor Rosa Cairampoma, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 23%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 20 de junio de 2025.
- He revisado con detalle dicho reporte y la Tesis o Trabajo de investigación, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha:

Lima, 21 de junio de 2025.

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: Pedro Junior Calvay Torres	
DNI: 44384958	Firma
ORCID: 0000-0002-9602-6082	



Dios me bendijo desde siempre con amor puro,
mi mayor tesoro es mi familia.
Para ustedes y por ustedes.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por ser generoso en las bendiciones que me otorga.

A mis chicos amados: a mi esposito Miguel, gracias por creer en mí, por darme fuerza, empuje y por ayudarme a encontrar el tiempo -por las veces que te fuiste horas y horas al parque con los peques-, gracias por la paciencia, por la escucha, por los consejos y aportes profesionales y por los detalles motivacionales; a mis hijos Bruno y Oliver, por ser mi mayor bendición, mi inspiración, mi motor y motivo -Bruno siempre diciéndome lo mucho que me ama y admira, ¿Cómo puedo defraudarlo?. Mi Oliver entendiendo cuando mamá está ocupada, volteando mi silla de trabajo aceptando que debo continuar. Gracias mis amores por aceptar que tome tiempo de familia, para terminar este proyecto. ¡Los amo!

A mi papito: gracias por creer en mí, gracias por tu apoyo incondicional, gracias por tu amor y gracias por siempre apostar por mi educación.

A mi bellecita, mi mami: gracias por enseñarme a ser una mujer fuerte, valiente, amorosa y dedicada. Gracias por estar ahí siempre, gracias por tus cuidados, engreimientos y amor infinito.

A mis hermanos amados: gracias por ser mis cómplices, mis personas de refugio, mis guardianes, mis amores, mis socios de la vida.

A mi asesor Pedro Calvay: tu tiempo, dedicación, sapiencia y preocupación me ayudaron a seguir y culminar, gracias por darme paz y a la vez empuje cuando estaba por flaquear.

A Claudia Castro: compañera en los momentos de redacción -ella haciendo su tesis doctoral-, gracias por siempre estar al tanto de que llegue a mi objetivo; también fuiste una suerte de asesora ad hoc.

A las personas que desinteresadamente aceptaron que les pueda entrevistar y me dieron su profesional opinión y compartieron su conocimiento especializado: gracias Marcia Águila, Karina Diaz, José Dávila y Juan Carlos Pasco.

A la “Defensoría del Pueblo”, institución que en el 2010 me enseñó a amar los derechos humanos, y en el 2013 me presentó al principio de transparencia como tema a trabajar y desarrollar. Gracias por todos y todas esas profesionales que encontré, y que siempre son referente de compromiso y entrega.

A las entidades que respondieron mis solicitudes de acceso a la información pública, otorgándome datos oportunos, actuales y completos.

Finalmente, a los y las profesoras de la Maestría de Derechos Humanos, quienes con su profesionalismo me ayudaron a desarrollar más mis capacidades, principalmente a Nani Pease quien caló en mí y me mostró el tipo de maestra que quiero ser.

RESUMEN

El respeto del principio de transparencia y el derecho de acceso a la información es fundamental en sociedades como las nuestras, donde buscamos consolidar un Estado democrático y un buen gobierno que respete íntegramente todos los derechos humanos y fundamentales.

No obstante, esto no siempre se entendió así, por el contrario, vivíamos entre gobiernos que bajo la cultura de la opacidad o secretismo guardaban información de sus gestiones, buscando posiblemente que el pueblo no interfiera en sus decisiones, o con la premisa de tener una sociedad desinformada, desconocedora y por ello débil, sumisa y fácil de manipular.

Con los años se entendió que este no era el camino para tener un buen gobierno, evidenciándose día a día la importancia y las bondades del principio de transparencia, la cual es una herramienta fuerte en la lucha contra la corrupción, en la concretización de un Estado que tenga una buena administración y gestión, en el fortalecimiento de la participación y control ciudadano, en afianzar una gobernabilidad democrática y ayudar a efectivizar otros derechos.

Para esto fue fundamental el rol de la comunidad internacional, ya que mucho se entendió y avanzó gracias a las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien reconoció al derecho de acceso a la información pública como derecho humano, pronunciamientos y productos de la Organización de Estados Americanos, como la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública -actualizada mediante la Ley Modelo Interamericana 2.0-, entre otros.

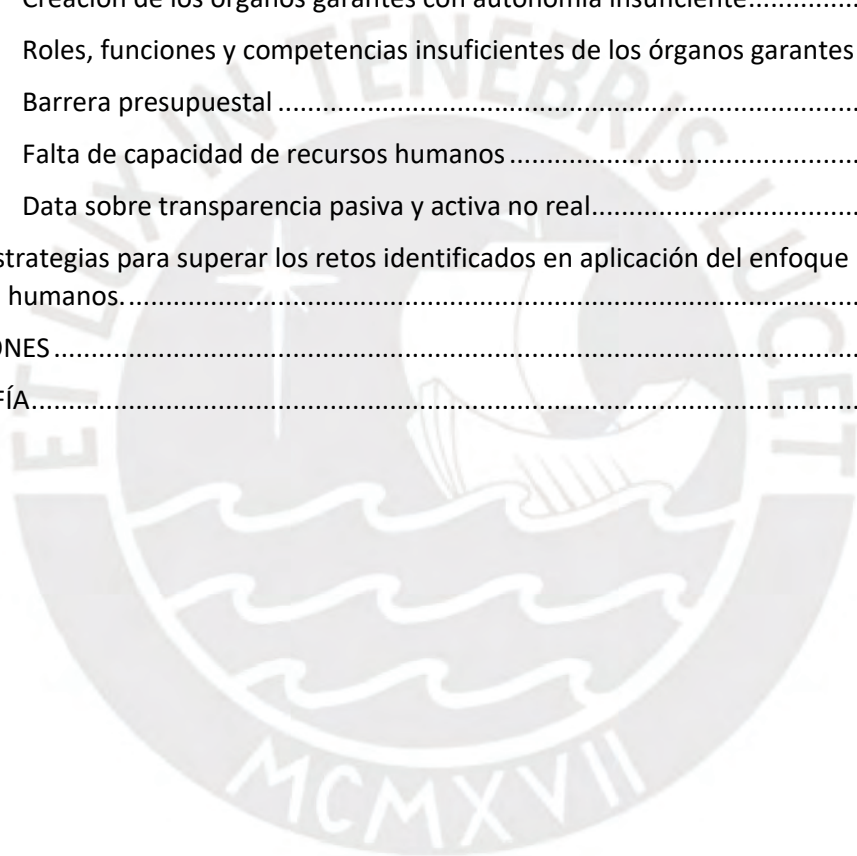
Dos de las necesidades promovidas por la comunidad internacional fueron respecto a contar con un desarrollo normativo en la materia, así como la necesidad de que los países tengan órganos garantes especializados, autónomos, independientes e imparciales, cuyos roles y características esenciales se encuentran señaladas en la Ley Modelo 2.0 antes mencionada.

En ese sentido, el capítulo 1 del presente trabajo de investigación contiene el marco normativo del principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, detallando el avance normativo en la materia; en el capítulo 2 se ha desarrollado lo respecto a los órganos garantes, puntuando las características y roles que deben tener de acuerdo a la Ley Modelo 2.0 y a la propuesta trabajada por la Defensoría del Pueblo; así también se desarrolló un análisis de los países de Latinoamérica en el tema, encontrando cuántos países cuentan con órganos garantes, que características poseen y como trabajan los países que no tienen órganos garantes. Finalmente, el capítulo 3 se enfoca en los órganos garantes de Perú, evaluando las barreras y desafíos que enfrentan, con el objetivo de proponer estrategias para superar dichos obstáculos.

INDICE

RESUMEN.....	iv
INDICE	v
INDICE DE TABLAS	vii
INDICE DE FIGURAS	ix
ABREVIATURA Y SIGLAS.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO Y JURISPRUDENCIAL DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
1.1. Contexto Internacional y Doctrina sobre la Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública	2
1.1.1. Principio de Transparencia	2
1.1.1.1. De la cultura del secreto al principio de transparencia	3
1.1.1.2. Importancia del principio de transparencia	5
1.1.1.3. Manifestaciones del principio de transparencia	15
1.1.2. Derecho de Acceso a la Información Pública	17
1.1.2.1. Principios y/o reglas del derecho de acceso a la información pública	17
1.1.2.2. Contenido del derecho de acceso a la información pública	26
1.1.2.2.1. Objeto del derecho de acceso a la información pública.....	28
1.1.2.2.2. Sujetos del derecho de acceso a la información pública	28
1.1.2.2.3. Sobre los actores del procedimiento de acceso a la información pública	29
1.2. Jurisprudencia Nacional e Internacional Sobre la Transparencia y el Acceso a la Información Pública	29
1.3. Evolución normativa de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública en el Perú.....	32
CAPÍTULO II: LOS ÓRGANOS GARANTES DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: UN ANÁLISIS COMPARATIVO Y NACIONAL	39
2.1. Características y competencias de los Órganos Garantes de la Transparencia y acceso a la información pública	40
2.2. Experiencia Comparada: Características y Funciones de los Órganos Garantes en América Latina	42
2.3. Análisis de la estructura y funciones de los Órganos Garantes de América latina.....	52
CAPÍTULO III: ORGANOS GARANTES DEL PERÚ: ANÁLISIS DE SU DESEMPEÑO E IDENTIFICACIÓN DE BARRERAS Y DESAFIOS A SUPERAR	59
3.1. Órganos Garantes de la Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Perú: La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	59
3.1.1. Origen y Marco Legal de los Órganos Garantes en Perú.....	60

3.1.2.	Estructura, Funciones y Competencias	62
3.1.2.1.	La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública	62
3.1.2.2.	El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	63
3.2.	Evaluación Integral de la ANTAIP y el TTAIP: Desempeño y logros alcanzados	64
3.2.1.	Análisis cualitativo de la gestión de la ANTAIP y el TTAIP, del 2018 al 2024	64
3.2.1.1.	Sobre la gestión de la ANTAIP	64
3.2.1.2.	Sobre la gestión del TTAIP.....	75
3.2.2.	Situación del cumplimiento efectivo del principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública.....	78
3.3.	Diagnóstico de Barreras y Desafíos de los órganos garantes.....	80
3.3.1.	Creación de los órganos garantes con autonomía insuficiente.....	80
3.3.2.	Roles, funciones y competencias insuficientes de los órganos garantes	82
3.3.3.	Barrera presupuestal	83
3.3.4.	Falta de capacidad de recursos humanos	86
3.3.5.	Data sobre transparencia pasiva y activa no real.....	92
3.4.	Estrategias para superar los retos identificados en aplicación del enfoque basado en derechos humanos.....	93
	CONCLUSIONES	96
	BIBLIOGRAFÍA.....	100



INDICE DE TABLAS

Tabla 1: INEI Principales problemas del Perú: Abril-Sep 2023 y Abril-Sep 2024.....	6
Tabla 2: Derechos protegidos mediante el derecho de acceso a la información pública	27
Tabla 3: Principales sentencias: Corte IDH sobre transparencia y acceso a la información.....	30
Tabla 4: Principales sentencias del TC sobre transparencia y acceso a la información: Sobre Acceso	30
Tabla 5: Principales sentencias del TC sobre transparencia y acceso a la información: Sobre Sujetos Obligados.....	31
Tabla 6: Principales sentencias del TC sobre transparencia y acceso a la información: Sobre Excepciones.....	32
Tabla 7: Países de América Latina, su normativa de transparencia y Órgano Garante.....	53
Tabla 8: Funciones de los Órganos Garantes de América Latina	58
Tabla 9: Número de consultas atendidas del 2018 al 2024	65
Tabla 10: Comparativo del número de consultas atendidas y OC emitidas	66
Tabla 11: Entidades supervisadas – Primer semestre 2018.....	67
Tabla 12: Entidades supervisadas – Segundo semestre 2018	68
Tabla 13: Entidades supervisadas – Anual 2019 y Primer semestre 2020	68
Tabla 14: MD supervisadas – Segundo semestre 2020	69
Tabla 15: Entidades supervisadas – Anual 2021 y primer semestre 2022	69
Tabla 16: Entidades supervisadas – Primer semestre 2023.....	70
Tabla 17: Entidades supervisadas – Primer semestre 2024.....	70
Tabla 18: Número de recursos de apelación recibidas del 2018 al 2024.....	75
Tabla 19: Número de Res. que ordenaron la entrega de información - 2018 al 2024.....	76
Tabla 20: sobre casos derivados al MP.....	77
Tabla 21: Número de quejas recibidas por la DP, debido a vulneración del derecho de acceso a la información pública, respecto a los años 2012 al 2024	78
Tabla 22: MINJUSDH: DGTAIPDP y TTAIP, 2018-2025	83
Tabla 23: PIM OCA 2018-2025 (en millones).....	84
Tabla 24: PIM OTE 2018-2025 (en millones)	84
Tabla 25: Comparativo PIM -OCA, OTE, Órganos garantes (en millones).....	85
Tabla 26: Número de servidores en la DGTAIPD	87
Tabla 27: Número de servidores en la DTAIP	87
Tabla 28: Número de servidores en la TTAIP.....	87
Tabla 29: Número de headcount promedio de servidores por entidad por año	88
Tabla 30: Número de locadores en la DGTAIPD, DTAIP Y TTAIP	88
Tabla 31: Número total de trabajadores en la DGTAIPD, DTAIP Y TTAIP	88
Tabla 32: Número de servidores activos en INAIGEM el año 2024	89

Tabla 33: Número de locadores en INAIGEM el año 2024	89
Tabla 34: Número de trabajadores en INAIGEM el año 2024.....	90
Tabla 35: Número de servidores activos en JNJ el año 2024.....	90
Tabla 36: Número de locadores activos en JNJ el año 2024	91
Tabla 37: Número de trabajadores activos en JNJ el año 2024	91
Tabla 38: Número total de personal para INAGEM y JNJ	91



INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Desarrollo normativo en materia de transparencia y acceso a la información.....	33
Figura 2: Consultas atendidas por la ANTAIP del 2018 al 2024	65
Figura 3: Comparativo de entidades obligadas y entidades supervisadas.....	71
Figura 4: Comparativo entre entidades obligadas y entidades que cumplieron con remitir su información.....	73
Figura 5: Numero de recursos de apelación recibidas.....	75
Figura 6: Evolutivo de Queja presentadas ante DP por vulneración de AIP	79
Figura 7: Comparativo de personal entre entidad para el año 2024	92



ABREVIATURA Y SIGLAS

ANTAIP	:	Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública
CIDH	:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DAIP	:	Derecho de acceso a la información pública
DGTAIPD	:	Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
DP	:	Defensoría del Pueblo
DTAIP	:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública
MINJUSDH	:	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
LTAIP	:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
OCA	:	Organismo Constitucionalmente Autónomo
OTE	:	Organismo Técnico Especializado
Reglamento LTAIP:	:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
RELE-CIDH	:	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
SAIP	:	Solicitud de acceso a la información pública.
TC	:	Tribunal Constitucional
TTAIP	:	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

INTRODUCCIÓN

“(…) El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación”.

Primer principio sobre el derecho de acceso a la información.
Comité Jurídico Interamericano de la OEA, resolución 147, 7 de agosto de 2008.

Mi inicio profesional estuvo marcado por un profundo compromiso con la defensa de los derechos humanos, experiencia que comenzó en la Defensoría del Pueblo, donde tuve el privilegio de conocer a grandes profesionales dedicados a este campo, quienes abordaban el tema con un entusiasmo, compromiso y respeto ejemplar hacia la ciudadanía, trabajando incansablemente para garantizar que los derechos de todas las personas fueran respetados. Fue en este entorno donde nació mi interés por profundizar en el estudio de los derechos humanos, decidiendo cursar la maestría en mi alma mater.

Durante mi tiempo en la Defensoría del Pueblo, también aprendí y reconocí la importancia del principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, comprendiendo su impacto en la sociedad y los cambios significativos que puede propiciar. Así también, pude ser testigo del trabajo de la Defensoría buscando la creación de un órgano garante en el Perú, con las características y roles establecidos por los estándares internacionales; así como ver, con preocupación, que se logró esta creación el año 2017, pero no en los términos recomendados por los especialistas y expertos.

Ahora bien, estos años de trabajo en la materia, ya sea como apoyo de algunos funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública, o prestando servicios como especialista en uno de los órganos garantes creados, han reafirmado mi compromiso con el tema, así como mi convencimiento de que es clave para seguir avanzando en la materia asegurar que la creación y funcionamiento de estos órganos garantes se realicen acorde a los estándares internacionales y con un enfoque que realmente beneficie a nuestra sociedad.

Por estas razones, he decidido realizar este trabajo de investigación, con el objetivo de resaltar la importancia del principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, evidenciar la importancia de contar con órganos garantes que cumplan los estándares internacionales, y finalmente poder encontrar aquellas barreras y desafíos que actualmente enfrenta los órganos garantes de nuestro país, proponiendo posibles vías para superarlos.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO Y JURISPRUDENCIAL DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“La información pertenece a los ciudadanos. La información no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor del gobierno; éste tiene la información sólo en cuanto representante de los ciudadanos”

Principios de Lima sobre acceso a la información

El presente capítulo presentará el marco teórico del principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, se desarrollará la evolución que han tenido estos, su importancia en un Estado Democrático (evidenciando los efectos que generan en nuestra sociedad), así como las reglas o principios que los rigen.

Tener claridad sobre estos puntos es clave para el presente trabajo de investigación, ya que ello nos llevará a entender sobre la trascendencia de contar con Órganos Garantes funcionales y efectivos.

1.1. Contexto Internacional y Doctrina sobre la Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública

El presente acápite tiene como objetivo abordar el contenido del principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, trabajadas desde las reflexiones doctrinales y jurisprudenciales. Esto nos permitirá abrir el mapa y entender con mayor profundidad el rol que desempeñan los Órganos Garantes, y poder tener un análisis crítico de su desempeño.

1.1.1. Principio de Transparencia

Cuando hablamos de transparencia, en primer lugar, se debe precisar que estamos ante un concepto que como señala Rodríguez S. tiene naturaleza polisémica, es decir, que tiene muchos significados y que trasciende incluso la perspectiva jurídica, para verse hoy como una nueva cultura en el seno de las organizaciones públicas (2019: 21). Tal como señala Rodríguez Z, “la transparencia es un concepto que tiene una larga historia intelectual” (2004: 5).

Si bien actualmente reconocemos su importancia y trascendencia en nuestra sociedad democrática (la cual desarrollaremos más adelante), esto no fue siempre así, el gobierno no siempre consideró a la transparencia como un principio gubernamental con rango de fundamental; sino por el contrario, primó una cultura del secreto, la cual abordaremos a continuación para poder entender mejor como afectó y benefició la entrada del principio de transparencia en nuestra sociedad.

1.1.1.1. De la cultura del secreto al principio de transparencia

Diversos autores han resaltado el cambio de paradigma que se ha producido respecto a la transparencia de la información que posee el Estado, evidenciando la existencia previa de una cultura del secreto, la cual caracterizó el accionar de la Administración Pública (Rodríguez S. 2019, Spano 2016, Zegarra 2009 y Espinoza 2009).

Ciertamente, podemos advertir que a lo largo de estos años se ha evidenciado un cambio de tendencia en nuestra sociedad respecto a esta materia, anteriormente la transparencia no era visto como un valor fundamental a ser protegido, sino por el contrario, era un rasgo que no debía estar presente en la administración estatal, algunos autores y líderes políticos remarcaron lo beneficioso que era mantener la información del Estado bajo la sombra y la reserva, y argumentaban en favor de mantener una cultura del secreto, de la opacidad o del oscurantismo (términos usados por los autores mencionados ut supra).

Así, por ejemplo, tenemos lo indicado por el autor Francesco Guicciardini, quien afirmó que

es increíble lo que ayuda a quien desempeña un cargo político que sus asuntos sean secretos; no solo porque tus designios, si se saben, pueden ser interceptados o hechos fracasar, sino porque el hecho de ignorar tus pensamientos hace que los hombres estén siempre suspensos y atónitos observando tus acciones (...) Por ello, todo aquel que se halla en una posición semejante debería acostumbrarse a sí y a sus funcionarios, no sólo a callar las cosas que es perjudicial que se sepan, sino incluso todas aquellas que no es útil que se publiquen (Guicciardini 1965, citado por Rodríguez S. 2019: 22).

Remarcar que, este autor también consideraba que el poder político no podía ejercerse según los dictados de la buena conciencia (Guicciardini 1965, citado por Rodríguez Z. 2004: 19), de ahí que podemos advertir su nulo interés de trabajar por el pueblo y velar por sus derechos.

En ese mismo sentido, tenemos lo indicado por Elías Canetti, para quien el secreto era la esencia del poder (...) poder que se basa en la violencia (1977). Por lo tanto, como se puede ver, el secretismo resultaba bastante útil a estas personas, quienes marcadamente no trabajan en beneficio de la sociedad, sino de un interés particular.

De igual manera, tenemos el pensamiento de uno de los gobernantes más cuestionados en la historia a nivel mundial, que: Adolf Hitler, quien señala que “no será informado nadie que no necesite saberlo, nadie debe conocer más de lo que necesite saber, nadie debe conocer nada antes del momento en que se necesite saberlo” (Discurso Hitler 1939, citado por Heinz Holldack Waswirklich geschah 1949: 378), si bien esto fue manifestado en un contexto bélico, donde podría justificarse la confidencialidad de la información, se advierte que va más

allá de proteger la estrategia ante el enemigo, buscándose realmente a unas sociedad ignorante de todo hecho, estado o situación.

Por lo señalado, coincidimos con la reflexión realizada por Jesús Rodríguez Z., quien manifestó que:

Existe una relación histórica entre los regímenes autoritarios y la censura informativa o limitaciones del acceso a los conocimientos e informaciones de la esfera política (...) solo hasta la aparición de las explicaciones liberales de la naturaleza del Estado, se hizo posible pensar la prioridad de las razones de los individuos particulares respecto de una razón de Estado (2004: 16, 24)

En consecuencia, podemos afirmar que en el marco de una cultura del secreto es donde nacen diversos males gubernamentales, siendo el mayor de ellos la corrupción; advertimos que existen gobiernos que no tienen claro su rol, ya que trabajan bajos sus intereses particulares, como diría Quiroz, mediante pactos secretos contrarios al interés público (2013: 56), olvidándose de la sociedad y sus individuos, originándose con ello la vulneración de diversos derechos humanos. Al respecto, Portocarrero bien afirmó que la corrupción puede ser definida como un modo de gobernabilidad de las instituciones, donde estas se convierten en fuentes de retribuciones narcisistas y/o económicas a una persona o grupo de personas que ignoran la función del servicio público. (2005: 107)

Así las cosas, es evidente como el secretismo u opacidad generan una mala gestión gubernamental, y por lo mismo se entiende que para llegar a un Estado democrático se necesita romper ese secretismo, lo cual será logrado de la mano con la transparencia y la participación ciudadana, entre otros valores fundamentales.

Se requiere por lo tanto desterrar la cultura del secreto u opacidad -la cual trabajaba ante la necesidad de reserva y oscurantismo en la toma de decisiones políticas (Rodríguez S. 2019: 22)- y abrir paso a la transparencia -principio fundamental a desarrollarse seguidamente-, fortaleciéndola día a día.

Cabe remarcar que, si bien existe mucho avance en este cambio de paradigma, aún podemos advertir que, a pesar de las diversas normativas pro-transparencia ya existentes, aún hay muchas personas e instituciones que tratan de trabajar bajo la sombra, encontrando siempre una justificación para ello.

Como ejemplo de lo señalado tenemos lo regulado por la Resolución N° 059-2008-2009-P/CR de fecha 03 de julio de 2009 (vigente hasta la fecha), normativa del Congreso de la República que clasifica como confidencial la información sobre los sueldos de los parlamentarios; preocupa esta normativa ya que existen diversos pronunciamientos donde se ha señalado que los sueldos de un funcionario al servicio del Estado es público, debido a la importancia de su conocimiento. Respecto a la publicidad de la información en mención, siendo el tema tan trascendental, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública (en adelante, TTAIP) decidió reconocerlo como precedente vinculante, señalando que “las boletas de pago de servidores y funcionarios públicos tienen naturaleza pública, con excepción de la información relativa a los descuentos que se realicen a los ingresos en cuanto su divulgación constituye una invasión a la intimidad personal y familiar” (2023: 6). El presente tema podría ser materia de un análisis mayor, pero para efectos de este trabajo de investigación, solo se menciona a manera de ejemplo.

Otra situación que ejemplifica lo señalado es lo ocurrido a raíz de la negativa de entrega de información por parte de las fuerzas policiales respecto a los planes de operaciones ejecutados durante las protestas en Ayacucho el año 2022 contra la presidenta Dina Boluarte, caso en el que pretende clasificarse como confidencial la información, olvidándose que no se considerará como información clasificada, la relacionada a la violación de derechos humanos. (TTAIP 2023: 8).

Como se advierte de estos dos casos, aún existen situaciones donde se preferirá ocultar información y no transparentarla, haciendo caso omiso a las normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, por ello la importancia de abordar el tema y de buscar fortalecer el rol de los Órganos Garantes.

1.1.1.2. Importancia del principio de transparencia

La importancia de este principio se encuentra principalmente en los resultados que logra y genera en nuestra sociedad. Al respecto, se debería considerar que el resultado más importante a conseguir con la transparencia es lograr un real Estado democrático, el cual debe respetar cabalmente los derechos de todas las personas, ya que trabaja para ellas.

Teniendo en cuenta este resultado máximo, consideraremos como resultados más específicos los siguientes:

a) Desmembrar la corrupción

La corrupción viene a ser uno de los problemas más preocupantes en nuestra sociedad. Al respecto, el último informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, INEI) denominado “Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones: Abril – Septiembre 2024”, evidencia que el 56,2% de la población entrevistada, considera a la corrupción como la principal preocupación, aumentando en 1,5 punto porcentual al compararlo con similar semestre del año anterior (2024:2).

Véase para mejor entender la siguiente tabla:

Tabla 1: INEI Principales problemas del Perú: Abril-Sep 2023 y Abril-Sep 2024

PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAIS	SEMESTRE MOVIL		DIFERENCIA
	Abr - Sep 2023	Abr - Sep 2024	Abr - Sep 2023 y Abr - Sep 2024
Corrupción	54.7%	56.2%	-1.5%
Delincuencia	36.2%	39.9%	-3.7%
Pobreza	15.8%	20.3%	-4.5%
Bajos sueldos / aumento de precios	24.4%	17.1%	7.3%
Falta de empleo	14.1%	15.6%	-1.5%
Falta de seguridad ciudadana	13.0%	14.7%	-1.7%
Falta de credibilidad y transparencia del gobierno	11.8%	9.3%	2.5%
Mala calidad de la educación estatal	9.4%	8.4%	1.0%
Falta de cobertura / mala atención en salud pública	6.6%	6.1%	0.5%
Falta de apoyo a la agricultura	3.8%	3.8%	0.0%
Violencia en los hogares	2.6%	2.7%	-0.1%
Mal funcionamiento de la democracia	2.1%	1.6%	0.5%
Violación de derechos humanos	1.4%	1.1%	0.3%
Falta de vivienda	0.4%	0.7%	-0.3%
Falta de cobertura del sistema de seguridad social	0.6%	0.7%	-0.1%
Otro	16.6%	13.3%	3.3%
Ninguno	1.3%	1.6%	-0.3%

P/ Preliminar

Fuente: INEI – Encuesta Nacional de Hogares. Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia. Pregunta con alternativa de respuesta múltiple

En ese marco, se puede afirmar que la corrupción es uno de los peores males de nuestra sociedad, esto debido a los efectos perjudiciales que genera, tanto a nivel individual como a nivel social y económico; así lo ha afirmado la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU), para quien “la corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad” (ONU 2004: iii).

Ante lo expuesto, se debe entender que no estamos hablando de cualquier consecuencia, sino, que estamos ante efectos que pueden acabar con toda una sociedad democrática y ser sumamente letales respecto a los derechos humanos y fundamentales de todas las personas.

Siendo que uno de los objetivos de esta investigación es fortalecer la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, debemos detallar cuales son los efectos negativos contra los que queremos luchar, por ello a continuación desarrollaremos algunos efectos que este mal genera:

- i. *Inequidad y pobreza*: La corrupción no permite la distribución equitativa de recursos y oportunidades, este mal beneficia a quienes tienen poder, relaciones y conexiones, perjudicando a quienes no lo tienen; es decir, la corrupción no premia el mérito, esfuerzo y el trabajo honesto. Por lo tanto, veremos el origen de desigualdades e injusticia, siendo excluidos aquellos que no participan en prácticas corruptas.

Al respecto, señala Sánchez que la corrupción genera pobreza e inequidades que impiden lograr bienestar social (2014: 141), este efecto es reconocido por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien ha asegurado que:

La corrupción mata. La cantidad de dinero robado cada año con la corrupción es 80 veces más de lo que hace falta para alimentar a la gente que pasa hambre en el mundo (...); los sobornos encarecen hasta en un 40% el costo total de los proyectos para abastecer de agua potable y saneamiento a todo el mundo (...). [Así mismo], se estima que entre 2000 y 2009, los países en desarrollo perdieron 8,44 billones de dólares en los flujos financieros ilícitos, diez veces más que la ayuda extranjera que reciben. (Cita de Sánchez 2014: 141)

Por lo expuesto, como bien señala la ONU en el prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, este mal perjudica considerablemente más a la población en estado de pobreza (2004: iii).

Además, Yvan Montoya señala que “estudios econométricos nos indican que existe una correlación negativa entre crecimiento y altos niveles de corrupción, lo que significa que a mayores niveles de corrupción menores serán los índices de crecimiento económico de un país” (2007: 4); esto nos lleva al siguiente efecto negativo.

- ii. *Impacto en el desarrollo y crecimiento económico:* La corrupción puede obstaculizar el desarrollo económico al desviar recursos escasos hacia actividades improductivas o beneficios personales en lugar de invertir en infraestructura, educación y salud. Esto limita el potencial de crecimiento económico y perpetúa el subdesarrollo en muchos países.

Uno de los impactos económicos que puede tener la corrupción es sobre las inversiones, ya que podría ser considerado un costo adicional a ser considerado en las transacciones “si la inversión se ve afectada negativamente esta tendrá un efecto directo en el PBI y en la tasa de crecimiento [del país] al ser un componente clave de la demanda agregada” (Alcaide 2015: 90).

- iii. *Afectación de la democracia por el menoscabo en la confianza y credibilidad en las instituciones:* La corrupción deteriora la confianza que puedan tener las personas en las entidades del Estado. Esto se produce cuando las personas perciben que las instituciones están más preocupadas en sus intereses particulares, y no en el bien común.

Ante lo expuesto, podemos afirmar entonces que la corrupción debilita la estabilidad política y social, es decir, afecta la legitimidad del sistema democrático; sobre ello, la CIDH afirma que la corrupción impacta en el sistema democrático y el Estado de Derecho, señalando además que

diversos estados miembros de la OEA reconocen que la corrupción afecta gravemente la legitimidad de las instituciones públicas (2019: 56).

Al respecto, el Informe de la Corporación Latinobarómetro¹ del año 2023 determinaba que “la corrupción era el segundo factor que doblega a las democracias” (2023:17), mientras que el Informe del año 2024 indica que lo primero que ataca las bases de la democracia es la corrupción (2024: 13) significando por ello el mayor de los flagelos que existe al respecto (2024:96).

Cabe mencionar que esta afectación es mucho más evidente en nuestro país, de acuerdo al Informe citado precedentemente, Perú es el país que se auto percibe como el más corrupto (2024:97), evidenciado ello por el hecho de ser el país cuya totalidad de expresidentes electos se encuentran condenados o acusado por corrupción (2024: 15) y cuya presidenta actual tiene ya varias investigaciones.

Por lo tanto, de acuerdo a los informes citados y como señala Arjona Trujillo, la corrupción provoca la pérdida de legitimidad de los gobiernos y de la democracia misma (2002: 33).

Un dato polémico sobre este efecto es el mostrado por el Barómetro de las Américas² el cual señala que la corrupción tiene dos facetas, y que ambas muestran diferente efecto sobre la disminución de confianza en el Estado.

Al respecto, en primer lugar, debemos señalar cuales son las facetas que identifica el Barómetro, a saber: la “corrupción tradicional” -la cual consiste en el soborno, esto es, funcionarios públicos que aprovechan su puesto para beneficio privado y que se relacionan con ciudadanos o con empresas corruptoras que obtienen una ganancia a cambio- y la “corrupción producto de las economías ilegales” -la cual consiste en actos de narcotráfico, minería ilegal, tala ilegal, contrabando, trata de personas, actos que apartan o capturan al Estado y lo vuelven funcional a intereses ilegales- (2023: 25).

Ahora bien, sobre el efecto que producen ambas facetas, el estudio muestra que, para la población, la corrupción tradicional en el Perú es un problema endémico, el cual deteriora considerablemente la confianza en las instituciones públicas y la evaluación de su desempeño; no obstante,

¹ Latinobarómetro es un estudio de opinión pública que aplica anualmente alrededor de 20.000 entrevistas en 18 países de América Latina representando a más de 600 millones de habitantes.

² El Barómetro de las Américas es la encuesta de opinión pública multinacional, multirregional y multicultural sobre los valores y comportamientos democráticos de ciudadanos en edad de votar y residentes permanentes en el continente americano.

cuando se está ante un acto de corrupción producto de economías ilegales, la confianza se deteriora, pero en menor grado.

Para los analistas del informe, esta diferencia se presenta ya que algunos ciudadanos consideran que ciertas actividades ilegales sí han contribuido al crecimiento de la economía en su zona; así, por ejemplo, una de las actividades ilegales que, para la población, ha contribuido más al crecimiento de la economía departamental es la tala ilegal. Al parecer, las economías ilícitas que tienen un impacto positivo no deterioran la confianza en las instituciones gubernamentales (2023: 30-36).

- iv. *Violación de los derechos humanos:* La corrupción puede violar directamente un derecho humano (Alcaide 2015: 141). Esta vulneración a los derechos humanos se produce ya que la corrupción obstaculizará el acceso a servicios básicos como salud, educación, entre otros. La corrupción impide que los ciudadanos gocen de los servicios a los que tienen derecho. Como bien señala la ONU, la corrupción da pie a violaciones de los derechos humanos (2004: iii)

Otro aspecto, al respecto, es como los actos de corrupción afectan las posibilidades financieras para que el Estado cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos, al respecto, la CIDH afirma que

los Estados no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando existe una corrupción extendida. Por el contrario, la privación de derechos como la alimentación, la salud, la vivienda y la educación son algunas de las terribles consecuencias que produce la corrupción en los países latinoamericanos (2019: 57)

Por lo tanto, para la Comisión es claro que no sólo la corrupción viola derechos humanos, sino que se debe prestar atención a la forma en que diversos contextos de corrupción facilitan y/o fomentan la vulneración de derechos humanos (2019: 60)

- v. *Fomento de la impunidad y la criminalidad organizada:* La corrupción puede generar el espacio propicio para la impunidad y el crecimiento del crimen organizado. Cuando las autoridades o cabezas institucionales están involucradas en prácticas corruptas, es menos probable que se responsabilice y castigue a los delincuentes o criminales y se aplique la ley de manera justa.

En ese marco de gravedad de los efectos de la corrupción, urge encontrar, como ya hemos señalado, herramientas efectivas para combatir este mal, el cual se origina principalmente en un contexto donde prime la “Cultura del secreto”, donde se oculte información de interés público y donde la transparencia significa un obstáculo.

Sobre lo señalado, la CIDH manifestó que uno de los principales factores que facilitan la corrupción es la falta de control sobre las gestiones de la autoridad, debido a la insuficiente transparencia y poca rendición de cuentas en torno a las decisiones adoptadas por la autoridad, además de la naturaleza secreta de la corrupción (2019: 52)

Es por ello que se requiere terminar con cualquier reserva de información innecesaria e injustificada, y conseguir que prime la transparencia; es decir, se necesita de todas las herramientas necesarias para la máxima publicidad, buscando que el Estado trabaje de modo abierto, sin poder esconder nada y que pueda evidenciarse cualquier comportamiento corrupto. En esa línea la Corte IDH ha señalado que brindar acceso a la información es una obligación positiva del Estado, mediante la cual se evitará abusos de los funcionarios y funcionarias (2006: 36)

Por lo tanto, es innegable la necesidad de la transparencia en la lucha contra la corrupción. Como señala Arjona, la delincuencia organizada se apoya en la opacidad de información, lo que lleva a la corrupción (2014: 133).

En síntesis, siendo la transparencia y el acceso a la información una de las herramientas importantes para acabar con la corrupción, se debe trabajar por garantizar este principio y derecho fundamental. Al respecto señala el jurista Gimeno, “la lucha contra la corrupción y su prevención requieren una nueva cultura de gobernanza pública “cimentada en los principios de integridad y transparencia” (2017: 9).

Ahora bien, debemos también ser conscientes que para lograr este objetivo es necesario contar con órganos garantes dotados del necesario poder para desempeñar su rol, por ello la importancia de este trabajo de investigación, ya que conseguir un órgano garante suficientemente fuerte, significará poder combatir todos los efectos negativos anteriormente desarrollados.

b) Lograr un Estado que tenga un buen gobierno y/o una buena administración

Durante años se ha trabajado en reformar la administración estatal dentro de un sistema democrático, al respecto Fuentes ha indicado que

El desafío de modernizar la Administración Pública es un reto que precisa una previa selección de opciones técnicas, (...) normativas y valorativas por parte de actores políticos, funcionarios y ciudadanos.

(...) cada una de las propuestas (...) comporta, no sólo una idea específica de lo que sería una “buena” Administración Pública, sino una valoración del papel del Estado (2009: 58).

Antes bien, debemos entender qué consideramos como buen gobierno o buena administración, para ello tomaremos lo señalado por Spano, quien afirma que estas formas de gobernanza se basan en el principio de que los asuntos públicos y colectivos deben organizarse de tal manera que promuevan el bienestar general de la comunidad. En este contexto, la Administración Pública emerge como un elemento esencial para hacer realidad las expectativas de la ciudadanía. Así, ni el Gobierno ni la Administración pueden actuar como entidades que limiten la creatividad o se sometan a intereses particulares y egoístas. Un buen gobierno y una buena administración se caracterizan por ser inclusivos, plurales, dinámicos y orientados hacia el bienestar integral de la población. Finalmente, una administración que prioriza el servicio a los ciudadanos refleja un enfoque más democrático en su gestión. (2016: 127).

Por lo tanto, lo que se busca para conseguir un buen gobierno y una buena administración -es decir un gobierno democrático- es que el centro de su trabajo sea la persona; por ello es importante que el Estado, desde su administración, vele por los intereses generales, buscando siempre el bien común.

En ese marco, se debe reconocer los compromisos que debe tener un buen gobierno, siendo una de las más importantes la transparencia, ya que como hemos visto, este valor será fundamental para tener un Estado “sano” (libre de males como la corrupción), un Estado que se centre en encontrar equidad, efectividad de los derechos de las personas y desarrollo social. Como bien señaló la Corte IDH, “el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública”. (2010: 77)

En esa línea, también Spano señala que, la transparencia es un principio que debe regir el accionar administrativo, así como la vida política (2016: 123), en consecuencia, debe estar presente en todo momento y ser un valor fundamental de todo Estado que pretenda considerarse como un *buen gobierno y/o una buena administración*. Como bien dice Fuentes, entre las necesidades que se tienen para favorecer la modernización democrática, esté el favorecer la transparencia (2009: 81).

En ese mismo sentido, para López la transparencia es un factor clave del buen gobierno, resaltando además que la democracia requiere de una ciudadanía informada, lo cual contribuirá a otorgar a esta ciudadanía la capacidad de juzgar la gestión del gobierno; así también el autor cree que la transparencia, unida a un sistema eficaz de rendición de cuentas es esencial para configurar un buen gobierno, lo cual permitirá a su vez alcanzar objetivos de desarrollo sostenible (2014: 8-10).

En ese marco, y ante la necesidad de lograr ser un Buen Gobierno y una Buena Administración, nace la figura del “Gobierno Abierto”, el cual tiene como ejes transversales a la transparencia y la participación ciudadana.

Al respecto, la Organización para La Cooperación y Desarrollo Económico (en adelante, OCDE), organización internacional de la cual forma parte Perú, define al Gobierno Abierto como una “cultura de gobernanza que promueve los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas en apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo (2017: 1).

En ese mismo sentido, para el Estado Peruano el Gobierno Abierto es una forma diferente de hacer gestión pública, modelo que busca fortalecer la relación entre el Estado y la ciudadanía, así como generar espacios colaborativos para los procesos de creación y de toma de decisiones. Este modelo de gobierno tiene entre sus principios a la transparencia y acceso a la información pública, la participación ciudadana, la rendición de cuentas e integridad; así también, aprovecha las nuevas tecnologías, buscando una mayor interacción con la población y generar lazos de confianza y con ello lograr el fortalecimiento de los valores democráticos (PCM 2023b: 2)

Finalmente, cabe destacar el compromiso de nuestro país con esta forma de gobierno y sus principios, el cual se ha renovado actualmente mediante su incorporación como base del modelo de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, la cual debe ser implementada por todas las entidades del Estado. (PCM 2023a: 9)

c) Afianzar la participación y control ciudadano

Gotero señala que “la gobernabilidad genuinamente democrática requiere una participación amplia y sustantiva, así como la rendición de cuentas por parte de quienes ostentan poder” (2005: 108). Respecto a la importancia de la participación, Nussbaum ha señalado que poder participar de forma efectiva en las decisiones políticas que gobiernan nuestras vidas es una de las diez capacidades centrales de toda persona (2012: 54), así también recalca la importancia de empoderar a la ciudadanía a través de los procedimientos democráticos (2012: 209)

Ahora bien, muchas veces se ha señalado que entre la administración y sus administrados se encuentra presente un tipo de sometimiento y de desigualdad, muchas veces se ha entendido que es la administración quien tiene el poder, no obstante, en una sociedad democrática, ello es inconcebible. Se requiere equiparar esta desigualdad y terminar con el sometimiento en mención, para ello, será útil e indispensable la ejecución de diversas estrategias, siendo una de ellas el afianzamiento de la transparencia gubernamental y conseguir el acceso efectivo a la información que maneja la administración.

Así las cosas, debe entenderse que el conocimiento de la información que maneja el Estado es vital para que exista una efectiva participación ciudadana y con ello un óptimo control ciudadano. Sobre lo señalado, tenemos lo desarrollado por Spano, quien resalta el “poder del conocimiento” y precisa que estar

informado libera, fortalece y “achata pirámides” (las cuales se sostienen gracias a la coerción), el conocimiento terminará con el sometimiento. El autor señala que lo que se ha conseguido ahora es trabajar mediante redes que compartan información y recursos y se sostienen gracias a los intereses mutuos (2016).

Asimismo, Spano afirma que “en la nueva sociedad del conocimiento se ha hablado mucho sobre cómo deben concebirse las organizaciones. Se cree que deben ser organizaciones inteligentes, flexibles, organizaciones humanas, abiertas, no herméticas, no verticales” (2016: 125).

En ese marco de ideas, podemos afirmar como el conocimiento tiene el poder de equiparar posiciones, tiene el poder de permitir a la ciudadanía intervenir en cuestiones gubernamentales, que le atañen directamente, y así poder realizar un control (sobre el trabajo del Estado), para poder lograr una gestión en pro de la sociedad y sus individuos.

d) Efectivizar otros derechos fundamentales

Amartya Sen argumenta que la transparencia y el acceso a la información son elementos esenciales para el desarrollo humano y sostiene que la transparencia permite a las personas ejercer otros derechos fundamentales; para el autor “las garantías de transparencia (incluido el derecho de divulgación de información) pueden ser una importante clase de libertad instrumental” (2000: 59).

De acuerdo con lo señalado, podemos indicar entonces que la transparencia desempeña un rol importante en la efectivización de otros derechos humanos, ya que la ciudadanía podrá acceder a información pública relevante que le ayude a la ejecución de otros derechos como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo digno, entre otros.

Este carácter instrumental es reconocido por la CIDH en diversos documentos, así por ejemplo, en el Informe focalizado en la violencia contra las mujeres y la administración de justicia, la Comisión reconoce el valor fundamental del acceso a la información para efectivizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como el derecho de acceso a la justicia (2015: 54 y 71).

A continuación, mencionaremos tres ejemplos significativos de casos que llegaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), que nos muestran este rol instrumental que tiene la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

El primero de ellos es el caso Claude Reyes y otros vs. Chile, caso en el que la Corte estableció que la libertad de pensamiento y expresión incluye la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, que los individuos tienen derecho a recibir dicha información y que el Estado tiene la obligación de proporcionarla para que los individuos puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión de manera plena y consciente (2006: 43-44).

Este caso marco un antes y un después en américa latina, ya que la Corte reconoció al derecho de acceso a la información pública como un derecho humano fundamental, y determinó que los Estados tienen la obligación de garantizar este derecho, asegurando la disponibilidad de información en poder del Estado, salvo excepciones legítimas y necesarias.

Esta decisión es significativa porque refuerza la transparencia y la rendición de cuentas de los gobiernos, reconociendo que el acceso a la información es esencial para la participación democrática, la fiscalización del poder público y la protección de otros derechos humanos. Además, el caso sentó un precedente para que otros países de la región implementen leyes y políticas que promuevan el acceso a la información pública.

El segundo caso importante es el de Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil, aquí la Corte IDH reafirmó y amplió la doctrina establecida en el caso Claude Reyes, ya que determina que las víctimas y sus familiares tienen derecho a conocer la verdad sobre violaciones graves de derechos humanos ocurridas durante la dictadura militar en Brasil. La Corte ordenó al Estado brasileño que proporcionara acceso a información y archivos relacionados con estas violaciones, destacando la importancia del derecho a la verdad y el acceso a la información como componentes esenciales para la justicia y la reparación. Este caso remarcó que el acceso a la información no solo es crucial para la transparencia gubernamental, sino también para el reconocimiento y reparación de las víctimas de abusos de derechos humanos (2010: 71-78).

Finalmente, el tercer caso relevante es el de Álvarez Ramos vs. Venezuela, donde la Corte reiteró la importancia del acceso a la información como un derecho humano fundamental, subrayando que el Estado debe garantizar este derecho de manera efectiva y sin restricciones indebidas. En este caso la Corte determina que negar el acceso a información de interés público constituye una violación de los derechos humanos. La Corte destacó que el acceso a la información es esencial para la participación democrática, la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno. Además, el caso subraya que los Estados deben adoptar medidas adecuadas para asegurar que la información esté disponible y sea accesible para todos, promoviendo así una sociedad más informada y participativa. (2019: 20-21).

Por lo tanto, como señaló la CIDH, para la jurisprudencia interamericana el acceso a la información pública es un mecanismo fundamental para que las personas puedan ejercer control democrático a través de la opinión pública; además para la comisión este derecho juega un rol esencial en el acceso a la justicia, especialmente para personas víctimas de discriminación histórica, destacando su importancia en la investigación y sanción, a través de la difusión de conocimiento sobre mecanismos de denuncia y de facilitación en la recolección de pruebas para tales denuncias (2019: 90).

1.1.1.3. Manifestaciones del principio de transparencia

Cuando se habla del principio de transparencia, se advierten tres tipos de manifestaciones: pasiva, activa y proactiva; cuyo cumplimiento y gestión forma parte importante de las funciones y obligaciones que tienen los actores inmersos en los procedimientos de transparencia y sus Órganos Garantes.

La *transparencia pasiva* es la publicidad de información que se origina como respuesta a la presentación de una solicitud de acceso. De ahí que, al estar frente a una respuesta o reacción a algo específico, es que a esta manifestación de la transparencia también se le denomina *transparencia reactiva* (INAI 2019: 358). Estamos, por lo tanto, ante un proceso mediante el cual una entidad (el ente requerido) divulga información solicitada por persona natural o jurídica (el ente requirente), proceso para el cual se necesitará de normativas, mecanismos formales y procedimientos establecidos para la presentación de las solicitudes, plazos para responder a estas y mecanismos de apelación en caso de negación de la información solicitada.

Por ello, la transparencia pasiva implica el cumplimiento de las normativas y leyes que garantizan el derecho de acceso a la información pública. De acuerdo con la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Perú, esta dimensión es el derecho de acceso a la información pública, como tal. (ANTAIP 2020a: 2, fundamento 7).

La *transparencia activa*, es la publicidad de información que se otorgará sin que medie la presentación de una solicitud, es decir, no estamos ante una respuesta o reacción, como en la primera manifestación de la transparencia, sino que la información estará disponible, manteniéndose siempre al alcance de todas las personas.

En la normativa peruana se define a la transparencia activa como “la expresión utilizada para denotar la obligación que tienen las entidades públicas de publicar determinados contenidos de información sobre la gestión de las entidades, a través de los mecanismos establecido para ello, con prescindencia de la tramitación de alguna solicitud de acceso a la información pública sobre dichos contenidos” (ANTAIP 2021: 4).

En el año 2014 se consideraba a la publicidad activa como la tendencia más revolucionaria en materia de transparencia, ya que iba de la mano con los nuevos avances tecnológicos, tales como el internet y la digitalización de la información (Barrero 2014: 143-198). Esta manifestación de la transparencia hace uso de las nuevas tecnologías para lograr la publicidad de información en espacios digitales que puedan estar al alcance de más personas.

Como podemos advertir entonces, la finalidad de la transparencia activa es que la información esté disponible para todas las personas, sin que medie una solicitud; esta publicidad se puede realizar en diarios oficiales, tabloneros (también conocidos como periódicos murales), boletines oficiales (en versión física o electrónica).

En el Perú, entre los mecanismos de transparencia activa se encuentran, entre otros, las audiencias públicas de rendición de cuentas, los periódicos murales y principalmente, los Portales de Transparencia Estándar (en adelante, PTE), definidos estos como:

el canal digital de información estandarizada e integral de las entidades públicas que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia” (ANTAIP 2021: 3).

Respecto a la obligación de implementar un PTE, esta se encuentra regulada primigeniamente en los artículos 5 y 6 del TUO de la LTAIP, en cuanto al contenido de información mínima que debe publicarse en este canal digital obligatorio, así como los plazos de actualización de la información, se encuentran regulados en:

- Los artículos 5 y 25 del TUO de la LTAIP
- Los artículos 8 y 9 del Reglamento de la LTAIP
- Lineamiento Para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública” (en adelante, Lineamiento del PTE), aprobado mediante Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD.

Esta herramienta digital constituye una ventana al trabajo realizado por la Administración Pública. De acuerdo a la normativa que la regula, este espacio debe ser actualizado en periodos establecidos y bajo formatos estándares, no obstante, también se señala que para las localidades donde las posibilidades tecnológicas y/o presupuestales hicieran imposible la instalación del portal digital. la publicación de la información puede hacerse en los periódicos murales de sus dependencias.

Ahora bien, si bien autores como Carlos Rodríguez (2019) o Yvana Novoa (2016) reconocían solo las dos manifestaciones descritas ut supra (pasiva y activa), los avances actuales nos permiten reconocer una tercera manifestación, esta es, la *transparencia proactiva*.

Esta manifestación de la transparencia trata sobre la divulgación o publicidad de información de manera anticipada y voluntaria, sin esperar una solicitud específica por parte de los individuos o entidades interesadas (como pasa en la transparencia pasiva), o sin que medie la obligación de publicar la información en determinados espacios, como en portales digitales (como pasa con la transparencia activa).

En este contexto, "proactiva" significa que la entidad toma la iniciativa de hacer pública cierta información relevante sin que haya una demanda previa por parte del público o por parte de alguna normativa, es decir, estamos ante una *buena práctica* de las entidades, como parte de su compromiso con la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

En la normativa peruana, esta manifestación será definida como “la expresión utilizada para denotar las buenas prácticas de las entidades públicas en favor de la publicidad de determinados contenidos informativos, a través de sus acciones, y sin que medie una obligación normativa para ello” (ANTAIP 2021:4).

Ahora bien, si bien podríamos señalar que las buenas prácticas no serán materia de supervisión, considero que ello no es del todo cierto, y esto lo puedo deducir de dos opiniones que ha tenido la ANTAIP, en las cuales reconoce que entidades como las Empresas del Estado o las Unidades Ejecutoras no tienen la obligación de implementar un PTE, pero que en el marco de las buenas prácticas pueden hacerlo, publicando información de acuerdo a la normativa vigente en materia de transparencia activa (2019b: 2, 2023: 4); esta última precisión -que la implementación y la publicación sea en el marco de la normativa- podría acarrear que a futuro la ANTAIP si pueda supervisar que la buena práctica cumpla los parámetros necesarios, y no confunda o malinformen a la ciudadanía.

Como ya hemos precisado, es importante tener clara estas tres manifestaciones del principio de transparencia, ya que serán de obligatorio cumplimiento para los actores que estén inmersos en los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, se debe conocer bien estas manifestaciones, ya que estarán directamente vinculadas a las funciones y competencias con las que debe contar todo Órgano Garante; no debemos olvidar que su rol de supervisores, reguladores, ejecutores, entre otros (roles que conoceremos en el Capítulo 2 del trabajo de investigación) deben realizarla de cara a estas manifestaciones y todas las obligaciones que estas generan.

1.1.2. Derecho de Acceso a la Información Pública

En esta sección presentaremos al derecho de acceso a la información pública, derecho constitucionalmente reconocido como fundamental que posee toda persona, el cual, además, debido a su importancia, también ha sido reconocido por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Es importante resaltar que el desarrollo de este derecho en el presente trabajo de investigación es indispensable, ya que conocerlo a cabalidad nos hará entender mejor sobre la importancia de sus Órganos Garantes y las competencias con las que deben contar con el fin de cumplir su rol.

A continuación, presentaremos los principios y/o reglas que rigen este derecho fundamental, seguidamente de su contenido como tal.

1.1.2.1. Principios y/o reglas del derecho de acceso a la información pública

A continuación, presentaremos los principios o reglas que rigen este derecho fundamental, los cuales deben servir como criterio obligatorio y guía a los actores participantes del procedimiento, así como a los Órganos Garantes del derecho.

a) Máxima Publicidad, divulgación o transparencia

El principio de máxima publicidad, también conocido como principio de máxima divulgación o transparencia, es un concepto fundamental en el ámbito de la administración pública y el derecho administrativo. Básicamente este principio establece que la regla general es que toda información que posee o genera el Estado es de acceso público, debiendo ser entregada a la persona que la requiera, de manera amplia y oportuna.

El marco normativo interno de este principio se encuentra en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3 del TUO de la LTAIP. Es importante precisar que los únicos casos en los que no aplicaría esta regla general serían los supuestos de excepción contemplados en los artículos 15, 16 y 17 del TUO de la LTAIP, las cuales deben ser aplicadas e interpretadas de manera restrictiva.

En el ámbito internacional, de acuerdo a la CIDH y a su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, este principio ha sido reconocido como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones, contenido en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Es importante señalar que, de acuerdo a la Relatoría, este principio deriva las siguientes consecuencias:

- (1) el derecho de acceso a la información debe estar sometido a un régimen limitado de excepciones, el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, de forma tal que se favorezca el derecho de acceso a la información;
- (2) toda decisión negativa debe ser motivada y, en este sentido, corresponde al Estado la carga de probar que la información solicitada no puede ser revelada; y
- (3) ante una duda o un vacío legal, debe primar el derecho de acceso a la información (CIDH 2019: 90,91 / RELE - CIDH 2012: 4).

Advertimos, por lo tanto, que estas tres consideraciones son manifestaciones prácticas de lo que significa el principio de máxima transparencia, y cómo este debe ser ejecutado.

En el mismo sentido, este principio también es reconocido por el Comité Jurídico Interamericano (el cual es uno de los Órganos principales de la Organización de los Estados Americanos - OEA, que tiene entre sus finalidades -de acuerdo a la Carta de la OEA, su estatuto y reglamento-, servir de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos). Esta entidad internacional resolvió en su Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) que “toda información es accesible en principio”, y que este derecho está sujeto a un limitado régimen de excepciones. (CJI-OEA 2008: 1).

Así también, por su lado, la Corte IDH también se ha pronunciado sobre la obligatoriedad de este principio, afirmando en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, que “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones” (2006: Párrafo 92).

b) Calidad de la información

El Tribunal Constitucional (en adelante TC) se ha manifestado respecto a la calidad que debe tener la información a ser entregada, señalando que el cumplimiento de la obligación de las entidades del estado no se termina con la mera entrega de lo requerido, sino que la información a entregar debe cumplir las siguientes características: “completa, precisa, correcta, actualizada, oportuna y veraz” (2011: 2, fundamento 10).

Por lo tanto, se puede deducir que el conjunto de estas características son fundamentales para que se considere que el derecho de acceso a la información pública se ha efectivado correctamente, lo cual también ha sido resaltado por el Tribunal, quien ha manifestado que “no sólo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada” (TC 2002: 1, fundamento 3).

Respecto al principio de calidad de la información, los Órganos Garantes del derecho también se han manifestado, señalando que “el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública exige que la información que se entregue al solicitante sea cierta, actual, precisa y completa, (ANTAIP 2020b: 2, párrafo 7; ANTAIP 2019: 13, conclusión 1).

c) Procedimiento sencillo, accesible y célere

Ante todo, es necesario entender que la ejecución del derecho de acceso a la información pública se realiza mediante un procedimiento administrativo especial, para ello se debe tener como regla fundamental que este procedimiento sea sencillo y esté libre de burocracias, formalismos innecesarios, así como de requisitos engorrosos que obstaculicen el procedimiento y contravenga el derecho de los requirentes.

En ese marco de ideas, la administración pública deberá evitar el uso de tramites innecesarios, enredados, tardíos y lentos (Martínez, 2009: 44); como bien señala la Defensoría del Pueblo, la máxima autoridad de cada entidad tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias que permitan lograr un procedimiento sencillo (2016: 12).

Del mismo modo Guerra señala que un elemento importante para poder acceder a información relevante y oportuna es el de los plazos para atender las solicitudes, los cuales deben estar señalados de manera expresa, para otorgar certeza jurídica a los solicitantes, así también, se debe contar con procedimientos sencillos y expeditos (2011:24).

Al respecto, existen pronunciamientos de los organismos internacionales, así, por ejemplo, el Comité Jurídico interamericano ha señalado que “deben implementarse reglas claras, justas, no discriminatorias y simples respecto al manejo de solicitudes de información” (CJI-OEA 2008: 2).

Cabe resaltar que, ante la importancia de este principio, el Estado peruano vio necesario estandarizar el procedimiento administrativo de acceso a la información pública, mediante el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, con lo cual se pretende lograr y garantizar que todas las entidades de la administración estatal cuenten efectivamente con un procedimiento que cumpla las características mencionadas.

d) Oportunidad

Este principio va de la mano con el anteriormente visto, ya que ambos buscan que la persona requirente cuente con la información que necesita de manera oportuna y con plazos razonables.

La necesidad de oportunidad en la entrega de la información se debe, entre otras razones, a que el derecho de acceso a la información es un derecho relacional -que efectiviza otros derechos-, por ello la importancia de que la información llegue al requirente cuando realmente lo necesita, sin dilaciones que lo afecten.

Sobre este principio, el Comité Jurídico interamericano ha señalado que los procedimientos deben incluir plazos claros y razonables (CJI-OEA 2008: 2).

En ese marco, los legisladores se han preocupado por establecer un plazo determinado para este procedimiento (de acuerdo a la normativa peruana -literal b del artículo 11 del TUO de la LTAIP- el plazo de entrega es máximo de 10 días hábiles); no obstante, respecto al uso de la prórroga, la normativa no especifica el tiempo, dejando esto a discreción de cada entidad (solicitando únicamente que sea razonable), si bien la normativa se preocupa por que el uso de la prórroga deba ser justificada de acuerdo a los parámetros que la normativa indica, considero que no se está cumpliendo con lo señalado por el Comité Jurídico Interamericano, quien, como se puede advertir, resolvió que los plazos debían ser claros .

e) Universalidad o acceso universal

Este principio manda que el derecho de acceso a la información pública pertenece a toda persona, sin ningún tipo de distinción, por lo tanto, no cabe la necesidad de acreditación de interés alguno. Al respecto, Martínez señala que “el principio de acceso universal ha logrado que prácticamente ningún ordenamiento legal en el mundo en materia de acceso a la información exija acreditar interés alguno que influya en la esfera jurídica de los solicitantes de información” (2009: 42).

La normativa interna se ha preocupado por la regulación de este principio, señalando en el artículo 7 del TUO de la LTAIP y 10 del Reglamento de la LTAIP que toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública y que en ningún caso se exigirá justificación o expresión de causa para el ejercicio de este derecho. Así también prescribe en el artículo 13 de la norma mencionada que no podrá negarse la información basando su decisión en la identidad del solicitante.

De otro lado, se debe señalar que la universalidad se da no solo por quien posee el derecho, sino también por los obligados y por el objeto del derecho, ya que las normativas determinan que los obligados son TODAS las entidades de la Administración Pública -Artículo 2 del TUO de la LTAIP, concordado con el Artículo I del título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)-, y que información pública es TODA aquella que el Estado posee o genera (Artículo 10 del TUO de la LTAIP).

Al respecto, el Comité Jurídico Interamericano ha señalado que el derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno; y que el derecho de acceso a la información se refiere a toda información significativa, cuya definición debe ser amplia, incluyendo toda la que es controlada y archivada en cualquier formato o medio (CJI 2008: 2).

f) Igualdad y no discriminación

Si bien el principio anterior mencionaba que estábamos ante un derecho que debía de respetarse y efectivizarse para toda persona -natural o jurídica-, es necesario precisar que también debemos valorar, respetar y aplicar el principio de igualdad y no discriminación.

Al respecto, la CIDH precisa que la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión contempla que “[t]odas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún

motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”; además la comisión advierte que estamos ante un derecho que se debe garantizar sobre todo para los sectores más empobrecidos, lo cual habilitaría una participación informada y, por ello, más empoderada (2015: 28).

Sobre lo señalado por la CIDH, debemos recordar que antes ya habíamos mencionado que la falta de transparencia afectaba sobre todo a la población de extrema pobreza y a los grupos minoritarios, por ello es necesario que se tenga en cuenta el cumplimiento de este principio.

g) Interpretación pro-persona

De acuerdo a lo señalado por López Noriega el principio pro-persona “es un criterio clave para interpretar cualquiera de las aristas que giran alrededor de los derechos humanos” (2015: 10).

Mediante este principio buscaremos darle máxima protección al titular del derecho al acceso a la información pública, buscando aplicar siempre lo que resulte más favorable para quien requiera la información y concretar así la efectivización de su derecho.

Al respecto, es necesario entender que este principio será aplicado durante todo el procedimiento, desde la parte admisorio, hasta la respuesta final que reciba la persona solicitante.

En cuanto a la interpretación favorable para la atención de las solicitudes, el artículo 14 del Reglamento de la LTAIP, señala que las formalidades que se puedan establecer en el procedimiento -requisitos obligatorios establecidos en el artículo 15- tienen como finalidad garantizar la satisfacción del derecho, por tal motivo deben interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de la persona solicitante. Este mandato también ha sido precisado por la Defensoría del Pueblo, quien señala que lo contrario obstruiría el ejercicio de su derecho (2016: 14).

h) Buena fe

Sobre este principio, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, RELE-CIDH) han señalado que, buscando siempre garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe, interpretando la normativa de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, asegurando la estricta aplicación del derecho, otorgando la asesoría y ayuda necesaria a los solicitantes, actuando siempre con diligencia, profesionalismo, ética e integridad. Es decir, que

actúen buscando asegurar la satisfacción del interés general (CIDH 2019: 91 /RELE-CIDH 2012:7).

De otro lado, Cárdenas va más allá de lo indicado por la Relatoría, señalando que la obligación no solo es de los sujetos obligados, sino de todos los sujetos intervinientes en el procedimiento; el autor afirma que este principio obliga a que se actúe de manera veraz y honesta; siempre con el objetivo de efectivizar el derecho de acceso a la información (2020: 63).

Nuestra normativa interna también regula este principio, mediante el numeral 1.8 del artículo IV de la LPAG, señalando que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

i) Gratuidad

Como ya se ha venido indicando, la finalidad en todo momento es garantizar el derecho de acceso a la información pública, por ello se buscará evitar cualquier obstáculo al derecho, siendo un posible obstáculo, la condición económica del requirente, por tal motivo, como bien advierte Martínez “El principio de gratuidad del acceso a la información pública, es una de las piedras angulares para asegurar que el mayor número posible de personas pueda ejercer el derecho fundamental de acceso a la información” (2009: 44).

En ese sentido, el Comité Jurídico Interamericano ha resuelto que un aspecto importante es que el acceso a la información sea gratuito o de bajo costo y que, en ese caso, no exceda el costo de copiado o envío de la información. (CJI 2008: 2).

Bajo ese marco, el Estado peruano se ha preocupado por estandarizar los costos y establecer que estos deben ser solo por el costo de reproducción, y que todo cobro extra será calificado como ilegal y vulneratorio del derecho de acceso a la información.

Respecto a los cobros ilegales señalado en el párrafo precedente, la DP ha señalado que, de acuerdo al artículo 20 del TUO de la LTAIP “cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho de acceso a la información, y como tal, conllevará al establecimiento de las sanciones correspondientes (2016: 13).

En cuanto al tema, el TC se ha preocupado por establecer qué se puede considerar como costo ilegal, señalando que estos son cobros por: el derecho de búsqueda, horas de trabajo, envío por correo electrónico (la normativa actual ha señalado claramente que en este caso la entrega es

completamente gratuita), fedateo o certificación de documentos, derecho de trámite, por folder, formato de solicitud, derecho se servicios, desarchivamiento, entre otros (2013: 4, fundamento 6).

j) Organización y Conservación

Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, es importante custodiar el objeto del derecho, esto es, la información pública como tal. En tal sentido, el Estado debe preocuparse por la debida organización y conservación de la información; al respecto, con ayuda de la tecnología, las entidades del Estado deben tomar medidas, tales como la digitalización de información, a fin de que esta no se pierda por accidentes fortuitos.

Al respecto, el Comité Jurídico Interamericano ha resuelto que deben adoptarse medidas para promover, implementar y asegurar el derecho de acceso a la información, incluyendo la creación y mantenimiento de archivos públicos de manera seria y profesional (CJI 2008: 2).

Ante la importancia de este principio, la normativa interna -artículos 3, 4 y 21 del TUO de la LTAIP y el artículo 3 del Reglamento de la LTAIP- ha regulado lo respecto a la obligación de sistematización y organización de la información, creación y mantenimiento de registros y debida conservación de archivos.

k) Prueba del daño

Atendiendo al principio de máxima publicidad, recordemos que la regla general es que toda información es pública, no obstante, debemos reconocer que las entidades si podrán negar información que deban proteger, y ellos debe ser únicamente en atención al régimen de excepciones.

Ante esta posibilidad, no se debe olvidar la importancia de la fundamentación de la negativa, la cual debe realizarse mediante informe escrito y motivado por parte de la entidad a quien se requirió la información.

Por lo tanto, jamás se podrá exigir a la persona solicitante que pruebe que la información requerida es pública. Es la administración estatal quien tiene la carga de la prueba, por lo tanto, es su deber fundamentar motivadamente la negativa de información, acción que debe realizarse cumpliendo las siguientes consideraciones:

- 1) La sustentación de que la información se encuentra comprendida en el régimen de excepciones previsto en el TUO de la Ley
- 2) La prueba de que la divulgación de la información podría causar un daño sustancial a algún derecho o bien jurídico protegido por el régimen de excepciones establecido en el TUO de la Ley.
- 3) La prueba que demuestra que el daño al derecho o al bien jurídico será mayor que el interés público en acceder a la información restringida. (DP 2016: 16)

l) Segregación de la información

Este principio se genera, debido a que pueden existir casos donde un documento contenga información pública, y al mismo tiempo información protegida por el régimen de excepciones.

En ese caso, siempre debe buscarse la efectivización máxima del derecho de acceso a la información pública, por tal motivo la entidad no podrá negar el acceso al íntegro del documento, sino que deberá entregar la parte pública al solicitante.

Como bien señala la DP la negativa parcial de acceso a la información también requiere de una fundamentación, de conformidad con los parámetros especificados en el principio inmediatamente anterior (2016: 14).

m) Fiscalización y sanción

Siendo fundamental el debido cumplimiento de las normativas de transparencia y acceso a la información pública, es necesario tener el debido control y supervisión del correcto cumplimiento de las obligaciones en transparencia pasiva y sancionar en caso no se cumpla con importante obligación. Este es un tema en el que se ha venido buscando un avance, y si bien actualmente contamos con un régimen de sanciones, considero que aún no se ha conseguido lograr una adecuada regulación al respecto, así por ejemplo, una de las falencias es que actualmente no existe una entidad especializada con competencia en sancionar este tipo de vulneraciones, sino que es tarea de cada entidad hacerlo. Este punto será materia de análisis en el capítulo 3.

De otro lado, se debe tener en cuenta que, como bien señala la DP, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada (2016: 15).

Cada uno de estos principios deben ser cabalmente considerados por los actores inmersos en el procedimiento, así como de los Órganos Garantes, entender estos principios significará desde ya entender el contenido del derecho, el cual pasaremos a desarrollar a continuación.

1.1.2.2. Contenido del derecho de acceso a la información pública

Como ya se ha señalado anteriormente, hablar del derecho de acceso a la información pública es hablar de un derecho fundamental y humano, ya que, como ha señalado la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, ANTAIP o Autoridad Nacional), forma parte del derecho humano a la libertad de opinión y de expresión- (2022: 4).

Al respecto, la DP ha precisado que el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (PIDCP) ha determinado que el derecho a la libertad de expresión abarca “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”, lo que significa que el derecho de acceso a la información pública está claramente amparado por dicho artículo (2021:6).

Siguiendo con lo relacionado al marco normativo internacional, podemos afirmar que, el contenido del derecho de acceso a la información pública ha sido desarrollado por el ya mencionado artículo 19 del PIDCP, así también por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En cuanto a la regulación peruana, el contenido de derecho de acceso a la información pública ha sido desarrollado en su Constitución Política, en la ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública (en adelante, LTAIP), su reglamento y otras normativas específicas; cabe señalar que la evolución normativa en el Perú será desarrollada en el acápite 1.3 del presente trabajo de investigación; evolución que es importante mapear debido a que mostrará como nuestro país ha venido trabajando en desarrollar normativas más garantistas del derecho, para lograr una real efectivización de este. Ahora bien, cabe resaltar que la importancia de este derecho no solo se refleja en el avance normativo, sino también en los diversos pronunciamientos del TC -máximo intérprete de nuestra Constitución-, así por ejemplo tenemos que el derecho de acceso a la información pública mereció la primera sentencia que aplicara la técnica del “estado de cosas inconstitucional” el año 2004 (Ramírez 2013: 60).

Asimismo, el TC se ha manifestado respecto a la doble dimensión de este derecho, afirmando que estamos ante un “derecho individual” -el cual le pertenece a cada persona, y le permite desarrollar a su vez otras libertades y derechos, por lo que lo llamaremos también un derecho relacional o instrumental-; y por otro lado, estamos frente a un “derecho colectivo” -ya que al pertenecerle a todas las personas, generará un beneficio social, formando la opinión pública libre e informada, lo cual originará una óptima participación y control ciudadano, logrando con ello una sociedad más democrática (2019: Fundamento 6).

Respecto a que el derecho de acceso a la información es un derecho relacional, instrumental o incluso llamado derecho llave; la DP evaluó e identificó aquellos derechos que las personas solicitantes habrían pretendido ejercer a través del

acceso a la información pública; mostrando que, del análisis de 180 resoluciones trabajadas por el TTAIP el año 2019, 151 resoluciones del año 2020 y 75 resoluciones del año 2021 (TTAIP 2021: 37, 50 y 65):

- 287 tenían que ver con el derecho de participación ciudadana,
- 22 con el derecho de acceso a la justicia y derechos laborales,
- 21 con el derecho a la salud,
- 12 con el derecho a la propiedad,
- 10 relacionado con el derecho a la educación,
- 7 con el derecho a la vivienda,
- 6 con el derecho a la seguridad ciudadana,
- 3 relacionados al derecho al ambiente sano y equilibrado, derecho a la pensión, a la autodeterminación informativa y el derecho a la identidad,
- 2 con el derecho a la seguridad vial y el derecho al agua,
- 1 respecto al derecho a la alimentación sana, al derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones y al debido proceso.

Ejemplificando así que en todos estos casos el derecho de acceso a la información era un medio para efectivizar otros derechos. Para mejor visualización del tema, ver la siguiente tabla:

Tabla 2: Derechos protegidos mediante el derecho de acceso a la información pública

DERECHOS EFECTIVIZADOS MEDIANTE EL DAIP	N°	%
Derecho de participación ciudadana	287	70.7%
Derecho de acceso a la justicia	22	5.4%
Derechos laborales	22	5.4%
Derecho a la salud	21	5.2%
Derecho a la propiedad	12	3.0%
Derecho a la educación	10	2.5%
Derecho a la vivienda	7	1.7%
Derecho a la seguridad ciudadana	6	1.5%
Derecho al ambiente sano y equilibrado	3	0.7%
Derecho a la pensión	3	0.7%
Derecho a la autodeterminación informativa	3	0.7%
Derecho a la identidad	3	0.7%
Derecho a la seguridad vial	2	0.5%
Derecho al agua	2	0.5%
Derecho a la alimentación sana	1	0.2%
Derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones	1	0.2%
Derecho al debido proceso.	1	0.2%
TOTAL	406	100%

Fuente: DP

Elaboración: propia

Ahora bien, pasaremos a reconocer el objeto del derecho y los sujetos inmersos en el procedimiento de acceso a la información pública.

1.1.2.2.1. Objeto del derecho de acceso a la información pública

El objeto del derecho es la información pública, la cual, como ya hemos señalado en el desarrollo del Principio de Calidad, debe cumplir ciertas características, tales como ser veraz, actual, precisa, oportuna y completa (TC 2003: fundamento 16), por lo tanto, no implicará solo publicitar la información, sino que se haga cumpliendo las características señaladas; es decir, no sólo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada.

Sobre este tema, la normativa se ha preocupado por indicar cuando estamos ante una información pública, siendo esta, de acuerdo al artículo 10 del TUO de la LTAIP, aquella contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por la entidad o que se encuentre en su posesión o bajo su control, independientemente de su financiamiento.

Se debe tener en cuenta que también existe límites a este derecho, como bien señala el TC, “carece de carácter público toda información cuya entrega lesione el derecho fundamental a la intimidad, afecte la seguridad nacional o esté expresamente excluida por ley” (2019: 3, fj 4). Por tal motivo la normativa se preocupa por regular lo respecto al régimen de excepciones, siendo estas la información secreta, reservada y confidencial, reguladas en los artículos 15, 16 y 17 del TUO de la LTAIP, respectivamente. Estas excepciones deben siempre interpretarse de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas (2019: 4, fj 10).

1.1.2.2.2. Sujetos del derecho de acceso a la información pública

La LTAIP no señala taxativamente qué entidades se encuentran bajo su ámbito de aplicación, es decir, cuáles son los sujetos obligados, pero si hace una remisión a lo regulado en el artículo I del Título Preliminar de la LPAG, el cual señala qué se entenderá por “entidad” o “entidades públicas” a las siguientes:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
 2. El Poder Legislativo;
 3. El Poder Judicial;
 4. Los Gobiernos Regionales;
 5. Los Gobiernos Locales;
 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
 7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen;
- y,

8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia

Al respecto, el TC señala que no existe entidad del Estado o entidad con personería jurídica de derecho público excluida de la obligación en transparencia pasiva (2004: 1, fj 3). No obstante, debemos reconocer que en todos estos años han existido dudas sobre la obligación de diversas entidades, por ello ha existido la necesidad de aclarar el tema en diversas sentencias del TC y del TTAIP, así como en Opiniones Consultivas de la ANTAIP.

Así por ejemplo, de acuerdo a estos pronunciamientos, son también sujetos obligados los colegios profesionales, las Administradoras de Fondo de Pensiones, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, las Universidades Privadas, las Asociaciones Mutualistas, entre otros (el detalle de las sentencias sobre estos temas se encontrará en la tabla 3 del siguiente acápite).

1.1.2.2.3. Sobre los actores del procedimiento de acceso a la información pública

Como ya lo hemos adelantado, el procedimiento de acceso a la información pública cuenta con 3 actores principales desde el lado de la administración pública, estos son:

- Máxima autoridad de la entidad
- Funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública (FRASAI)
- Funcionario/a poseedor de la información

Cada uno de ellos cuenta, de acuerdo al Reglamento de la LTAIP, con funciones y deberes, los cuales tiene la responsabilidad de cumplir.

1.2. Jurisprudencia Nacional e Internacional Sobre la Transparencia y el Acceso a la Información Pública

A lo largo del capítulo 1 hemos venido citando sentencias de la Corte IDH, así como las del TC, respecto a la importancia de la transparencia y el contenido del derecho de acceso a la información pública. A modo de tener una mejor visualización, presentaremos a continuación un cuadro de las principales sentencias de estas importantes instituciones y los temas en los que contribuyen:

Tabla 3: Principales sentencias: Corte IDH sobre transparencia y acceso a la información

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	
SENTENCIA	TEMA APORTE
Caso Claude Reyes y otros Vs Chile Sentencia 151 del año 2006	Reconocimiento del DAIP como derecho humano fundamental
Caso Gomes Lund y otros Vs Brasil Sentencia 219 del año 2010	AIP en torno a casos de violaciones de derechos humanos
Caso Álvarez Ramos Vs Venezuela Sentencia de 30 de agosto de 2019	DAIP reconocido como derecho humano fundamental
Caso Myrna Mack Vs Guatemala Sentencia del año 2003	AIP en torno a casos de violaciones de derechos humanos
Caso Escher Vs Brasil Sentencia 200 del año 2009	Límites del acceso a la información

Fuente: elaboración propia

Tabla 4: Principales sentencias del TC sobre transparencia y acceso a la información: Sobre Acceso

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
SENTENCIA	SOBRE ACCESO
Exp. N° 0565-2010-HD/TC	La obligación de la entidad de entregar información pública es frente al ciudadano como frente a un regidor Características de la información que crea transparencia
Exp. N° 001218-2019-PHD/TC	Doble dimensión del DAIP
Exp. N° 1805-2007-HD/TC	El derecho de acceso a la información pública en los estados de excepción
Exp. N° 1805-2007-HD/TC	El derecho de acceso a la información pública en los estados de excepción
Exp. N° 4042-2011-PHD/TC	Calidad de la información
Exp. N° 7440-2005-HD/TC	El acceso a la información pública no puede ser denegado por el hecho que la misma no esté en los archivos, cuando la entidad está obligada a detenerla o poseerla
Exp. N° 0644-2004-HD/TC	Carácter público de las informaciones particulares FJ5 Titularidad de las personas jurídicas del derecho de acceso a la información pública FJ2, FJ3
Exp. N° 0950-2000-HD/TC	Publicidad de normas FJ8
Exp. N° 0959-2004-HD/TC	Relación con el derecho a la verdad FJ7, FJ9 Perspectiva colectiva e individual del derecho de acceso a la información pública FJ10, FJ11
Exp. N° 1797-2002-HD/TC	Doble dimensión del derecho de acceso a la información pública FJ10, FJ11 Libertad preferida FJ11 Características y calidad de la información pública que se entrega FJ15, FJ16 Contenido del derecho de acceso a la información pública FJ16
Exp. N° 4407-2007-HD/TC	Relación con la lucha contra la corrupción FJ25-FJ30
Exp. N° 2579-2003-HD/TC	AIP como derecho fundamental. Primera sentencia del TC que aplica el Estado de Cosas Inconstitucional Sobre la obligación en transparencia pasiva de toda entidad del Estado o entidad con personería jurídica de derecho público. Sobre la ausencia de expresión de causa o justificación para acceder a información pública

Fuente: elaboración propia

Tabla 5: Principales sentencias del TC sobre transparencia y acceso a la información: Sobre Sujetos Obligados

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
SENTENCIA	SOBRE SUJETOS OBLIGADOS
Exp. N° 0264-2007-PHD/TC	Obligación de dar información pública en los procesos de selección y nombramiento de magistrados
Exp. N° 0390-2007-HD/TC	Obligación de las empresas privadas que prestan servicio público – servicio eléctrico
Exp. N° 0959-2004-HD/TC	Obligación de las entidades FJ5
Exp. N° 1266-2010-HD/TC Exp. N° 0027-2005-AI Exp. N° 1851-2002-HD/TC	Obligación de los colegios profesionales
Exp. N° 1347-2010-HD/TC	Obligación de las empresas privadas que prestan servicio público – servicio eléctrico
Exp. N° 1376-2007-PHD/TC	Obligación de dar información pública en los procesos de selección y nombramiento de magistrados
Exp. N° 3619-2005-HD	Obligación de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP
Exp. N° 2892-2009-HD/TC	Obligación de los institutos privados
Exp. N° 3156-2009-HD/TC	Obligación de las empresas privadas que prestan servicio público: agua potable y alcantarillado
Exp. N° 3619-2005-HD/TC	Calidad de entidad pública FJ4, FJ8
Exp. N° 3971-2004-PHD/TC	Obligación de las universidades públicas FJ14
Exp. N° 4339-2008-HD/TC	Obligación de las empresas privadas que prestan servicio público – transporte aéreo
Exp. N° 4566-2004-HD/TC	Obligación de los notarios públicos FJ2
Exp. N° 4912-2008-PHD/TC	Obligación de informar sobre la ubicación de la información solicitada
Exp. N° 6238-2008-PHD/TC	Obligación de dar información pública en los procesos de selección y nombramiento de magistrados
Exp. N° 6384-2007-HD/TC	Obligación de empresa municipal administradora de peaje
Exp. N° 6759-2008-PHD/TC Exp. N° 3887-2008-HD	Obligación de las universidades privadas
Exp. N° 987-2012-HD	Obligación de las Cajas Municipales de Ahorros y Créditos
Exp. N° 1542-2009-PHD/TC	Obligación de las Asociaciones Mutualistas

Fuente: elaboración propia

Tabla 6: Principales sentencias del TC sobre transparencia y acceso a la información: Sobre Excepciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
SENTENCIA	SOBRE EXCEPCIONES
Exp. N° 0950-2000-HD/TC	Seguridad nacional FJ6
Exp. N° 1219-2003-HD/TC	Principio de legalidad FJ7 Secreto bancario
Exp. N° 1480-2003-HD/TC	Intimidación personal
Exp. N° 1861-2008-HD/TC	Reserva de los informes de Contraloría durante la ejecución de control
Exp. N° 2579-2003-HD/TC	Interpretación restrictiva FJ15 Control de constitucionalidad y deber de motivación de las limitaciones al derecho de acceso a la información FJ6
Exp. N° 4159-2009-HD/TC	Intimidación personal
Exp. N° 4407-2007-HD/TC	Intimidación personal
Exp. N° 4974-2016-PHD/TC	Sobre las excepciones y la obligación en transparencia pasiva de las empresas estatales

Fuente: elaboración propia

1.3. Evolución normativa de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública en el Perú

Como bien señala el primer principio sobre el derecho de acceso a la información pública, desarrollado por el Comité Jurídico Interamericano de la OEA, los Estados tienen la obligación de “asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación” (2008).

Respecto a nuestra legislación nacional, podremos advertir que desde el reconocimiento constitucional que ha merecido el derecho de acceso a la información pública, en 1993, nuestro país se ha preocupado por cumplir dicha obligación internacional, desarrollando y logrando un avance normativo sobre la materia.

A continuación, presentaremos la evolución normativa en el Perú respecto al principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, a fin de poder ver los avances que se han conseguido, y entender que el camino para fortalecer las herramientas de transparencia es adecuar las normativas a las necesidades y contexto de la sociedad.

Figura 1: Desarrollo normativo en materia de transparencia y acceso a la información



Fuente: elaboración propia

Sobre el gráfico o figura planteada, corresponde ahora un pequeño desarrollo de cada normativa, ello para entender la importancia de cada paso dado en esta evolución normativa:

Año 1993

➤ Constitución Política del Perú:

Mediante el numeral 5 del artículo 2 se reconoce el derecho fundamental de toda persona “a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido”; como se puede advertir, esta importante norma no solo reconoce el derecho, sino que establece los parámetros que deben seguirse. Adicionalmente, el artículo también determina la existencia de excepciones al derecho en los siguientes términos: “se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”.

Así también, la Constitución, en los artículos 40 y 41, realiza una regulación importante sobre la transparencia de los ingresos perteneciente a los funcionarios y servidores públicos, así como la publicidad que merecen las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas.

Consideramos entonces que existe una preocupación del Estado por realmente maximizar la transparencia gubernamental desde la Constitución.

Año 2002

➤ Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Después de pasada casi una década de lo regulado en la Constitución Política del Perú, luego del gobierno autoritario que vivió nuestro país y de las situaciones graves de vulneraciones de derechos humanos, corrupción y falta de transparencia gubernamental, se logra uno de los grandes avances en la materia, mediante la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Norma que contiene no solo lo referente a la obligación en transparencia pasiva -contenido y excepciones-, sino también establece las obligaciones del Estado en transparencia activa.

Esta ley estableció el marco legal para garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública. Estableció procedimientos claros para solicitar y recibir información de las entidades estatales y promovió una cultura de transparencia en la administración pública; así también, regula las excepciones al ejercicio del derecho, las mismas que deben interpretarse de forma restrictiva.

Cabe precisar que, como nos recuerda la DP un año antes de aprobarse esta Ley, el gobierno del presidente Valentín Paniagua se preocupó por buscar que las entidades públicas incorporen el procedimiento que facilite a la

ciudadanía el acceso a la información pública, mediante el Decreto Supremo 018-2001-PCM (2023: 7), así también, el mismo año se aprobó el Decreto de Urgencia N° 035-2001, el cual regulaba la obligación de publicar información relacionada con las finanzas. No obstante, sería recién con la Ley 27806 que se lograría comenzar a combatir y desterrar la cultura del secreto en nuestro país.

Año 2003

- Texto Único Ordenado de la Ley 27806, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM
- Reglamento de la Ley 27806, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Ambas normativas tienen la misión de fortalecer la Ley 27806, si bien ambas ya fueron modificadas, significaron parte importante del avance en materia de transparencia y Acceso a la Información Pública.

Año 2010

- Estandarización del Portal de Transparencia Estándar – PTE

Esta normativa se desarrollo ante la necesidad de optimizar el cumplimiento de obligaciones en transparencia activa; buscando brindar a la ciudadanía información ordenada, sistematizada, actualizada y relevante.

Si bien las entidades comenzaron a cumplir con la obligación, no se veía uniformidad en el tema, por ello se decidió apostar por estandarizar los Portales de Transparencia.

Año 2013

- Modificación del Reglamento de la Ley 27806, mediante Decreto Supremo N° 070-2013-PCM:

Ante la necesidad de seguir desarrollando lo respecto a las obligaciones en transparencia pasiva y activa, se modificó el Reglamento, incorporándose temas importantes como: las obligaciones de los actores del procedimiento (máxima autoridad, funcionario responsable de acceso a la información, poseedores de la información). Así también se realizan precisiones sobre la presentación y formalidades de la solicitud, remarcando algunas condiciones que se necesitan; se remarca que la persona requirente puede ser natural o jurídica; además se amplía los canales de presentación de la solicitud, entre otros aspectos.

Año 2017

- Decreto Legislativo 1353
- Reglamento del Decreto Legislativo 1353

Estas normativas significan un gran avance y un hito en el tema de transparencia y acceso a la información pública, ya que crean los Órganos Garantes del derecho, a saber: Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información pública y se fortalece el régimen de protección de datos personales. Además, el Decreto Legislativo realiza una modificación importante de la Ley 27806, cambiando los plazos de atención de las solicitudes de acceso a la información Pública

De acuerdo a la exposición de motivos del Decreto en cuestión, se hizo necesaria este Decreto, debido al crecimiento de la corrupción -mal concebido como uno de los problemas más álgidos del país- y al alto porcentaje de solicitudes de acceso a la información que no fueron atendidas -de acuerdo a lo reportado por la Defensoría del Pueblo.

De otro lado, también vale recordar que este año se aprobó la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, que aprobaba los nuevos lineamientos para actualizar los contenidos de los PTE; regulación que se realizó ante la modificación de la normativa de contrataciones y la implementación de la reforma del servicio civil; así como por la actualización y rediseño del portal. Norma que ya no se encuentra vigente.

Año 2018

- Modificación del Decreto Legislativo 1353, mediante Decreto Legislativo 1416

Modificación que busca fortalecer la conformación del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otros aspectos.

Año 2019

- Modificación de la Ley 27806, mediante Ley 30934 (Transparencia Judicial)
- Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley 27806

Como bien señala la Exposición de Motivos de la modificatoria del TUO de la Ley 27806, “al haber transcurrido más de quince años de la entrada en vigencia del TUO de la Ley N° 27806, el cual ha sido objeto de múltiples modificaciones, se evidencia la necesidad de compilar las modificaciones efectuadas en un solo texto”.

Año 2020

- Estandarización del procedimiento de Acceso a la Información Pública, mediante el Decreto, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM

Se aprobó el “Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”; ello a efecto de evitar incumplimientos a la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La estandarización del procedimiento de acceso a la información pública permite implementar adecuadamente la normativa vigente que lo regula y sustenta, homogeneizar los plazos de tramitación en todas las entidades, evitar cobros indebidos y desproporcionados por concepto de derecho de tramitación correspondiente a los costos de reproducción, reducir la discrecionalidad de los funcionarios intervinientes, entre otros aspectos.

Año 2021

- Lineamiento para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública” - PTE, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD.

Esta importante normativa ordena y actualiza detalladamente las obligaciones y nuevas sanciones relacionadas a la implementación y actualización del PTE. El anexo del Lineamiento especifica el contenido de cada Rubro y Sección de los PTE, así como la periodicidad con la que se debe publicar.

Año 2023

- Modificación de la Ley 27806, mediante Ley 31783

El año pasado se dio esta última modificatoria, pensando principalmente en la función supervisora de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como agregándole contenido al Informe Anual que esta Autoridad Nacional debe presentar al Congreso.

Año 2024

- Modificación del Reglamento de la Ley 27806, mediante Decreto Supremo N° 07-2024-PCM

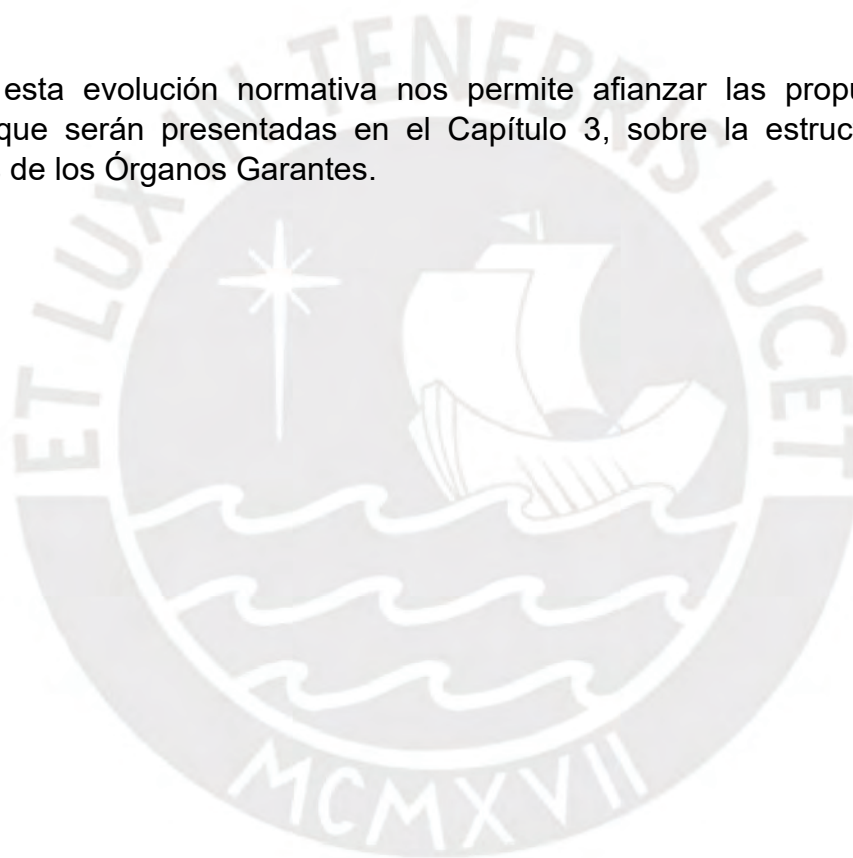
La Exposición de motivos señala que, ante la necesidad de actualizar el Reglamento anterior, dado los 20 años transcurridos desde su publicación, y la necesidad de evolución de la normativa peruana en materia de transparencia y acceso a la información Pública, nace este nuevo Reglamento, el cual cuenta con diversas precisiones y actualizaciones temáticas.

Estos son los avances normativos más destacados en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información pública en el Perú, como podemos advertir, este importante derecho ha experimentado una significativa evolución, no obstante, también se evidencia una considerable dilación en su implementación y desarrollo, teniendo por ejemplo que su reconocimiento constitucional fue el año 1993 y la aprobación de su ley específica se dio nueve (09) años después, teniendo además que la creación de los órganos garantes fueron quince (15) años más tarde de la aprobación de la ley en mención.

Ahora bien, es innegable que aún persisten desafíos en la implementación efectiva de estas normativas y en la lucha contra la corrupción. La sociedad civil y las instituciones gubernamentales continúan trabajando juntas para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el país. Por tal motivo, es muy posible que sigan aprobándose mejoras normativas, las cuales deben ser fielmente acatadas por la administración estatal, los administrados y los Órganos Garantes.

Al respecto, razón tiene la CIDH cuando afirma que “para satisfacer plenamente las necesidades de información de la sociedad y generar a largo plazo una cultura de la transparencia, los Estados no solo deben asegurar recursos sencillos, expeditivos y gratuitos para controvertir las negativas a su acceso, sino que también deben implementar adecuadamente las respectivas normas” (2016: 10).

Conocer esta evolución normativa nos permite afianzar las propuestas de mejoras que serán presentadas en el Capítulo 3, sobre la estructura y las funciones de los Órganos Garantes.



CAPÍTULO II: LOS ÓRGANOS GARANTES DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: UN ANÁLISIS COMPARATIVO Y NACIONAL

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos y cumple una función instrumental esencial para el ejercicio de los derechos (...) un aspecto fundamental radica en el establecimiento de un órgano administrativo especializado destinado a supervisar y satisfacer el cumplimiento de la legislación y la resolución de controversias que surgen entre el derecho de acceso a la información pública y el interés del Estado en proteger determinada información

RELE - CIDH

Teniendo como insumo todo el marco normativo desarrollado en el Capítulo I, desde lo cual, queda clara la importancia del principio de transparencia, la relevancia de sus manifestaciones (activa, pasiva y proactiva) y el cumplimiento de estas por parte de todo estado democrático que busque convertirse en un Buen Gobierno con una buena administración, resulta indiscutible la necesidad de contar con un órgano garante especializado en materia de transparencia que vele por todo ello, así lo ha reconocido la RELE-CIDH, quien ha manifestado que es esencial la creación de un órgano de supervisión autónomo y especializado, que se encargue de impulsar la aplicación y efectivización de la normativa de transparencia y acceso a la información pública y que evalúe las respuestas negativas de la administración (2016:17).

Por lo tanto, este órgano especializado tendrá como rol garantizar la máxima publicidad (Dávila 2014:37) y el libre ejercicio del derecho de acceso a la información; y su forma de operación, estructura y jerarquía administrativa dependerá del sistema jurídico de cada país (Villanueva 2006: 31).

Al respecto, Jiménez afirma que, de manera general, en aquellos países que han implementado leyes sobre el acceso a la información pública, se ha observado una tendencia a crear organismos especializados encargados de fomentar los propósitos de dichas normativas. (2014: 18).

En el mismo sentido, la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información 2.0 dispone la creación de un Órgano Garante, el cual deberá promover y garantizar el derecho de acceso a la Información pública, así como el fiel cumplimiento e interpretación de la Ley.

En ese sentido, se entiende que los órganos garantes juegan un rol crucial en la promoción de la transparencia y en la garantía del derecho de la ciudadanía a acceder a la información pública, contribuyendo así a una administración pública más abierta y responsable.

A continuación, se presentan las características y competencias que debe tener todo órgano garante de la transparencia y el derecho de acceso a la información, de acuerdo a la doctrina y a los estándares internacionales.

2.1. Características y competencias de los Órganos Garantes de la Transparencia y acceso a la información pública

Diversos autores han precisado algunas características que deben tener estas autoridades garantes, así tenemos que:

Para Jiménez una de las características que debe estar presente es la “autonomía del órgano encargado” (Jiménez 2014: 18); al respecto, Guerra señala que los órganos deben tener tres autonomías, a saber: 1. Operativa: esto es, la administración responsable con criterios propios; 2. De gestión presupuestaria: ejercer su presupuesto con base en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, sujetándose a la normativa, la evaluación y el control de los órganos correspondientes, autorizar adecuaciones y determinar los ajustes que correspondan en su presupuesto, en caso de disminución de ingresos, atendiendo a sus competencias conforme a la ley; 3. De decisión: esto es, una actuación basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente, debidamente fundado y motivado, al margen de las autoridades en turno (Guerra 2011: 47).

Respecto a la autonomía presupuestaria, Guerra precisa que un elemento fundamental para contribuir a la imparcialidad de los órganos garantes es el presupuestario; al respecto, el autor explica que una entidad podría tener atribuciones que le permitan operar de manera independiente; no obstante, si carece de los fondos necesarios para llevar a cabo sus tareas, su autonomía en la práctica se encuentra restringida. (2011: 55).

Otra característica necesaria del órgano garante debe ser la “especialización”, que garantiza que los tomadores de decisión tendrán el conocimiento técnico especializado necesario para valorar y analizar adecuadamente los casos que se presenten” (Guerra 2011: 47).

La tercera característica que debe estar presente es la “imparcialidad” -cabe señalar la importancia de este atributo para el efectivo respeto de la transparencia-, buscando asegurar que tanto en la integración como en la operación, los órganos no responderán a consignas directas o indirectas de las autoridades gubernamentales (Guerra 2011: 46-47); es decir, se busca que los órganos garantes trabajen con profesionalismo, integridad y ética; asimismo, que su actuar y decisiones sean objetivos y su gestión siempre sea apegada a derecho y al interés público.

En síntesis, de lo señalado por los autores citados, son 3 las principales características que deben tener los órganos garantes, a saber: *autonomía, especialización e imparcialidad*. Ahora bien, sobre estas características, resulta importante conocer lo que se indica desde los estándares internacionales

En cuanto a la autonomía, la RELE-CIDH ha señalado que esta característica también es conocida como independencia de las entidades especializadas (2016: 20). Al respecto, este organismo internacional se ha pronunciado sobre la importancia de la autonomía en una de sus manifestaciones, esta es, la

presupuestaria, señalando que “contar con un presupuesto suficiente es un aspecto fundamental para una gestión ordenada del organismo y el cumplimiento de sus misiones y funciones” (2016: 27).

Así también esta relatoría indica que la independencia debe estar presente incluso en la forma de escoger a los Comisionados, la duración de su mandato y el procedimiento de destitución, así como la rama del gobierno que les confiere sus atribuciones, ante quién responden y la autonomía presupuestaria (RELE-CIDH 2016: 20).

En cuanto a la especialización con la que debe contar los órganos garantes, la RELE-CIDH ha reafirmado su importancia, señalando que un elemento crucial para la correcta implementación de los marcos normativos, en cuanto al acceso a la información en los Estados miembros de la OEA, es la creación de un organismo administrativo especializado, el cual tiene la responsabilidad de supervisar y garantizar el cumplimiento de la legislación, así como de resolver las disputas que puedan surgir entre el derecho de acceso a la información pública y el interés del Estado en proteger cierta información, basado en las limitaciones legales establecidas. (2015: 4 y 2014:562)

Sobre la independencia, esta característica también ha sido exigida por la RELE-CIDH, quien señala que el mecanismo de revisión de los órganos garantes debe ser independiente de la influencia política (2016: 18).

Cabe resaltar el rol que está teniendo la CIDH y su relatoría, ya que evidencian las necesidades y las exigencias que se requieren en la materia. Una exhortación importante de la RELE-CIDH a los países miembros es ajustar sus normativas con el fin de fortalecer la estructura institucional de vigilancia de la aplicación de las leyes de acceso a la información pública, señalando además que ello debe hacerse conforme a los estándares más elevados en esta materia, como aquellos adoptados por la Asamblea General de la OEA, en su Resolución AG/RES. 2607 (XL-O/ 10), a través de la cual acoge la “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información” (2014: 562), la cual disponía la creación de una entidad especializada a la que nombró “Comisión de Información”, la cual debía tener a su cargo la promoción de la efectiva implementación de la Ley en cada Estado miembro (2010: artículo 53.1); esta comisión debía tener autonomía operativa, de presupuesto y de decisión (2010: artículo 53.3).

Esta Ley Modelo del 2010 ha sido actualizada, teniendo hoy en día la *Ley Modelo 2.0*, para la cual, la figura de la “Comisión de Información” evolucionó en el “Órgano Garante” (2020: 75, Capítulo VI), el cual debe promover y garantizar el derecho de acceso a la Información pública (2020: artículo 55). Resulta importante lo especificado en este documento internacional, ya que brinda las principales pautas a tener en cuenta por los países miembros.

De acuerdo a la Ley Modelo 2.0, las características esenciales del órgano garante deben ser las de contar con personalidad jurídica propia establecida por ley, ser autónomo e independiente, y con capacidad de decidir sobre la ejecución

de su presupuesto; además se señala que esta entidad debe ser especializada e imparcial, dotada de capacidad sancionatoria, en el marco de sus competencias (2020: artículo 56).

Sobre las facultades y atribuciones que debe tener un órgano garante, La Ley Modelo 2.0 regula detalladamente estas en su artículo 63, entre las cuales se encuentra: promover la transparencia, brindar asesoramiento y capacitación, supervisar el cumplimiento de la Ley, la revisión en apelación de decisiones adoptadas en incumplimiento de la misma, rol sancionador y poder ejecutar medidas de apremio.

Tanto lo señalado por la RELE-CIDH, como lo prescrito en la Ley Modelo 2.0, debe formar parte de aquellos estándares internacionales fundamentales a seguir y cumplir por los países de la región que buscan optimizar el tema y efectivizar el cumplimiento del principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Respecto a las competencias, bien señala Jiménez cuando afirma que estas deben ser notables y que van bastante más allá de la mera resolución de las reclamaciones del derecho de acceso a la información pública (2014: 18).

Ahora bien, en el marco de todo lo señalado, resulta importante realizar un análisis de la experiencia y la práctica comparada, por ello en el siguiente acápite podremos ver las características y funciones de los órganos garantes en América Latina y España.

2.2. Experiencia Comparada: Características y Funciones de los Órganos Garantes en América Latina

Entendiendo el valor trascendental de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, y reconociendo lo importante que es para los países contar con un órgano garante que vele por este principio y derecho fundamental, corresponde evaluar a los órganos garantes de nuestro país, y hallar los desafíos y barreras que puedan estar enfrentando.

No obstante, de manera previa a ello, considero necesario analizar la experiencia comparada, es decir, cómo los otros países de América Latina y sus órganos garantes se encuentran trabajando; esto con la finalidad de poder enriquecer nuestro trabajo, tomando como guía los avances internacionales. Por esa razón, a continuación, se detallan las normas principales que regulan al respecto, identificando principalmente como se forman estos órganos garantes y las funciones con las que cuentan:

a) Argentina

En Argentina, la normativa que regula el acceso a la información pública es la Ley Nacional de Acceso a la Información Pública, también conocida como

Ley 27275 (en adelante, LNAIP). Esta ley establece los procedimientos y principios para garantizar el acceso a la información en poder del Estado a cualquier persona que lo solicite y, además, crea la Agencia de Acceso a la Información Pública (en adelante, AAIP). La ley en mención es reglamentada mediante el Decreto N° 206/2017.

La Agencia de Acceso a la Información Pública es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos de la LNAIP, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa (AAIP 2023: 105). De acuerdo al artículo 19 de la LNAIP este organismo es creado “como ente autárquico que funcionará con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional”, esta naturaleza jurídica le otorga a la AAIP la capacidad de administrarse a sí misma y de emitir sus propias reglas en su ámbito de injerencia (AAIP 2023: 105).

Las competencias y funciones de este organismo están reguladas en el artículo 24 de la LNAIP. Algunas de estas son:

- Garantizar el derecho de acceso a la información pública.
- Capacitar a los funcionarios y al público sobre el derecho de acceso a la información.
- Recibir y resolver consultas sobre las solicitudes de acceso a la información.
- Elaborar criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas destinados a los sujetos obligados.
- Recibir y resolver los reclamos administrativos que interpongan los solicitantes de información pública.
- Impulsar las sanciones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes correspondientes en los casos de incumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Como podemos ver el órgano garante de este país cuenta con las características necesarias y las competencias principales que se exigen.

b) Brasil

En Brasil, la normativa que regula el acceso a la información pública es la Ley de Acceso a la Información Pública (Lei de Acesso à Informação Pública), Ley N° 12527 del año 2011 (en adelante, LAI), la cual esta reglamentada mediante Decreto N° 7.724 del año 2012. La Ley no crea un Órgano Garante en el tema, pero si reconoce en su artículo N° 16 a la Contraloría General de la Unión (Controladoria-Geral da União - CGU) como la entidad especializada en el tema, a la que se podrá recurrir en caso de denegación de pedido

La Contraloría General de la Unión fue creada por la Ley N° 10.683 del año 2003. Este organismo desempeña un papel central en la supervisión y orientación de los órganos y entidades del Poder Ejecutivo Federal en relación con el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información. Las áreas estratégicas fundamentales de la CGU son, entre otras, el control interno,

auditoría pública, inspección, defensoría, prevención y lucha contra la corrupción (RELE-CIDH 2015:7).

De acuerdo al artículo 68 del Decreto 7.724/2012, la CGU tiene entre sus competencias:

- El monitoreo de la aplicación de la LAI y del Decreto 7.724/2012, especialmente en cuanto al cumplimiento de los plazos y procedimientos.
- La consolidación y la publicación de informaciones estadísticas.
- El envío al Congreso Nacional de un informe anual con la información referente a la implementación de la LAI.
- La capacitación de servidores públicos y la promoción del acceso a la información.
- Pronunciarse en sede de recurso de tercera instancia en el Poder Ejecutivo Federal.

Como podemos advertir, en este país no se cuenta con un organismo especializado, sino que la tarea se le otorga a una entidad de control general; asimismo sus competencias no denotan tanta fuerza, sobre todo respecto a la resolución de conflictos entre el derechos de acceso a la información pública y otros derechos o bienes jurídicos, así como en la resolución de reclamos.

c) Chile

En Chile, la normativa que regula el acceso a la información pública es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 20.285 (en adelante, LTAIP.Ch), esta normativa crea en el año 2008 el Consejo para la Transparencia – CPLT. La Ley en mención está reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 13/2009.

El Consejo para la Transparencia (CPLT) es una corporación autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio (LTAIP.Ch: artículo 31). Su principal labor es velar por el buen cumplimiento de dicha norma, a través de la promoción en el sector público y la ciudadanía, la fiscalización de los organismos públicos (LTAIP.Ch: artículo 32) y la resolución de casos cuando las personas sienten que su Derecho de Acceso a la Información ha sido vulnerado, sobre esto último, vale señalar que de acuerdo al artículo 28, las decisiones del Consejo son vinculantes, no obstante, cabe la posibilidad de interponer un reclamo contras sus resoluciones ante la Corte de Apelaciones de su domicilio

Dentro de las Funciones principales del Consejo para la Transparencia se encuentran:

- Promover y difundir el principio de transparencia, el derecho de acceso a la información como herramientas de la rendición de cuentas de

autoridades y de control social, así como para favorecer el ejercicio de otros derechos.

- Garantizar el principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- Fiscalizar el cumplimiento de las normas de transparencia y el derecho de acceso a la información aplicando las sanciones que corresponda en caso de incumplimiento.

El país de Chile (y como veremos más adelante, también México, Honduras y Uruguay) optó por la creación de un órgano colegiado, mientras otros Estados establecieron instancias dentro de la esfera del Poder Ejecutivo (AAIP 2023: 106).

Sobre la estructura del Consejo para la Transparencias, esta entidad está encabezada por un Consejo Directivo, a quien le corresponde la dirección y administración superiores del órgano garante (CPLT 2018: 24). De acuerdo al artículo 36 de la LTAIP.Ch, los cuatro miembros del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia son designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Este dato (acerca de la figura jurídica del órgano garante) nos lleva a un análisis que deberemos efectuar más adelante, a fin de poder determinar qué opción podría ser la óptima en el caso peruano.

De lo expuesto, advertimos entonces que el órgano garante de este país si cuenta con las características necesarias y las competencias principales que debe tener.

d) Colombia

En Colombia, la normativa que regula el acceso a la información pública es la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Ley 1712 del año 2014, reglamentada por el Decreto N° 103 del año 2015.

La normativa de transparencia y acceso a la información de Colombia no crea un Órgano Garante como tal, pero si dispone que es el Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, quien velará por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Ley (artículo 23), esta labor la realizará con apoyo de la Defensoría del Pueblo y las Personerías municipales (Secretaría de Transparencia de la República de Colombia 2015: 21).

Dentro de las Funciones de la entidad garante se encuentran:

- Vigilar el cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información.
- Proteger los derechos fundamentales, incluido el acceso a la información.

- Investigar y sancionar a los funcionarios que incumplan con la ley de acceso a la información.
- Promover la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública.
- Educar y capacitar a los servidores públicos y a la ciudadanía sobre el derecho de acceso a la información.

Como podemos advertir, en este país no se cuenta con un organismo especializado, sino que la tarea se le otorga a una entidad ya existente, la cual tiene también otros roles importantes.

e) Costa Rica

En Costa Rica, el derecho de acceso a la información pública está regulado en el artículo 30 de la Constitución Política, existe ausencia de una ley exclusiva sobre la materia, no obstante, se cuentan con algunas normativas como el Decreto Ejecutivo 40200-MP-MEIC-MC del 27 de abril 2017, el cual tiene por objetivo que el estado garantice el cumplimiento efectivo del derecho humano de acceso a la información pública, de forma proactiva, oportuna, oficiosa, completa y accesible, este decreto se complementa con la Directriz sobre Transparencia y Accesos a la Información Pública, N° 73-MP-MEIC-MC del 27 de abril 2017.

La entidad encargada de promover la transparencia y los derechos humanos es la Defensoría de los Habitantes, la cual se ha convertido junto a la Sala Constitucional de Costa Rica, en las instituciones que dan trámite a las denuncias de los ciudadanos sobre casos de violación del derecho de acceso a la información (Fallas: 4)

Por lo tanto, este país no solo carece de un organismo autónomo, sino también de una Ley especial que regule el derecho de acceso a la información pública.

f) Ecuador

En Ecuador, la normativa que regula el acceso a la información pública es la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LOTAIP); de acuerdo al artículo 12, la Defensoría del Pueblo es el Órgano Rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, quien tiene a su cargo la vigilancia, promoción y garantías establecidas en la Ley.

Entre las funciones más resaltantes se encuentra la estipulada por los numerales 11 y 12 del artículo 13, los cuales señalan que la Defensoría del Pueblo tendrá entre sus funciones: atender los procedimientos de gestión oficiosa, presentados por los solicitantes, en contra de los sujetos obligados frente a la negativa en la atención de las solicitudes de acceso a la información pública; y realizar el seguimiento de los informes de gestión

oficiosa correspondientes en los casos de incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y su reglamento.

Asimismo, el numeral 15 del mencionado artículo señala que la Defensoría del Pueblo podrá dictaminar los correctivos necesarios de aplicación obligatoria a la información que se difunde.

El artículo 40 regula lo respecto a la gestión oficiosa, señalando que “cualquier solicitante que considere que su solicitud no ha sido atendida de conformidad con la calidad dispuesta en esta ley (...) podrá exigir la corrección en la difusión ante la misma institución, la cual tendrá un plazo de diez (10) días para atender dicha solicitud, de no hacerlo, podrá solicitarse la intervención del Defensor del Pueblo, a efectos de que se corrija y se brinde mayor claridad y sistematización en la organización de esta información”.

Como podemos advertir, en este país tampoco se cuenta con un organismo especializado, sino que la tarea se le otorga a una entidad ya existente, la cual tiene también otras funciones importantes.

g) El Salvador

En El Salvador, la normativa que regula el acceso a la información pública es la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante, LAIP), esta normativa también crea, mediante el artículo N° 51, el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante, IAIP) como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, encargado de velar por la aplicación de esta ley pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, encargado de velar por la aplicación de esta ley. Conforme al artículo N° 52 el IAIP estará conformado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el presidente de la República

Las atribuciones del Instituto están reguladas en el artículo N° 58, entre las principales tenemos:

- Garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública
- Conocer y resolver los recursos de apelación.
- Conocer y resolver del procedimiento sancionatorio y dictar sanciones administrativas.

De lo expuesto, advertimos entonces que el órgano garante de este país si cuenta con las características necesarias, remarcando que tiene patrimonio propio y autonomía financiera y administrativa; así también cuenta con las competencias principales que debe tener, además de ser un órgano colegiado.

h) Guatemala

En Guatemala, la normativa que regula el acceso a la información pública es la Ley de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto N° 57-2008.

El Título tercero de la Ley pauta lo respecto a la Autoridad Reguladora, señalando que esta tarea recae en La Procuraduría de Derechos Humanos, quien monitoreará y supervisará el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública; con el objeto de cumplir con las atribuciones otorgadas por la ley. A través del Acuerdo SG-033-2012, el Magistrado de Conciencia creó la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública (Monitor Centroamericano 2019: 9).

De acuerdo al artículo 53, la máxima autoridad de cada sujeto obligado será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, en materia de acceso a esta información y hábeas data.

Como podemos advertir, en este país tampoco se cuenta con un organismo especializado, sino que la tarea se le otorga a una entidad ya existente, la cual tiene también otras funciones importantes.

i) Honduras

En Honduras, la normativa que regula el acceso a la información pública es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto N° 170-2006; norma que también crea, mediante el artículo 8, el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante, IAIP).

De acuerdo a la norma citada, el IAIP es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a ley.

Conforme al artículo 9 de la Ley, el IAIP estará conformado por tres comisionados electos por el Congreso Nacional, por lo tanto, también estamos ante un órgano colegiado.

Dentro de las funciones del Órgano Garante se tienen:

- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por solicitantes en el marco de Ley
- Realizar actividades de promoción y divulgación en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- Imponer sanciones administrativas.

De lo expuesto, advertimos entonces que el órgano garante de este país si cuenta con las características necesarias. Además, también podemos ver que se trata de un órgano colegiado, que cuenta con autonomía presupuestaria y función no solo resolutive, sino también sancionadora. Por lo tanto, advertimos una buena estructura institucional.

j) México

Este país presenta una situación particular, ya que contaba con un Órgano Garante -el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI)- cuya estructura, características y roles servían de modelo y referencia para otros países, entre ellos el nuestro.

Lamentablemente dicha situación varió el 10 de diciembre de 2024, fecha en que la Cámara de Diputados declaró reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, disponiendo la extinción de diferentes organismos autónomos, entre los que se encuentra el INAI y que sus competencias se transfieran a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

Este cierre y desaparición del INAI significa un retroceso, así lo han manifestado diversos especialistas en la materia, así por ejemplo, para Luis Ugalde, la extinción del INAI es una “derrota política y cultural” (2025); por su lado, Leopoldo Maldonado remarcó que la construcción del INAI, como una entidad realmente autónoma, se dio en una lucha realizada por 20 años y cuyo cierre significa un retroceso de 40 años -graficando así el perjuicio grave que se está dando-, una “erosión democrática”, en palabras del citado abogado (2024).

Así mismo, Adrián Alcalá, último comisionado presidente del INAI, señala que con este cierre se estaría pulverizando la garantía institucional del derecho de acceso a la información pública (2024).

Ahora bien, para efectos de la presente investigación, este hecho significa perder a un referente importante, ya que estábamos ante un buen modelo, el cual se había ido fortaleciendo poco a poco, pasando de ser un organismo del poder ejecutivo -órgano técnico desconcentrado- a ser un órgano constitucionalmente autónomo.

En ese sentido, con la finalidad de no perder la importancia de lo que muestra esta autoridad, aprovecharemos que al momento de la redacción de esta investigación (febrero de 2025) aún se encuentra operando -ya que se dio un plazo de 90 días a fin de concretar su cierre-; por lo que, para el presente trabajo, la seguiremos considerando como Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública en México.

Las funciones con las que cuenta el INAI son:

- Garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- Supervisar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Resolver recursos de revisión interpuestos por los solicitantes de información.

- Emitir lineamientos y criterios para la correcta aplicación de la ley.
- Promover la cultura de la transparencia y la protección de datos personales mediante campañas de difusión y programas de capacitación.

k) Nicaragua

En Nicaragua, la normativa que regula el acceso a la información pública es la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley N° 621.

El artículo 5.c, concordado con el artículo 14 de la mencionada ley crea la Comisión Nacional de Acceso a la Información Pública como un ente interinstitucional integrado por los funcionarios que ejercen la coordinación de acceso a la información pública en los poderes del Estado, Gobiernos Regionales Autónomas de la Costa Atlántica y Gobiernos Municipales.

Sus funciones son:

- Formular propuestas de políticas públicas.
- Promover la formación y capacitación de los recursos humanos que demanda la Ley.
- Promover la divulgación y el cumplimiento de la Ley en todas las entidades sujetas a la misma.
- Suscribir acuerdos de cooperación técnica con los órganos de acceso a la información pública de otros países.

Si bien este país cuenta con un organismo creado, no encuentro que este tenga dentro de sus funciones roles fundamentales como resolver recursos de reconsideración, el rol sancionador, e incluso no tiene el de absolución de consultas como tal.

l) Panamá

En Panamá, la normativa que regula el acceso a la información pública es la Ley de Transparencia en la Gestión Pública, Ley N° 6 de 2002 y la Ley 33, ratificada el 25 de abril de 2013 crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).

Dicha autoridad se creó como una entidad pública descentralizada del Estado, con plena autonomía funcional, administrativa, legal y presupuestaria, lo que le permite ejercer sus funciones sin estar sujeta a instrucciones de ninguna autoridad, organismo estatal o persona.

La ANTAI cuenta con todas las funciones necesarias que debe tener un órgano garante, únicamente no tiene un rol específico sobre los grupos minoritarios.

m) Paraguay

En Paraguay, la normativa que regula el acceso a la información pública es la Ley de Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental, Ley N° 5282/2014, reglamentada mediante Decreto N°

4064/2015. La norma no crea un Órgano Garante, no obstante, el artículo 21 señala que ante denegación expresa o tácita, procederá recurso de reconsideración ante la misma autoridad de la Entidad requerida, así también podrá presentar una acción judicial ante cualquier Juez de primera instancia

Por lo tanto, Paraguay no cuenta con un órgano garante ni tampoco se encarga el tema a otra entidad ya existente.

n) República Dominicana

En República Dominicana, la normativa que regula el acceso a la información pública es la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Ley N° 200-04. La norma no crea un Órgano Garante, no obstante, el artículo 27 señala que ante denegación expresa o tácita, procederá recurso de reconsideración ante la autoridad jerárquica superior de la Entidad requerida; además, el artículo 28 indica que si la decisión del organismo jerárquico tampoco le fuere satisfactoria, podrá recurrir la decisión ante el Tribunal Superior Administrativo.

Al igual que Paraguay, este país tampoco cuenta con un órgano garante ni tampoco se encarga el tema a otra entidad ya existente.

o) Uruguay

En Uruguay, la normativa que regula el acceso a la información pública es la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública, Ley N° 18.381, reglamentada mediante Decreto N° 232/010.

El artículo 19 de la citada ley crea como Órgano de Control a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), órgano desconcentrado dotado de la más amplia autonomía técnica, el cual estará dirigido por un Consejo Ejecutivo integrado por tres miembros (el Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento - AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo); es decir, estamos ante un órgano colegiado.

Tiene entre sus funciones:

- Supervisar y garantizar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Promover y difundir el derecho de acceso a la información pública.
- Capacitar a los funcionarios públicos en materia de transparencia y acceso a la información.
- Realizar campañas de sensibilización sobre la importancia del acceso a la información pública.
- Orientar y asesorar a los particulares respecto al derecho de acceso a la información pública.

Podemos advertir que le falta una importante función, que es la de revisar recursos de revisión por denegaciones de acceso; esta tarea, de acuerdo al artículo 22 y 23 de la Ley 18.381 es del sistema judicial.

p) Venezuela

En Venezuela, la normativa que regula el acceso a la información pública es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 141-2016.

En la Defensoría del Pueblo recae el rol garante. Entre sus funciones están:

- Proteger y promover los derechos humanos, incluido el acceso a la información pública.
- Supervisar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Investigar y mediar en casos de denegación de acceso a la información.
- Educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre sus derechos de acceso a la información.
- Emitir recomendaciones y propuestas para mejorar la transparencia en la administración pública.

Como podemos advertir, Venezuela tampoco cuenta con un organismo especializado, sino que la tarea se le otorga a una entidad ya existente, la cual tiene también otras funciones importantes a la par.

2.3. Análisis de la estructura y funciones de los Órganos Garantes de América latina

Ahora bien, resulta importante poder visualizar lo encontrado en la normativa de cada país.

Un primer hallazgo es que de los 16 países evaluados, solo 8 países (50%) cuentan con un órgano garante, estos son: Argentina, Chile, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Uruguay; así también encontramos que 5 países no cuentan con órgano garante, sino que se le encarga esta tarea a otra entidad ya existente, estos son: Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala y Venezuela; advertimos además que dos países no tienen órgano garante, ni se encarga el tema a otra entidad (en ambos casos, solo el rol de revisión se le delega a su órgano jurisdiccional), estos son, Paraguay y República Dominicana; y un país no tiene ni ley especializada en la materia, este es: Costa Rica.

Sobre este dato, ha quedado evidenciado que a nivel de nuestra región aún hay mucho por hacer y lograr en materia de transparencia y acceso a la información pública.

A continuación, se presenta una tabla realizada con los datos encontrados.

Tabla 7: Países de América Latina, su normativa de transparencia y Órgano Garante

PAÍS	LEY EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	ÓRGANO GARANTE ESPECIALIZADO	DE NO TENER ÓRGANO GARANTE ¿QUÉ ENTIDAD RECIBE ENCARGO?
Argentina	Ley Nacional de Acceso a la Información Pública Ley 27275	Agencia de Acceso a la Información Pública	No aplica
Brasil	Ley de Acceso a la Información Pública - Ley N° 12527 - 2011	NO	Contraloría General de la Unión CGU
Chile	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 20.285	Consejo para la Transparencia	No aplica
Colombia	Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Ley 1712/ 2014	NO	Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación
Costa Rica	NO	NO	Defensoría de los Habitantes de la República (DHR)
Ecuador	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	NO	Defensoría del Pueblo
El Salvador	Ley de Acceso a la Información Pública	Instituto de Acceso a la Información Pública	No aplica
Guatemala	Ley de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto N° 57-2008.	NO	Procuraduría de Derechos Humanos
Honduras	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto N° 170-2006	Instituto de Acceso a la Información Pública	No aplica
México	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – INAI(*)	No aplica
Nicaragua	Ley de Acceso a la Información Pública, Ley N° 621	Comisión Nacional de Acceso a la Información Pública	No aplica
Panamá	Ley de Transparencia en la Gestión Pública, Ley N° 6 de 2002	Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información	No aplica
Paraguay	Ley de Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental, Ley N° 5282/2014	NO	Dirección de Transparencia y Acceso a la información Pública, Poder Judicial
República Dominicana	Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Ley N° 200-04.	NO	Tribunal Contencioso Administrativo (apelación)
Uruguay	Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública, Ley N° 18.381	Unidad de Acceso a la Información Pública	No aplica
Venezuela	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 141-2016	NO	Defensoría del Pueblo

(*) Aun en funcionamiento al momento de redacción del presente trabajo

Fuente: elaboración propia

Otro dato encontrado es que los países pioneros son México y Chile, quienes crearon sus órganos garantes los años 2002 y 2008 respectivamente. Respecto a México, el investigador Toby Mendel, considera que su ley de transparencia está entre las más progresistas sobre el derecho de acceso a la información pública, toda vez que incluye una serie de características positivas, fuertes garantías de los procedimientos, conjuntamente con un enfoque innovador para asegurar su aplicación a todas las entidades públicas (2009: 109).

Asimismo, se halló que de los 8 países que cuentan con órganos garantes, 5 de estos son compuestos por órganos colegiados, estos son: Chile, El Salvador, México, Honduras y Uruguay.

Respecto a las funciones, competencias de los 8 órganos garantes, vemos conveniente clasificar y agrupar estas en 12 principales atribuciones, a fin de poder realizar un mejor análisis y evaluación, a saber:

1. Elaboración y Publicación de Normativa

- Elaborar y proponer para su aprobación el diseño de su estructura orgánica.
- Redactar y aprobar el Reglamento de Acceso a la Información Pública.
- Establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Definir procedimientos, reglas y estándares para la divulgación de información pública.
- Elaborar el Reglamento Interno de la Comisión.
- Establecer normas internacionales sobre derecho de petición, acceso a la información pública, transparencia, ética, prevención contra la corrupción y otras medidas preventivas en el ordenamiento jurídico interno.
- Elaborar y publicar estudios e investigaciones sobre la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Dictar instrucciones generales a través de acuerdos y opiniones para establecer las directrices para el cumplimiento de los temas que le competen.

2. Capacitación y Promoción de la Transparencia

- Promover campañas educativas y publicitarias sobre el derecho al acceso a la información.
- Realizar actividades de capacitación de funcionarios públicos en transparencia y acceso a la información.
- Promover una cultura de transparencia en la sociedad y entre los servidores públicos.
- Realizar actividades de difusión e información al público sobre materias de su competencia.

- Desarrollar programas de capacitación en temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- Capacitar a los funcionarios de los sujetos obligados a brindar acceso a la información.

3. Asesoría y Orientación

- Asesorar a los particulares respecto al derecho de acceso a la información pública.
- Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía para asesorar sobre solicitudes de información pública.
- Orientar a los solicitantes en la formulación de sus pedidos de información.
- Ofrecer asesoría y apoyo técnico a los entes obligados.
- Contribuir, asesorar, instruir y requerir a las instituciones el cumplimiento en materia de acceso a la información pública, transparencia y temas relacionados.

4. Monitoreo y Supervisión

- Monitorear la implementación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Supervisar la aplicación de la normativa sobre transparencia y acceso a la información.
- Controlar la implementación de la ley en los sujetos obligados.
- Evaluar el desempeño de los entes obligados sobre el cumplimiento de la ley.
- Atender los procedimientos de gestión oficiosa presentados por solicitantes de información.

5. Fiscalización y Sanciones

- Aplicar sanciones administrativas en casos de incumplimiento de la normativa.
- Emitir censura pública por actos en contra de la ley de acceso a la información.
- Fiscalizar la correcta interpretación y aplicación de la Ley de Transparencia.
- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia.

6. Gestión de Recursos de Revisión, Apelación, Impugnación y Denegaciones

- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes.
- Conocer y resolver los recursos de apelación e impugnación.

- Resolver fundadamente los reclamos por denegación de acceso a la información.
- Resolver controversias sobre la clasificación y desclasificación de información reservada.

7. Garantizar Accesibilidad a la Información

- Promover la transparencia de la función pública y el derecho de acceso a la información.
- Establecer políticas de transparencia proactiva.
- Establecer directrices y procedimientos complementarios necesarios para la implementación de la Ley de Transparencia.

8. Protección del DAIP en Grupos Vulnerables

- Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer el derecho de acceso a la información.
- Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información.

9. Elaboración de Informes y Estadísticas

- Elaborar y publicar estadísticas periódicas sobre solicitudes de información pública.
- Publicar un informe anual de rendición de cuentas de gestión.
- Elaborar un informe anual de actividades y evaluación en materia de acceso a la información pública.
- Realizar estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información de los órganos de la administración del Estado.
- Presentar un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

10. Protección de Datos Personales

- Fiscalizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos públicos y privados.
- Velar por la debida reserva y protección de los datos e informaciones en poder del Estado que conforme a la Constitución y a la Ley de Transparencia tengan carácter de información confidencial.
- Velar por el adecuado cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- Establecer lineamientos para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de datos personales.

11. Colaboración y Cooperación

- Celebrar convenios de cooperación con organizaciones nacionales e internacionales.
- Coordinar con autoridades nacionales e internacionales para la implementación de políticas de transparencia.
- Establecer vínculos y celebrar convenios con instituciones en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción.
- Colaborar y recibir cooperación de órganos públicos y personas jurídicas o naturales en el ámbito de su competencia.
- Requerir a otras entidades del Estado cuando sea necesario la asignación temporal de personal especializado en las áreas de auditoría, contabilidad, ingeniería, legislación o cualquiera otra para la realización de los análisis que adelante.
- Reforzar la enseñanza de los valores éticos, cívicos y morales por medio de campañas periódicas en asocio con los gremios, clubes cívicos y sociedad civil.
- Impulsar en todas las instituciones el desarrollo del programa o proyectos educativos para promover el espíritu cívico, los valores y principios de convivencia ciudadana y el respeto hacia el interés público.

12. Prevención y Control de la Corrupción

- Proponer políticas de transparencia y acciones contra la corrupción.
- Desarrollar e implementar mecanismos para prevenir, detectar y erradicar prácticas corruptas en la función pública.
- Requerir a las entidades públicas el diseño de programas de combate y control de la corrupción y verificar el cumplimiento de esos objetivos.
- Evaluar que los proyectos y programas que le presenten las instituciones cumplan con todo lo concerniente a la transparencia, así como a la prevención contra la corrupción, además de las disposiciones, acuerdos y compromisos adoptados en las convenciones, tratados, convenios, programas y cualquier otro de orden nacional e internacional en los temas que le competen.
- Prevenir los efectos dañinos de la corrupción e impulsar el respaldo público y privado para combatirla.
- Asesorar al Órgano Ejecutivo para el establecimiento de políticas públicas de combate a la corrupción que garanticen una gestión pública eficiente, efectiva y transparente.
- Examinar la gestión de las instituciones públicas y aconsejar a estas y al sector privado sobre prácticas administrativas que puedan facilitar actos de corrupción y la necesidad del respaldo público para combatirlas.

En la siguiente tabla mostraremos el consolidado de los países con órganos garantes, y las funciones con las que cuentan:

Tabla 8: Funciones de los Órganos Garantes de América Latina

N°	PAÍS	ARGENTINA	CHILE	EL SALVADOR	HONDURAS	MÉXICO (*)	NICARAGUA	PANAMÁ	URUGUAY
1	Elaboración y Publicación de Normativa	X	X	X	X	X		X	
2	Capacitación y Promoción de la Transparencia	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Asesoría y Orientación	X	X			X	X	X	X
4	Monitoreo y Supervisión	X	X	X		X		X	X
5	Fiscalización y Sanciones		X	X	X	X		X	
6	Gestión de Recursos de Revisión, Apelación, Impugnación y Denegaciones	X	X	X	X	X		X	
7	Garantizar Accesibilidad a la Información	X	X		X	X	X	X	
8	Protección del DAIP en Grupos Vulnerables	X				X			
9	Elaboración de Informes y Estadísticas	X	X	X	X	X	X	X	X
10	Protección de Datos Personales	X	X	X				X	
11	Colaboración y Cooperación	X	X			X	X	X	X
12	Prevención y Control de la Corrupción							X	

(*) Órgano garante aun en funcionamiento al momento de redacción del presente trabajo
Fuente: elaboración propia

Muchos juristas han reconocido a los órganos garantes de México y Chile como ejemplos a seguir, por su estructura y por contar con todas las competencias necesarias para un cumplimiento cabal y efectivo en cuanto a su rol en la materia

El consolidado presentado en la tabla 8 nos ayudará a realizar en el siguiente capítulo, un análisis sobre cuáles son las funciones que debe tener todo órgano garante para que realmente pueda cumplir con su rol; teniendo en cuenta también las exigencias de la Ley Modelo 2.0 expuesta en el ítem 2.1 del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO III: ORGANOS GARANTES DEL PERÚ: ANÁLISIS DE SU DESEMPEÑO E IDENTIFICACIÓN DE BARRERAS Y DESAFIOS A SUPERAR

En el primer capítulo se ha analizado el marco teórico y jurisprudencial del principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, resaltando la importancia de ambos en nuestra lucha por conseguir un buen gobierno y una buena administración, que respete cabalmente los derechos fundamentales de toda persona, así también se desarrolló su evolución normativa nacional, desde el reconocimiento constitucional que se tuvo en 1993;

Ahora bien, en el segundo capítulo se he trabajado lo respecto a los órganos garantes de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, identificando las características y competencias con las que deberían contar; además se ha realizado un análisis comparativo de los países de América Latina.

Se debe precisar, que ambos capítulos fueron trabajados entendiendo la importancia de abarcar el tema de transparencia y acceso a la información pública como sistema, considerando lo que señala la OCDE, quien precisó que se entiende por *sistema* a la legislación y las instituciones establecidas para garantizar su cumplimiento (2024:3).

Finalmente, hemos llegado al último capítulo, donde se busca analizar el desempeño de los órganos garantes del Perú e identificar los desafíos y barreras que tienen actualmente, así como encontrar la forma de fortalecer su trabajo y contribuir de manera más efectiva a la transparencia y al derecho de acceso a la información pública.

3.1. Órganos Garantes de la Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Perú: La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Nuestro país cuenta actualmente con dos órganos garantes creados para velar por el principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, estos son: la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública - ANTAIP y el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública - TTAIP, ambos creados el año 2017 mediante el Decreto Legislativo N° 1353.

Cabe señalar que, además, nuestro país cuenta con otras entidades que dentro de sus mandatos tienen como roles defender los derechos fundamentales (entre ellos el de acceso a la información pública) y supervisar y controlar el cumplimiento de todos los deberes de las entidades del Estado; estas entidades son: la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República. Nuestro trabajo de investigación no evaluará la gestión de estas entidades, pero si tomará

en cuenta algunos de sus pronunciamientos o trabajos realizados en materia de transparencia y acceso a la información pública.

A continuación, desarrollaremos en primer lugar el origen y marco legal de los dos órganos garantes, seguidamente presentaremos y analizaremos sus funciones y competencias actuales; todo ello con el fin de poder tener un estado situacional, lo cual nos podrá permitir tener una mejor evaluación del desempeño y las oportunidades de mejoras, las cuales serán desarrolladas en el Capítulo 3 del presente trabajo de investigación.

3.1.1. Origen y Marco Legal de los Órganos Garantes en Perú

Mediante el Decreto Legislativo N° 1353 (en adelante DL 1353) de fecha 08 de enero del año 2017, se crean los dos órganos garantes de la transparencia en Perú: la ANTAIP y el TTAIP; el Reglamento del Decreto en mención fue aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, el cual entró en vigor el 16 de setiembre de 2017, por lo que se considera que la ANTAIP inició sus funciones recién en dicha fecha (ANTAIP 2018: 9). Cabe señalar que, en observancia al DL 1353, se aprobó por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, de fecha 21 de junio del año 2017, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual creó la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (DGTAIPD), la misma que ejerce la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De otro lado, respecto al TTAIP, este órgano resolutorio inició sus funciones el 20 de diciembre de 2018, con la instalación de la Primera Sala (TTAIP 2022a: 3).

Antes de poder analizar a los órganos garantes creados, debe rescatarse las acciones que se realizaron previas a la normativa que los crea; siendo en mi opinión la más importante (por ser, formalmente, el punto de partida en nuestro país respecto a la creación de los órganos garantes) el Anteproyecto presentado por la Defensoría del Pueblo, el 09 de noviembre del año 2012. Propuesta que fue trabajada en su calidad de Órgano Constitucionalmente Autónomo y revestido de la facultad de iniciativa legislativa y presentada ante la Presidencia de Consejo de Ministros (en adelante, PCM)³.

El Anteproyecto de Ley (documento que forma parte del Anexo 1) busca la creación de una Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la

³ Cabe precisar que, de acuerdo al oficio N° 1359-2012-DP, con el que la DP deriva el Anteproyecto (documento que forma parte del Anexo 1), se optó por presentar la propuesta a la PCM, debido a que la propuesta implicaba la creación de un Organismo Técnico Especializado y la asignación de recursos presupuestales del Tesoro Público, y en observancia a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, normas que indican que le corresponde al Poder Ejecutivo la creación de este tipo de órganos y también debido a que la iniciativa legislativa planteada implica la modificación de la Ley 27806, por lo que corresponde que esta sea canalizada por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, para su aprobación en el Pleno del Congreso de la República.

Información Pública, como ente rector de un Sistema Nacional en dicha materia, esta iniciativa plantea la creación de un Organismo Técnico Especializado, con autonomía técnica, funcional, administrativa, normativa y económica.; cuyas funciones principales son: Resolver las controversias en sede administrativa y sentar criterios vinculantes, fiscalizar y sancionar los incumplimientos de la ley, promover y difundir este derecho fundamental entre la población, capacitar a los funcionarios públicos y asesorar u orientar técnicamente, y de manera especializada, a las instituciones públicas.

La Defensoría precisa que esta iniciativa se basó en los retos y dificultades presentes en el ámbito de la transparencia, alguno de estos expuestos en la Nota de Prensa 273/2012/DP/OCII, la cual señala por ejemplo que respecto a las obligaciones en transparencia pasiva, en los últimos 4 años previos a la presentación del anteproyecto, la Defensoría del Pueblo recibió alrededor de 5600 quejas de la población, ya sea por incumplimiento del plazo de entrega, cobros ilegales, o denegación injustificada de la información requerida; en cuanto a las obligaciones de transparencia activa, la Defensoría informó que en los 4 años previos a la entrega del anteproyecto, el promedio de cumplimiento de la obligación de difundir información a través de los Portales de transparencia ha fluctuado entre el 40% y 60% en los gobiernos provinciales (DP 2012).

Para la Defensoría, el propósito primordial del anteproyecto era consolidar los sistemas institucionales vigentes para asegurar, mediante un Organismo Técnico Especializado, el cumplimiento adecuado de las regulaciones en la materia (2013: 171).

Esta propuesta resulta bastante interesante, ya que se encuentra de acorde a lo que sugiere la Ley Modelo Interamericana del 2010 trabajada por el Comité Jurídico Interamericano de la OEA (la cual se encontraba vigente en esa época), y también con la Ley Modelo Interamericana 2.0 del año 2020 (actualmente en vigor); además, considero que lo propuesto por la Defensoría del Pueblo se acerca bastante a las figuras que se trabajan en México y Chile, países pioneros en materia de transparencia y acceso a la información pública, de donde advertimos grandes avances.

Ahora bien, este anteproyecto fue analizado por la PCM, quien mediante Informe de la Secretaría de Gestión Pública (Informe N° 05-2013-PCM-SG/AEPC, documento que forma parte del Anexo 2) concluyó, entre otros aspectos, que no encontraba sustento técnico que justifique la creación de un Sistema Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública ni la creación de un Organismo Técnico Especializado denominado Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Luego de varios otros nuevos intentos de iniciativas y proyectos que no llegaron a ser presentados al Poder Ejecutivo, la Defensoría del Pueblo anuncia, mediante Informe de Adjuntía N° 009-2017/DP-AAC (documento que forma parte del Anexo 3), que el 13 de setiembre de 2016, mediante la Resolución Ministerial N° 0268-2016-JUS, se constituyó el “Grupo de Trabajo encargado de elaborar un informe técnico que contenga la propuesta normativa para la creación de una

Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, crear un sistema de sanciones y otras funciones”. Este grupo de trabajo desarrolló su trabajo a partir de la propuesta de la Defensoría del Pueblo y recogiendo todos los aspectos centrales de la misma.

Asimismo, el 9 de octubre de 2016, mediante la Ley N° 30506, en virtud de la delegación de facultades legislativas, se autorizó legislar en materia de lucha de corrupción a fin de: “Crear la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que garantice el derecho al acceso oportuno y transparente de la información pública, así como la protección de datos personales; reestructurando y fortaleciendo el marco normativo de la actual Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales”.

Finalmente, el 7 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1353, que, como ya se mencionó ut supra, es la normativa que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe indicar que el 12 de enero de 2017, mediante una Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano, se plantearon modificaciones a la referida norma.

3.1.2. Estructura, Funciones y Competencias

3.1.2.1. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública

De acuerdo al artículo 3 del DL 1353 la ANTAIP será subsumida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública. por lo tanto, la Autoridad Nacional será un órgano de línea del ministerio, generándose ahí una primera crítica, ya que se considera que no tendrá los niveles de autonomía necesarios para cumplir adecuadamente sus funciones, además, se advierte que el Decreto Legislativo no alude expresamente a ningún tipo de autonomía en los ámbitos técnico, administrativo, normativo, económico ni financiero (DP 2017: 3, Instituto del Bien Común 2017, Cantoni 2017: 38).

El artículo 4 del DL 1353 regula que la ANTAIP cuenta con las siguientes funciones:

1. Proponer políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Emitir directivas y lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento de las normas en el ámbito de su competencia.
3. Supervisar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
4. Absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a información pública.

5. Fomentar la cultura de transparencia y acceso a la información pública.
6. Solicitar, dentro del ámbito de su competencia, la información que considere necesaria a las entidades, las cuales están en la obligación de proveerla, salvo las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Elaborar y presentar al Congreso de la República el informe anual sobre los pedidos de acceso a la información pública. Este informe se presenta dentro del primer trimestre de cada año y es publicado en la página web de la Autoridad.
8. Supervisar el cumplimiento de la actualización del Portal de Transparencia.
9. Otras que se establezcan en las normas reglamentarias.

3.1.2.2. El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Conforme al artículo 6 del DL 1353 el TTAIP es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional. Depende administrativamente del/de la Ministro/a de turno y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Son funciones del Tribunal, de acuerdo al artículo 7 del DL 1353:

1. Resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en materias de transparencia y acceso a la información pública. Su decisión agota la vía administrativa.
2. Resolver, en última instancia administrativa, los recursos de apelación que interpongan los funcionarios y servidores públicos sancionados por el incumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública en los términos establecidos en el artículo siguiente.
3. Dirimir mediante opinión técnica vinculante los casos en los que se presente conflicto entre la aplicación de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Establecer precedentes vinculantes cuando así lo señale expresamente en la resolución que expida, en cuyo caso debe disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en su portal institucional.
5. Custodiar declaraciones de conflicto de interés.
6. Las demás que establece el Reglamento

Teniendo la estructura y funciones de los órganos garantes de los países de América Latina, en el siguiente capítulo haremos el análisis de esta data, y trataremos de identificar aquellas opciones que debería estar presentes, y que le estén faltando a los órganos garantes de Perú. Así también, en el siguiente capítulo se realizará el desarrollo del desempeño y logros alcanzados por la ANTAIP y por el TTAIP, ubicando indicadores claves de rendimiento y proponiendo mejoras, tomando en cuenta la experiencia del derecho comparado.

3.2. Evaluación Integral de la ANTAIP y el TTAIP: Desempeño y logros alcanzados

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo hallar las principales barreras y desafíos que enfrentan los actuales órganos garantes de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, para ello se ha adoptado una metodología de análisis cualitativo, evaluando la gestión y las principales funciones que tienen tanto la ANTAIP como el TTAIP.

Este enfoque se centra en comprender a profundidad los procesos, prácticas y contextos que influyen en la gestión de dichas entidades, a través del análisis de documentos, recopilación de información relevante y entrevistas.

Aunque se han considerado datos numéricos, estos se utilizan meramente para dar contexto y comprensión a la gestión de las entidades, pero no es el foco principal de la evaluación; el objetivo principal de este análisis es obtener una comprensión profunda y contextual de la gestión. Este enfoque permite identificar patrones y temas que no serían evidentes a través de un análisis meramente cuantitativo.

Por lo tanto, para cumplir el propósito de la presente tesis analizaremos algunos documentos desarrollados por los órganos garantes analizados, así también se tendrá como insumo entrevistas desarrolladas a especialistas en el tema y la información recabada para la investigación -accedida mediante solicitudes presentadas a la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia, Ministerio de Economía y Finanzas, Presidencia de Consejo de Ministros, entre otras entidades-. Finalmente concluiremos con recomendaciones para la superación de los desafíos y barreras encontradas.

3.2.1. Análisis cualitativo de la gestión de la ANTAIP y el TTAIP, del 2018 al 2024

Desde la creación de los órganos garantes, estos han venido cumpliendo con sus funciones, en la medida de lo posible. A continuación, detallaremos algunos resultados cualitativos, respecto a sus principales funciones.

3.2.1.1. Sobre la gestión de la ANTAIP

En cuanto a la ANTAIP, ejercida por la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene como una de sus funciones importantes la “absolución de consultas”, es decir, brindan pautas para la interpretación y aplicación de la LTAIP. Al respecto, la ANTAIP realiza esto mediante atenciones vía correo electrónico, llamadas telefónicas, o consultas formales que entran por mesa de partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

A fin de poder recabar información respecto a esta función, se solicitó a la Autoridad Nacional el número de consultas atendidas desde el año 2018 hasta el año 2024, remitiéndonos mediante Memorando N° 006-2025-JUS/DGTAIPD-DTAIP (Anexo 5), la siguiente tabla:

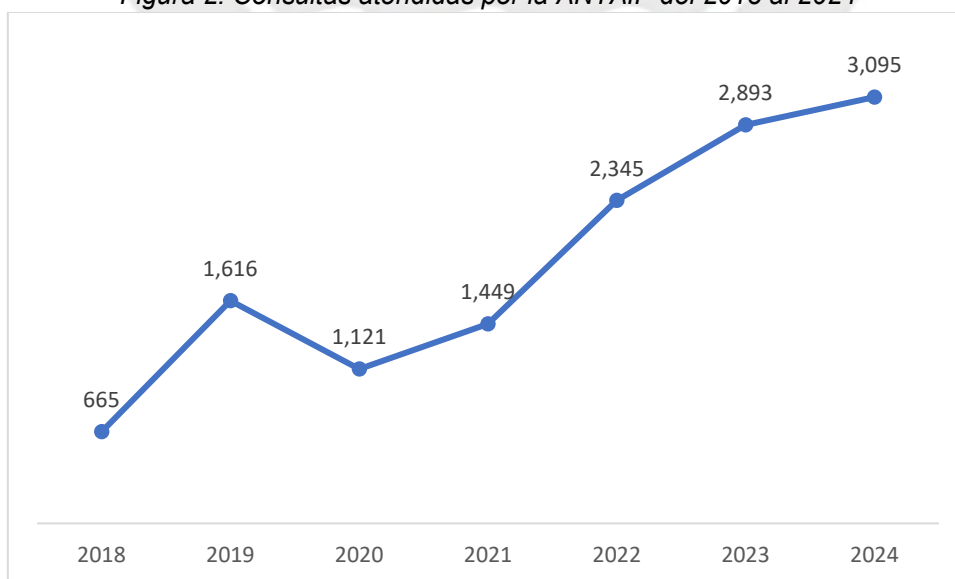
Tabla 9: Número de consultas atendidas del 2018 al 2024

AÑO	NÚMERO DE CONSULTAS ATENDIDAS
2018	665
2019	1,616
2020	1,121
2021	1,449
2022	2,345
2023	2,893
2024	3,095
TOTAL	13,184

Fuente: Memorando N° 006-2025-JUS/DGTAIPD-DTAIP
Elaboración: propia

De lo reportado se puede advertir que las consultas en los últimos 6 años se han más que cuadruplicado; también se podría afirmar que existe una tendencia al crecimiento del número de consultas, con un único descenso producto de la pandemia. Esta tendencia al crecimiento se puede deber a que la ciudadanía conoce más de esta herramienta de consulta, por lo cual debiera existir también un crecimiento y fortalecimiento de la ANTAIP, a fin de poder cubrir la necesidad de la población. Ver siguiente figura.

Figura 2: Consultas atendidas por la ANTAIP del 2018 al 2024



Fuente: elaboración propia

Ahora bien, como parte de esta función, de acuerdo a la Directiva N° 02-2018-JUS/DGTAIPD, sobre Lineamientos para la clasificación de opiniones emitidas por la DGTAIPD, aprobada por Resolución Directoral N° 69-2018-JUS/DGTAIPD, la Autoridad Nacional “emite opiniones consultativas, opiniones técnicas, informes jurídicos e informes dependiendo de la naturaleza de la función que realiza, de acuerdo a la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública”.

Conforme al numeral 6.1 del lineamiento en mención, las opiniones consultivas (en adelante, OC) se emiten cuando las entidades públicas, personas jurídicas o personas naturales plantean una consulta referida a la interpretación o aplicación de una norma, por lo cual la DGTAIPD emite una opinión de carácter general respecto de este tipo de consultas. Estas pautas interpretativas, publicadas en la página de la ANTAIP⁴, siendo una herramienta importante para la ciudadanía, ya que permite conocer más a profundidad las normativas de transparencia y acceso a la información y entender mejor su aplicación.

Entendiendo entonces la importancia de este documento, se buscó información respecto al número de OC desarrolladas por la ANTAIP, teniendo que el año 2018 y 2019 trabajaron 41 OC, el 2020 desarrollaron 42 OC, el año 2021 y 2022 trabajaron 26 OC, el año 2023 desarrollaron 33 OC y el año 2024, año con menor número de OC, fueron solo 22.

Uniendo ambas informaciones -número de consultas atendidas por año y número de OC emitidas-, podemos advertir que disminuyó considerablemente el porcentaje de OC, teniendo incluso que el año 2024, solo el 0.7% de consultas atendidas originó una OC. Para mayor detalle, ver la siguiente tabla:

Tabla 10: Comparativo del número de consultas atendidas y OC emitidas

AÑO	NÚMERO DE CONSULTAS ATENDIDAS	OPINIONES CONSULTIVAS EMITIDAS POR LA ANTAIP	PORCENTAJE OC EMITIDAS
2018	665	41	6.20%
2019	1616	41	2.50%
2020	1121	42	3.70%
2021	1449	26	1.80%
2022	2345	26	1.10%
2023	2893	33	1.10%
2024	3095	22	0.70%

Fuente: ANTAIP
Elaboración: propia

⁴ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/antaip/colecciones/1798-opiniones-consultivas-antaip-2018-2020>

Este resultado podría indicar dos situaciones, que exista menos necesidad de contar con este tipo de documento consultivo, o que la ANTAIP no se esté dando abasto para poder desarrollar tan importante herramienta de comprensión y difusión del derecho. Considero que podríamos estar ante el segundo escenario, ya que, por la cantidad de quejas, apelaciones fundadas y número de consultas, aún no creo que estemos en un escenario ideal donde ya todo respecto al derecho de acceso a la información pública esté super claro.

Otra de las funciones de la ANTAIP es “supervisar el cumplimiento de la actualización del Portal de Transparencia Estándar” (en adelante, PTE), al respecto, de la búsqueda en la página de la Autoridad Nacional⁵, podemos ver que desde el 2017 se trabajaron 7 reportes de las supervisiones realizadas a los PTE de las entidades estatales.

En el primer reporte -sobre el Primer Semestre 2018-, encontramos que la ANTAIP precisó que a la fecha se han implementado 1384 PTE, de los cuales se supervisó 234 portales (2018b: 9), las cuales se encuentran detalladas en la siguiente tabla:

Tabla 11: Entidades supervisadas – Primer semestre 2018

ENTIDAD	TOTAL
Poder Legislativo: Congreso de la República	1
Poder Judicial	1
AMAG ¹³	1
Poder Ejecutivo: Despacho Presidencial	1
Poder Ejecutivo: Ministerios	19
Poder Ejecutivo: Organismos Públicos Reguladores	4
Poder Ejecutivo: Organismos Públicos	65
Poder Ejecutivo: Programas y Proyectos	31
Organismos Constitucionales Autónomos	10
Universidades	51
Gobiernos Regionales	25
Municipalidades Provinciales capitales de departamento	25
TOTAL GENERAL	234

Fuente: Reporte de la Supervisión a los Portales de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública: Primer semestre 2018

Elaboración: propia

En el segundo reporte -sobre el Segundo Semestre 2018-, se señala que a esa fecha se implementaron 1395 PTE, de las cuales se supervisaron 234 portales (2019c: 6), las cuales se encuentran detalladas en la siguiente tabla:

⁵ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/antaip/colecciones/3277-reportes-de-supervision-a-los-portales-de-transparencia-estandar-pte-revisalos-aqui>

Tabla 12: Entidades supervisadas – Segundo semestre 2018

ENTIDAD	TOTAL
Poder Legislativo: Congreso de la República	1
Poder Judicial	1
AMAG ¹⁴	1
Poder Ejecutivo: Despacho Presidencial	1
Poder Ejecutivo: Ministerios	19
Poder Ejecutivo: Organismos públicos reguladores	4
Poder Ejecutivo: Organismos públicos	65
Poder Ejecutivo: Programas y proyectos	31
Organismos Constitucionales Autónomos	10
Universidades	51
Gobiernos Regionales	25
Municipalidades Provinciales capitales de departamento	25
Total general	234

Fuente: Reporte de la Supervisión a los Portales de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública: Segundo semestre 2018

Elaboración: propia

En el tercer reporte -Anual 2019 y primer semestre 2020-, encontramos que la Autoridad Nacional precisó que a la fecha se implementaron 1521 PTE, de los cuales se supervisó 300 portales (2020c: 9), las cuales se encuentran detalladas en la siguiente tabla:

Tabla 13: Entidades supervisadas – Anual 2019 y Primer semestre 2020

ENTIDAD	TOTAL
Poder Legislativo: Congreso de la República	1
Poder Judicial	1
AMAG ¹⁷	1
Cortes Superiores de Justicia ¹⁸	34
Poder Ejecutivo: Despacho Presidencial	1
Poder Ejecutivo: Ministerios	19
Poder Ejecutivo: Organismos públicos reguladores	4
Organismos públicos y organismos públicos descentralizados ¹⁹	70
Programas y proyectos especiales ²⁰	60
Gobiernos Regionales	25
Municipalidades Provinciales capitales de departamento	25
Organismos Constitucionales Autónomos	10
Universidades	49
Total general	300

Fuente: Reporte de la Supervisión a los Portales de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública: Anual 2019 y primer semestre 2020

Elaboración: propia

En el cuarto reporte -Supervisión a Municipalidades Distritales-, se señala que existen 1678 municipalidades distritales a nivel nacional, de las cuales 1651 tienen acceso a internet, supervisándose una muestra representativa de 312 PTE (2021b: 12), cuya agrupación se encuentran detallada en la siguiente tabla:

Tabla 14: MD supervisadas – Segundo semestre 2020

TIPO DE ENTIDAD	NÚMERO DE ENTIDADES
MD de Lima Metropolitana	8
MD rurales con acceso a internet	231
MD urbanos con acceso a internet no pertenecientes a Lima Metropolitana	73
TOTAL	312

Fuente: Reporte de la Supervisión al Portal de Transparencia Estándar (PTE) y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las municipalidades distritales.

Elaboración: propia

En el quinto reporte -Anual 2021 y primer semestre 2022-, encontramos que la ANTAIP señaló que a la fecha se implementaron 1732 PTE, de los cuales se supervisaron 453 portales (2022b: 9), las cuales se encuentran detalladas en la siguiente tabla:

Tabla 15: Entidades supervisadas – Anual 2021 y primer semestre 2022

TIPO DE ENTIDAD	TOTAL
Poder Legislativo: Congreso de la República	1
Poder Judicial	1
AMAG ¹²	1
Cortes Superiores de Justicia ¹³	34
Poder Ejecutivo: Ministerios	19
Poder Ejecutivo: Organismos públicos ¹⁴	69
Organismos Constitucionales Autónomos	10
Gobiernos Regionales	25
Municipalidades Provinciales	196
Municipalidades Distritales de Lima y Callao ¹⁵	48
Universidades públicas ¹⁶	49
Total general	453

Fuente: Reporte de la Supervisión a los Portales de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública: Anual 2021 y primer semestre 2022

Elaboración: propia

En el sexto reporte -Primer semestre 2023-, la Autoridad Nacional afirma que a la fecha se implementaron 1963 PTE, de los cuales se supervisaron 500 portales (2023b: 9-10), las cuales se encuentran detalladas en la siguiente tabla:

Tabla 16: Entidades supervisadas – Primer semestre 2023

TIPO DE ENTIDAD	NÚMERO
Poder Legislativo: Congreso de la República	1
Poder Judicial	1
AMAG ¹²	1
Cortes Superiores de Justicia ¹³	34
Poder Ejecutivo: Ministerios	19
Poder Ejecutivo: Organismos Públicos ¹⁴	69
Organismos Constitucionales Autónomos	10
Gobiernos Regionales	25
Municipalidades Provinciales	196
Municipalidades Distritales de Lima y Callao ¹⁵	48
Universidades Públicas ¹⁶	49
Programas	27
Proyectos especiales	20
Total general	500

Fuente: Reporte de la Supervisión a los Portales de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública: Primer semestre 2023

Elaboración: propia

Finalmente, en el séptimo reporte -Primer semestre 2024-, la ANTAIP señaló que a la fecha se implementaron 2118 PTE, de los cuales se supervisaron 550 portales (2024: 9-10), las cuales se encuentran detalladas en la siguiente tabla:

Tabla 17: Entidades supervisadas – Primer semestre 2024

TIPO DE ENTIDAD	TOTAL
Poder Ejecutivo: Ministerios	19
Poder Ejecutivo: Organismos públicos ¹⁴	71
Poder Legislativo: Congreso de la República	1
Poder Judicial	1
AMAG ¹⁵	1
Cortes Superiores de Justicia ¹⁶	34
Organismos Constitucionales Autónomos	10
Gobiernos Regionales	25
Municipalidades Provinciales	196
Municipalidades Distritales ¹⁷	84
Programas	37
Proyectos especiales	22
Universidades públicas ¹⁸	49
Total general	550

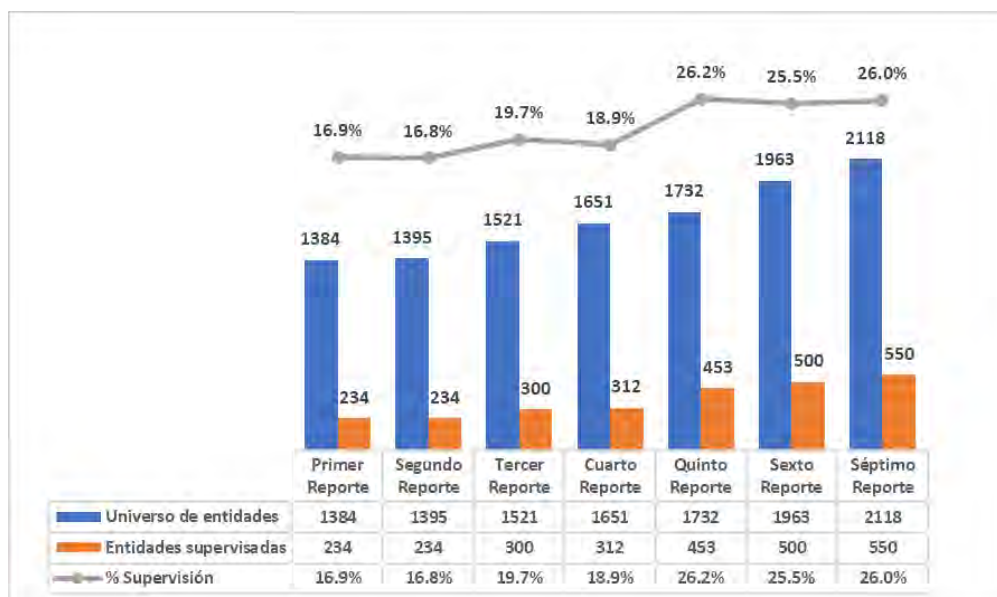
(*) Sobre las municipalidades distritales, se supervisó las de Lima y Callao y 36 MD con mayor presupuesto por departamento (2 MD de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad y Lambayeque. Además, se incluye 1 MD de los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.)

Fuente: Reporte de la Supervisión a los PTE de las entidades de la Administración Pública: Primer semestre 2024

Elaboración: propia

De los reportes citados, podemos advertir que en las primeras 4 se han supervisado menos del 20% de entidades, respecto al universo señalado por la ANTAIP, y en los últimos 3 se supervisaron menos del 30%, respecto al universo señalado por la ANTAIP. Para mejor visualización, ver la Figura 3:

Figura 3: Comparativo de entidades obligadas y entidades supervisadas



Fuente: ANTAIP
Elaboración: propia

Al respecto, se podría considerar que las supervisiones que realiza la ANTAIP, en cumplimiento a una de sus funciones, debería ser de alcance más amplio; la obligación en transparencia activa es de todas las entidades públicas, por ello, la supervisión debería ser de todos los PTE, no solo un muestreo. Sin embargo, entendemos que una supervisión al 100% es imposible, con los recursos con los que cuentan ahora, así como la cantidad de personal que realiza este trabajo, lo cual será presentado más adelante.

Otro tema por destacar, respecto a esta función, es sobre las entidades supervisadas; al respecto, de las tablas antes compartidas -substraídas de los reportes analizados-, podemos advertir lo siguiente:

En la primera, segunda y tercera supervisión no se evaluaron los PTE de ninguna municipalidad distrital (en adelante, MD), en la cuarta supervisión si se evaluaron a un grupo representativo de MD, en la quinta y sexta supervisión únicamente se evaluaron los PTE de las MD de Lima y Callao y en la séptima supervisión se evaluaron los PTE de las MD de Lima y Callao y 36 municipalidades distritales con mayor presupuesto por departamento (2 MD de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad y Lambayeque. Además, se incluye 1 MD de los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali).

Sobre lo hallado, debe tenerse en cuenta en primer lugar que muchas veces se ha afirmado que la mayor vulneración de derechos lo sufren las poblaciones ubicadas en zonas alejadas de las ciudades y que viven y en situación de pobreza; por ello, es conveniente que no sean incluidas en las supervisiones a las MD en su totalidad pues genera que estas zonas alejadas, pobres, y muchas veces olvidadas por el Estado, continúen así, y la población no tenga una real efectivización del principio de transparencia y sus manifestaciones.

Por último, respecto a estas supervisiones, de los reportes se puede advertir que solo las 4 primeras tuvieron asistencia técnica, luego de la primera supervisión, para luego tener una segunda evaluación; en cambio, las últimas 3 supervisiones realizadas únicamente tuvieron una etapa de evaluación, sin asistencia técnica ni segunda supervisión.

Al respecto, se debería considerar la etapa de asistencia técnica como una fase obligatoria, más aún cuando el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo 1253 señala que en el marco de un procedimiento de supervisión, la ANTAIP realiza acciones de capacitación, asistencia técnica y seguimiento para la adecuada implementación de los PTE; por lo tanto, estas 3 acciones deberían estar presentes de algún modo, siendo que la norma no indica la obligatoriedad de las 3, podría la Autoridad decidir no hacer asistencia técnica a cada entidad, pero si una capacitación obligatoria a las entidades supervisadas con bajo nivel de cumplimiento, con cargo a realizar una segunda supervisión, a fin de detectar si subsanaron, o no.

Obviamente la gran barrera para poder cumplir con esto es el presupuesto y el limitado personal con el que cuenta la ANTAIP, lo cual debería superarse, debido a la importancia de su rol, y con el objetivo de garantizar las funciones de dicha institución.

Por último, respecto a esta función, la Autoridad no solo debería supervisar si la información está publicada, o no, sino que debería poder realizar un control sobre la calidad de la información reportada, es decir, que la publicación esté realmente completa, ya que, como el TC ha señalado, y se ha desarrollado previamente, son algunas de las características esenciales que debe tener la información publicada o entregada; postura que es compartida por el especialista José Dávila (Cairampoma 2025).

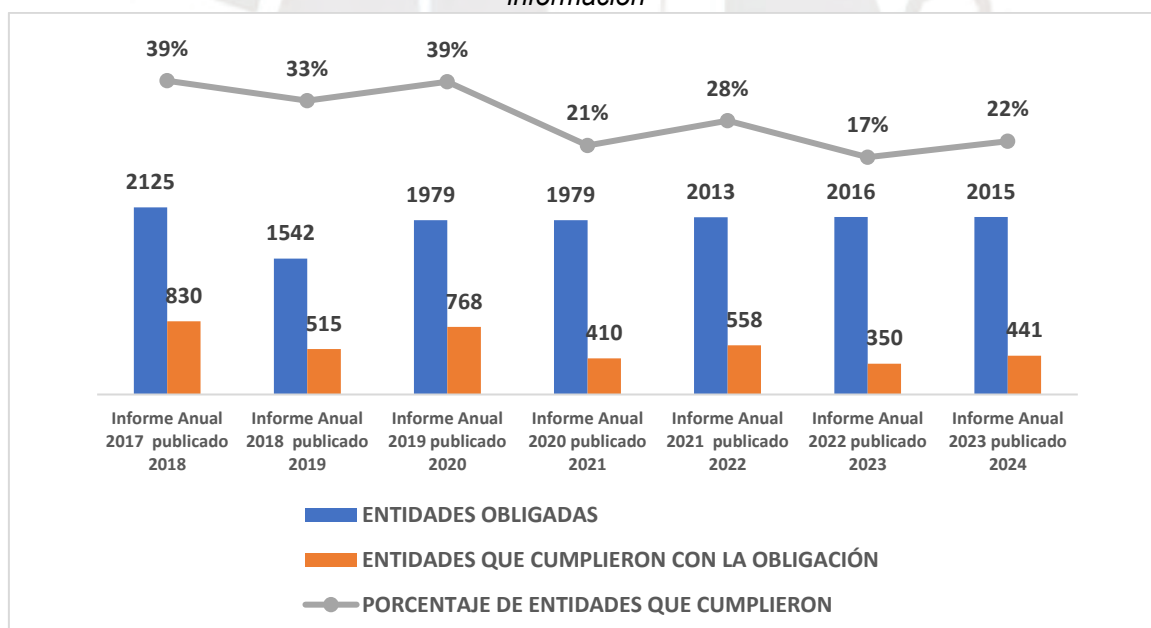
La última función por evaluar es de las principales que tiene la ANTAIP, esta es: "Elaborar y presentar al Congreso de la República el informe anual sobre los pedidos de acceso a la información pública", función regulada por el artículo 7 del DL 1353, concordado con el artículo 53 del Reglamento de la LTAIP.

En principio, para que la Autoridad Nacional pueda cumplir con esta obligación, requiere anualmente a las entidades la remisión de información sobre las solicitudes recibidas, el estado de estas, sus gestiones, entre otros datos especificados en el Lineamiento respectivo, dándoles además un plazo para ello. A continuación -de la data consignada en los Informes presentados por la ANTAIP- analizaremos el porcentaje de respuesta ante este requerimiento:

- Para el informe anual 2017 el número de entidades obligadas fue 2125, pero las entidades que cumplieron con la remisión fueron únicamente 830 (39%) (ANTAIP 2018:17)
- Para el informe 2018 el número de entidades obligadas fue 1542 y solo remitieron su información 515 entidades (33%) (ANTAIP 2019d: 14).
- Para el informe 2019 el número de entidades obligadas fue 1979 y remitieron su información sólo 768 (38.8%) (ANTAIP 2020d: 17).
- Para el informe 2020 el número de entidades obligadas fue 1979 y remitieron su información 410 entidades (20.7%) (ANTAIP 2021c: 19).
- Para el informe 2021 el número de entidades obligadas fue 2013 y únicamente remitieron su información 558 entidades (27.7%) (ANTAIP 2022c: 24).
- Para el informe 2022 el número de entidades obligadas fue 2016, no obstante, remitieron su información solo 350 entidades (17.4%) (ANTAIP 2023c: 25), siendo el año con menos cumplimiento.
- Para el último informe anual correspondiente al año 2023, el número de entidades obligadas fue 2015 y cumplieron con remitir lo solicitado 441 entidades (21.9%) (ANTAIP 2024:37).

Para mejor visualización, ver la siguiente figura:

Figura 4: Comparativo entre entidades obligadas y entidades que cumplieron con remitir su información



Fuente: ANTAIP
Elaboración: propia

Podemos advertir un bajo nivel de cumplimiento, llegando incluso a tener solo un 17.4% de entidades que reportan la información requerida, ello, como bien señala la Defensoría del Pueblo, imposibilita contar con una referencia integral de los avances en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información pública en nuestro país (2021:11).

Al respecto, se sabe que una de las obligaciones de toda entidad pública es, de acuerdo al artículo 53 del Reglamento de la LTAIP, remitir a la ANTAIP, según cronograma que esta última precise, la información relativa a las solicitudes de acceso a la información gestionadas ante ellas, precisando además dicha norma que, el incumplimiento de esta disposición por parte de las entidades acarrea la responsabilidad de su secretario/a general o quien haga sus veces.

En ese marco, es preocupante ver el bajo porcentaje de cumplimiento de esta obligación como constante de todos estos años, incumplimiento que, conforme al artículo 59.17 del Reglamento de la LTAIP, genera una infracción grave. Ahora bien, lo que correspondería cuestionar es ¿qué puede hacer la Autoridad Nacional ante esta situación?, ¿cómo puede lograr que las entidades realmente cumplan con su obligación?, ¿qué funciones o competencias adicionales necesita?

Estos últimos cuestionamientos muestran otra barrera a enfrentar, ya que no posee la función de sancionar; como ya se comentó anteriormente, esta potestad sancionatoria la tienen las propias entidades, situación que no es óptima, ya que tenemos a juez y parte del mismo lado.

Otro aspecto que podría cuestionarse, sobre esta función, es que el Informe presenta únicamente el estado de la cuestión del derecho de acceso a la información pública, cuya elaboración tiene como insumo la data entregada y declarada por las entidades estatales, la cual debe ser tomada por cierta, a menos que se demuestre lo contrario, ello en observancia al principio de presunción de veracidad.

No obstante, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, surge preocupación debido a la falta de control posterior de lo que las entidades declaran, control que debería considerarse necesario, en cumplimiento a la función regulada en el artículo 4 numeral 3 del DL 1353, la cual manda como una las funciones de la ANTAIP “supervisar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública”.

En ese sentido, si bien se debe confiar en la declaración que las entidades realizan, también resulta necesario fiscalizar de alguna manera la data entregada, no considerándose necesario la revisión del 100% de información declarada, pero si podría realizarse aleatoriamente una revisión de la veracidad de lo reportado por las entidades.

Por lo tanto, de lo expuesto, se puede inferir que el diseño institucional no se evidencia como suficientemente adecuado; en principio porque no tenemos la cifra real de estas atenciones y no atenciones, ya que como hemos podido advertir, existe un bajo cumplimiento de las entidades respecto a la obligación de informar sobre ello.

Así también, se encuentra que el efecto de este informe no lleva a un cambio o concientización real de las entidades sobre cómo debe atender estas solicitudes, ya que no existe un control posterior de lo declarado, ni tampoco reacción del Estado frente a lo que declaran -es decir, si las entidades señalan que no

atendieron o que atendieron fuera de plazo, la ANTAIP actualmente solo reporta ello en su Informe, pero no hay una acción posterior para verificar que las entidades investiguen estas faltas. Lo hallado nos lleva nuevamente a advertir la gran falta que hace que la Autoridad Nacional no cuente con la función de fiscalización y sanción, roles que los órganos garantes deberían tener presente.

3.2.1.2. Sobre la gestión del TTAIP

En cuanto al TTAIP, una de las funciones principales que tiene es la de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades obligadas por la LTAIP; al respecto, se solicitó a dicha entidad información respecto a cuantas apelaciones recibieron desde el año 2018 hasta el 2024, compartiendo, mediante Memorando N° 0532-2024-JUS-TTAIP y Memorando N° 0061-2025-JUS-TTAIP (documentos compartidos en el Anexo 6), la data consignada en la siguiente tabla:

Tabla 18: Número de recursos de apelación recibidas del 2018 al 2024

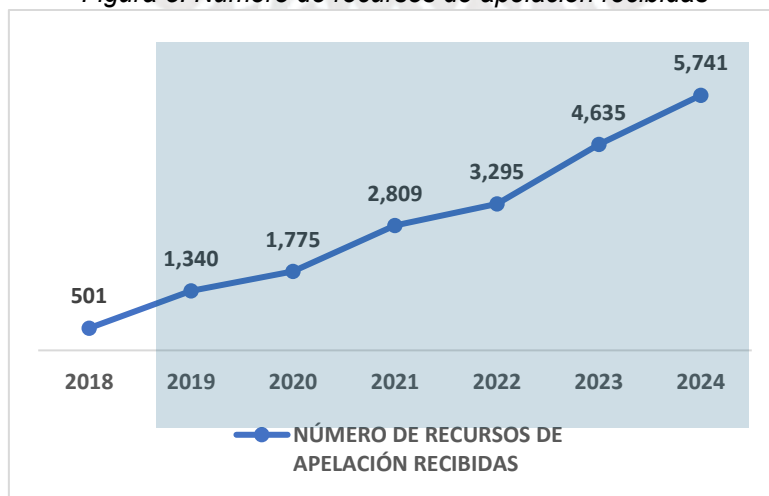
AÑO	NÚMERO DE RECURSOS DE APELACIÓN RECIBIDAS
2018	501
2019	1,340
2020	1,775
2021	2,809
2022	3,295
2023	4,635
2024	5,741
TOTAL	20,096

Fuente: TTAIP

Elaboración: propia

Respecto a la Tabla 18, en la siguiente figura se observa la tendencia de la información presentada, sobre los recursos de apelación recibidos.

Figura 5: Numero de recursos de apelación recibidas



Elaboración: propia

Como podemos advertir, hay un incremento significativo y constante en el número de recursos de apelación recibidas por el Tribunal; al respecto podemos señalar lo siguiente: en cuanto al año 2018 -primer año completo de funciones del TTAIP- y al último año -2024-, hay un incremento del 1045%, es decir, se multiplica por más de 10; este crecimiento representa un cambio en el período de 6 años. Sin embargo, es posible que la data del año 2018 tenga esa baja cantidad debido a que la ciudadanía aún no conocía esta vía procedimental de manera masiva.

Por dicha razón, se opta por analizar la diferencia respecto al siguiente año -2019-, advirtiendo que también se halla un incremento importante del 328%, lo que significa que en esos 5 años se ha más que cuadruplicado. Por lo tanto, como se advierte de la figura, existe una tendencia al alza, lo que podría indicar que la ciudadanía viene conociendo más sobre la labor del Tribunal, haciendo uso efectivo del recurso de apelación, por lo que el TTAIP año a año necesita fortalecerse más, a fin de hacerle frente a la mencionada tarea.

Adicionalmente, se solicitó al TTAIP el número de casos con resoluciones fundadas, fundadas en parte y el número de las resoluciones en las que ordenaron a la entidad entregue lo requerido; al respecto, el tribunal remitió, mediante Memorando N° 0251-2025-JUS-TTAIP (Anexo 7), la data para la siguiente tabla:

Tabla 19: Número de Res. que ordenaron la entrega de información - 2018 al 2024

AÑO	NÚMERO DE APELACIÓN RECIBIDAS	RESOLUCIONES FUNDADAS	RESOLUCIONES FUNDADAS EN PARTE	RESOLUCIONES QUE ORDENAN ENTREGA DE INFORMACIÓN	% DE RES QUE ORDENAN ENTREGA DE INFORMACIÓN
2018	501	0	0	0	0.0%
2019	1,340	602	81	683	51.0%
2020	1,775	1,094	119	1,213	68.3%
2021	2,809	1,813	213	2,026	72.1%
2022	3,295	2,055	201	2,256	68.5%
2023	4,635	2,822	339	3,161	68.2%
2024	5,741	2,703	262	2,965	51.6%
	20,096	11,089	1,215	12,304	61.2%

Fuente: TTAIP

Elaboración: propia

Como podemos ver, el número de recursos fundados es bastante alto, alcanzando todos los años más del 50% -con un pico el año 2021, en el que 7 de cada 10 resoluciones, fue fundada-, cifra que nos podría indicar que estaríamos ante una alta cantidad de solicitudes atendidas incorrectamente, lo cual significaría una vulneración al derecho fundamental de las personas.

Asimismo, con el objetivo de tener una idea sobre el cumplimiento de lo ordenado por el TTAIP, se solicitó el número de casos derivados al Ministerio Público por

presunto incumplimiento de las resoluciones emitidas, del 2018 al 2024⁶; ante lo cual el tribunal informó -mediante el memorando previamente citado-, que de las 12,304 resoluciones en las que se ordenó la entrega de la información, 266 casos (2.2%) fueron derivados al Ministerio Público, a fin de judicializar el hecho. Para mejor visualización, se presenta la siguiente tabla:

Tabla 20: sobre casos derivados al MP

Año	Resoluciones que ordenan la entrega de información	Expedientes derivados al Ministerio Público	% Resoluciones derivadas al MP
2018	0	0	0.0%
2019	683	5	0.7%
2020	1,213	22	1.8%
2021	2,026	116	5.7%
2022	2,256	41	1.8%
2023	3,161	76	2.4%
2024	2,965	6	0.2%
	12,304	266	2.2%

Fuente: TTAIP

Elaboración: propia

Este porcentaje de 2.2%, aunque bajo, nos hace ver que existe resistencia de parte de las entidades para transparentar la información, siendo rebeldes incluso ante lo ordenado por el tribunal, lo cual afecta el derecho humano y fundamental de acceso a la información pública de las personas.

Al respecto, la DP precisó que

“el TTAIP considera que el artículo 7 del Decreto Legislativo 1353 no le ha otorgado facultades para velar por la ejecución de sus resoluciones. Así, [el tribunal] (...) precisó que tiene dentro de sus competencias “resolver los recursos de apelación en materia de transparencia y acceso a la información pública contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,(...), sin embargo, la norma mencionada no ha dotado a este Tribunal de facultades para la ejecución de las resoluciones que emite” (2021:74)

Por lo tanto, como señala la DP, dado que no hay certeza sobre la naturaleza del apercibimiento utilizado por el órgano resolutorio, se requiere establecer de manera legal los mecanismos o medidas de apremio que garanticen la ejecución de sus resoluciones. Esto permitiría evitar que los casos de incumplimiento sean derivados al ámbito penal, el cual no está orientado a proteger el derecho de acceso a la información pública, sino otros bienes jurídicos (2021:74).

⁶ Se debe tener en consideración que estos casos no reflejan el total de resoluciones incumplidas, ya que esta derivación al MP se da cuando el administrado apelante reclama el incumplimiento de lo ordenado en la resolución del TTAIP.

De lo expuesto, es razonable, oportuno y necesario la recomendación de la DP, de dotar al TTAIP de los mecanismos necesarios para hacer cumplir las resoluciones que emite (2021, 77). Esta es otra barrera que se debe y puede superar.

3.2.2. Situación del cumplimiento efectivo del principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

En primer lugar, podemos partir del hecho que el número de recursos de apelación recibidas por el TTAIP crece año a año, tal como se aprecia en la tabla 18, lo cual puede indicar que existe mayor vulneración del derecho de acceso a la información pública, que la gente conoce más de este recurso, o que está siendo más exigente con las respuestas otorgadas por las entidades, y por ello utiliza más este recurso.

Ahora bien, otro dato que servirá como medida del cumplimiento efectivo del principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, es el número de apelaciones en las que el TTAIP resuelve declarar fundado, o fundado en parte. Para ello, se tiene lo detallado en la tabla 19, la cual muestra que, el número de recursos fundados es alto, alcanzando, como se señaló previamente, un pico de 72%, cifra que nos podría indicar que no se está cumpliendo efectivamente con el derecho de acceso a la información pública. Adicionalmente, sabemos que, al menos un 2.2% de las resoluciones donde se ordenó la entrega de información (consignado en la tabla 20) no se cumplió, derivándose estas al MP; lo cual también muestra la vulneración del derecho.

Otro dato que nos ayuda a mapear el estado situacional del principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, son las quejas recibidas por la Defensoría del Pueblo, entidad encargada de supervisar el correcto cumplimiento de los derechos fundamentales.

Para poder tener esta data, se solicitó a la DP el número de quejas por vulneración del derecho de acceso a la información pública recibidas desde el 2012 al 2024, teniendo como respuesta lo remitido por Carta AIP 015-2024-DP7OD-LIMA y anexos, así como por el Anexo III: Formato de Puesta a disposición de la información pública solicitada (Nº solicitud 0012025000023).

En estos documentos se presentan diversos cuadros, los cuales se consolidan en la siguiente tabla:

Tabla 21: Número de quejas recibidas por la DP, debido a vulneración del derecho de acceso a la información pública, respecto a los años 2012 al 2024

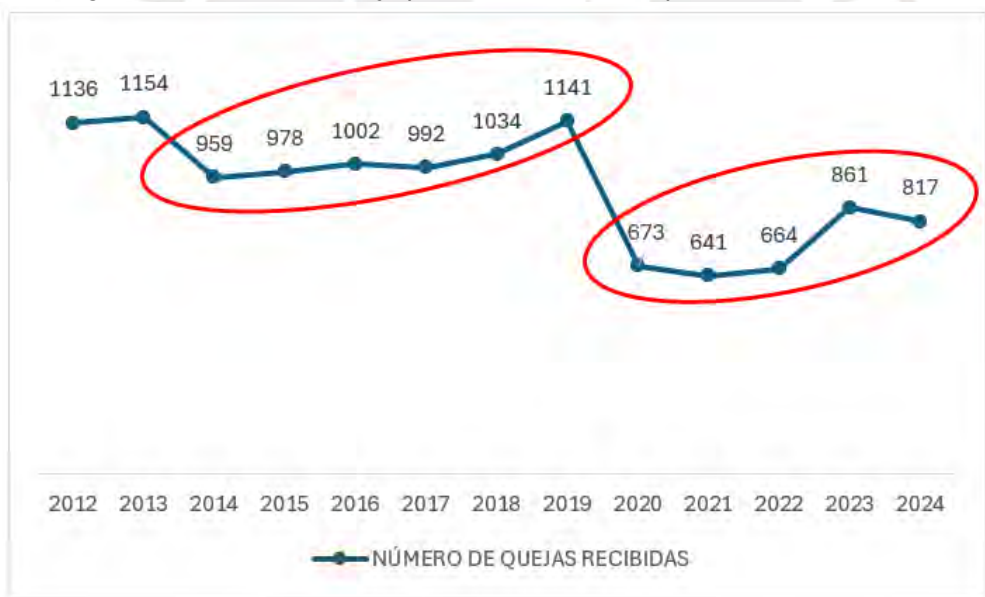
AÑO	NÚMERO DE QUEJAS RECIBIDAS
2012	1136
2013	1154

2014	959
2015	978
2016	1002
2017	992
2018	1034
2019	1141
2020	673
2021	641
2022	664
2023	861
2024	817

Fuente: DP
 Elaboración: propia

Cabe señalar que, se solicitó desde el año 2012, ya que es el año en el que la DP recomienda la creación de un órgano garante en materia de transparencia y acceso a la información pública. A partir de la tabla anterior, se muestra la figura 6 donde se aprecia la evolución de las quejas recibidas.

Figura 6: Evolutivo de Queja presentadas ante DP por vulneración de AIP



Fuente: DP
 Elaboración Propia

Ahora bien, se puede advertir que no existe un patrón constante sobre el número de quejas presentadas, pero si podemos tomar como hallazgo tres aspectos: Primero, hay una tendencia al alza en el tiempo, pero que se vio afectada por la pandemia. Segundo, la creación de los órganos garantes en el año 2017 y su puesta en marcha en el año 2018, no marcaron un cambio significativo en la tendencia. Tercero, aún estamos ante un número considerable de quejas por

vulneración del derecho de acceso a la información pública a pesar de tener ya órganos garantes que se encargan de la materia. Esto último se confirma en el último Informe Anual trabajado por la DP, en el cual se evidencia que las quejas por falta de transparencia y vulneración al DAIP sigue estando como tema de queja mas frecuente (2024: 25 y 26).

En síntesis, tanto lo informado por el TTAIP, sobre las apelaciones fundadas, y lo informado por la DP, sobre el número de quejas, nos hace ver que aún persiste la cultura del secretismo o de la opacidad, lo cual genera denegaciones injustificadas, entregas incompletas, entre otras vulneraciones; motivo por el cual, se podría considerar que todavía no se ha conseguido los objetivos planteados cuando se recomendó y se creó los órganos garantes.

Este poco avance también ha sido evidenciado por la OCDE, organismo internacional que percibe que las iniciativas del Perú en materia de integridad y transparencia no han dado resultado (2024: 11)

Por ello, debemos tener en claro cuáles son las barreras y desafíos, para poder proponer soluciones que nos lleven a un real cumplimiento del principio de transparencia, y el derecho fundamental de acceso a la información pública.

3.3. Diagnóstico de Barreras y Desafíos de los órganos garantes

Es importante poder identificar las barreras de la gestión de los órganos garantes, así como los desafíos que enfrenta – lo cuales no permiten un avance en la efectividad del principio de transparencia en todas sus modalidades-, a fin de poder tener una propuesta real de mejora. Para ello, si bien ya hemos venido identificando las barreras, concretaremos estas en los siguientes apartados.

3.3.1. Creación de los órganos garantes con autonomía insuficiente

Como ya se ha desarrollado al inicio del presente capítulo, los órganos garantes no se crearon de acuerdo a la propuesta inicial de la Defensoría del Pueblo, quien propuso la creación de un ente rector de un Sistema Nacional en dicha materia, esta iniciativa planteaba la creación de un Organismo Técnico Especializado, con autonomía técnica, funcional, administrativa, normativa y económica; además la DP propuso que este órgano garante tenga como funciones principales: Resolver las controversias en sede administrativa y sentar criterios vinculantes, fiscalizar y sancionar los incumplimientos de la ley, promover y difundir este derecho fundamental entre la población, capacitar a los funcionarios públicos y asesorar u orientar técnicamente, y de manera especializada, a las instituciones públicas.

Como vemos, esta propuesta va de la mano con lo señalado en la Ley Modelo 2.0; no obstante, la creación y puesta en marcha de los órganos garantes no fue realizada de dicho modo, sino que funciona como una Dirección General del Ministerio de Justicia, lo cual le resta autonomía, sobre todo administrativa y

presupuestaria; esta falta de autonomía es considerada como una deficiencia, la cual, según la DP, no favorece a la lucha contra la corrupción y es una barrera para el cumplimiento de sus funciones (2018:126, 2017:3). Al respecto, se han manifestado diversos autores, mostrando su inconformidad y preocupación.

Así por ejemplo, Cantoni ha señalado que “difícilmente se puede hablar de una “Autoridad Nacional de Transparencia” cuando lo que se ha creado es apenas una dirección dentro de todo el engranaje del Ministerio de Justicia” (2017: 37). De igual manera, Pereira señaló que el peligro es que la Autoridad creada solo responda a los criterios o los lineamientos políticos del ministro de turno y se convierta en un ente que convalide sin cuestionar las acciones del Estado (2017), para el especialista lo que se ha creado es una autoridad simbólica, diferente a la propuesta trabajada por los expertos, quienes propusieron una autoridad con autonomía administrativa y funciones más amplias (2017b).

Por lo expuesto, en la actualidad muchos son los especialistas que concuerdan que necesitamos un órgano garante más fuerte, dotado de mayor autonomía e independencia; así por ejemplo tenemos lo señalado por Marcia Águila, Karina Díaz, Juan Carlos Pasco y José Dávila quienes en entrevista -para este trabajo de investigación-señalaron que la falta de autonomía es una barrera real y que necesitamos un órgano garante con estructura distinta a la de hoy en día (Cairampoma 2025).

Todos los especialistas nombrados coincidieron que la mejor figura sería que esta Autoridad Nacional sea un OCA, pero también reconocen que este propósito es más difícil de conseguir, debido a que para ello se debería reformar la Constitución, situación políticamente difícil; por tal razón, el camino más viable por ahora sería que sea creado como un OTE (Cairampoma 2025).

Otro aspecto importante que todos/as los/as especialistas entrevistados/as señalan es que es primordial que la elección de la cabeza, o cabezas -en caso se opte por un órgano colegiado- sea por meritocracia, es decir, por concurso público, y no por elección del ejecutivo o legislativo, ello nos llevaría a contar con autoridades realmente independientes y especialistas en la materia, cuyo cargo sea respetado y no manipulado (Cairampoma 2025). Este criterio también es compartido por la comunidad internacional, para quienes el nombramiento y remoción de los dirigentes de los órganos garantes debe ser mediante mecanismos claros y transparentes, a través de un concurso público de méritos (OCDE 2024: 38).

Por lo tanto, la falta de autonomía es una barrera que se debe superar, debiéndose lograr una estructura institucional fuerte, independiente, especializada y que pueda cubrir todas las necesidades que requiere el principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

3.3.2. Roles, funciones y competencias insuficientes de los órganos garantes

Otra deficiencia y barrera es respecto a los roles, funciones y competencias insuficientes que se le confirieron a los órganos garantes, como bien señaló Pereira, las entidades creadas no tienen las competencias necesarias para cumplir su función de manera idónea (2017b).

Respecto a la ANTAIP, la propuesta realizada por la DP -mencionada en el acápite 3.1.1. y considera como Anexo 1 del presente trabajo- consideraba como parte de sus funciones la de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública por parte de los/as funcionarios/as públicos. Lamentablemente, estas funciones no fueron consideradas en la normativa actual, dejándose esta tarea a las propias entidades, lo cual resulta poco idóneo, ya que la propia entidad - de la que partió el incumplimiento- deberá investigar y sancionar una conducta funcional, eso lo convierte en juez y parte. Esta falta también ha sido alertada por la DP en diversos informes (2018: 126, 2017: 4).

Esto también es advertido por la Asociación Civil Transparencia, quienes señalan que la normativa de creación no “garantiza capacidad para sancionar la omisión en la entrega de información por parte de las entidades en todos los niveles de gobierno y poderes del Estado (...) dejando un margen amplio de discrecionalidad en cada entidad pública” (2016).

Lo antes mencionado podría ser la razón que exista un bajo porcentaje de procedimientos administrativos sancionadores en materia de transparencia, lo que conlleva a un bajo número de sanciones por el tema; así bien lo hace ver la ANTAIP en sus informes anuales, en el último por ejemplo informó que de las 441 entidades que remitieron información, únicamente 23 (5.2%) reportaron haber instaurado un procedimiento administrativo sancionador - PAS, por el contrario, 398 entidades (90.3%) indicaron no haber iniciado ningún procedimiento, mientras que 20 (4.5%) no precisaron dicha información. Además, se señala que de las 23 entidades que indicaron haber instaurado un PAS, sólo 6 (26.1%) indicaron que impusieron al menos una sanción, 4 (17.4%) señalaron que no impusieron sanción y 13 (56.5%) manifestaron que sus procesos aún estaban en trámite (2024: 271 - 273).

Ahora bien, para el caso del TTAIP, como ya se ha señalado, una competencia importante que actualmente no posee es contar con algún mecanismo de apremio para hacer cumplir sus resoluciones. Al respecto, la DP advierte que actualmente en las resoluciones que ordena el Tribunal la entrega de la información incluye, como mecanismo de apercibimiento, el envío de los actuados al Ministerio Público en caso se advierta el incumplimiento, sin embargo, esta medida no necesariamente busca la entrega de la información; por tal motivo, como se señaló en el acápite 3.2.1.2, la DP recomendó dotar al TTAIP de los mecanismos necesarios para hacer cumplir las resoluciones que emite (2021: 76 y 77).

3.3.3. Barrera presupuestal

Ya se ha visto en el capítulo 2 la importancia de la autonomía presupuestal, al respecto, considero que existe un déficit grande en este tema, respecto a lo que reciben la ANTAIP y el TTAIP.

Para poder evidenciar ello, se solicitó al MINJUSDH, por acceso a la información pública, el presupuesto que recibieron estos años ambos órganos garantes, obteniendo -mediante Carta N° 213-2025-JUS/OIL-TAL, que remite el Memorando N° 250-2025-JUS/OGPM (Anexo 8)- la respuesta a lo solicitado.

En el documento en mención la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINJUSDH identificó la asignación presupuestal de los años 2018 al 2025, compartiendo los datos de la siguiente tabla:

Tabla 22: MINJUSDH: DGTAIPDP y TTAIP, 2018-2025

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - DGTAPD		
AÑO	PIA: Presupuesto Institucional de Apertura.	PIM: PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO
2018	2,016,447.00	4,486,172.00
2019	5,629,912.00	5,217,861.00
2020	5,581,038.00	4,749,378.00
2021	2,711,299.00	3,475,697.00
2022	3,572,455.00	3,587,352.00
2023	2,595,935.00	3,761,058.00
2024	2,693,760.00	4,071,586.00
2025	4,268,278.00	4,437,561.00
TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - TTAIP		
AÑO	PIA: PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA.	PIM: PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO
2018	0	1,191,646.00
2019	1,377,836.00	3,222,898.00
2020	2,987,524.00	2,788,226.00
2021	3,106,981.00	3,006,696.00
2022	2,959,795.00	3,084,772.00
2023	2,888,904.00	3,473,627.00
2024	2,887,859.00	3,869,855.00
2025	3,766,834.00	4,360,305.00

Fuente: SIAF – Operaciones en Línea, DE FECHA 22/01/2025
Sistema SPP: Sistema de Planeamiento y Presupuesto MINJUS V.4

Por otro lado, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el presupuesto otorgado a los Organismos Técnicos Especializados (en adelante OTE), así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos (en adelante OCA), recibiendo mediante Memorando 56-2025-EF750.03 y anexo los enlaces (<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>) y

<https://datosabiertos.mef.gob.pe/dataset/presupuesto-y-ejecucion-de-gasto>), así como el instructivo para recabar la información (Anexo 9).

Así las cosas, se buscó la data necesaria, obteniendo el siguiente resultado respecto al Presupuesto Institucional Modificado – PIM, en primer lugar presentaremos una tabla con el presupuesto de Los OCA, luego otra tabla con el presupuesto de los OTE, y finalmente un cuadro/tabla comparativo entre el promedio de los presupuestos de los OCA, los OTE y los órganos garantes.

Tabla 23: PIM OCA 2018-2025 (en millones)

OCA	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	PROMEDIO
MINISTERIO PUBLICO	1,941	2,239	2,422	2,624	2,685	2,981	2,931	2,925	2,594
CONTRALORIA GENERAL	670	780	828	822	911	1,196	1,575	1,008	974
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	479	481	530	542	582	551	513	457	517
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU	443	447	486	520	498	516	530	527	496
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	565	199	411	787	935	114	109	111	404
SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGURO	309	338	368	378	385	394	401	428	375
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	209	92	107	180	248	64	69	64	129
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	72	81	79	75	74	84	87	95	81
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	43	43	48	46	44	47	52	50	47
JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA	0	33	32	48	42	42	47	46	41

Fuente: MEF
Elaboración: propia

Tabla 24: PIM OTE 2018-2025 (en millones)

OTE	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	PROMEDIO
OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL- ONP	7,048	7,561	7,860	8,169	8,026	8,339	8,846	9,286	8,142
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	2,116	2,076	2,067	2,225	2,308	2,288	2,521	2,736	2,292
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS	697	706	772	607	724	635	578	599	665
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	435	386	189	307	282	299	551	829	410
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA	240	344	314	264	297	1,131	359	309	407
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	212	298	318	359	399	386	331	287	324
COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU	249	329	209	240	245	360	320	444	300
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	233	227	231	296	269	251	242	304	257
AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	348	227	234	222	199	258	289	237	252

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	175	187	184	169	136	188	242	239	190
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA	192	203	159	124	120	185	207	252	180
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES	163	156	143	140	176	221	226	214	180
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	161	171	194	177	176	170	177	189	177
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR	110	105	97	87	79	115	117	253	120
SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP	82	95	111	83	99	122	143	127	108
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO	72	81	88	89	89	96	121	123	95
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	96	99	110	87	84	85	95	102	95
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	98	79	74	77	64	72	95	86	81
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	77	74	76	85	72	82	80	79	78
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO	76	74	69	78	79	78	77	78	76
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	0	0	0	57	70	55	85	81	58
SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES -SENACE	34	35	38	40	41	44	50	57	42
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL	30	26	26	25	29	31	36	38	30
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	17	23	16	20	25	33	32	32	25
SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	37	26	24	18	18	20	18	20	22
CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO - CEPLAN	16	17	14	15	16	17	17	18	16
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA - INAIGEM	8	11	10	13	14	17	20	20	14

Fuente: MEF

Elaboración: propia

Tabla 25: Comparativo PIM -OCA, OTE, Órganos garantes (en millones)

ENTIDAD	PRESUPUESTO
MP	2,594
CGR	974
RENIEC	517
BCRP	496
ONPE	404
SBS	375
JNE	129
DP	81
TC	47
JNJ	41
ONP	8,142
SUNAT	2,292
SUNARP	665
INEIE	410

ANA	407
SENASA	324
PROMPERU	300
OEFA	257
PROINVERSION	252
CONCYTEC	190
INIA	180
MIGRACIONES	180
INDECOPI	177
SERFOR	120
SERNANP	108
OSCE	95
SERVIR	95
SMV	81
SUNEDU	78
INGEMMET	76
PGE	58
SENACE	42
SUCAMEC	30
IIAP	25
SINEACE	22
CEPLAN	16
INAIGEM	14
DGTAIPDP	4
TTAIP	3

Fuente: MEF y MINJUSDH
Elaboración: propia

Como se puede advertir, la diferencia es bastante grande entre el PIM del OCA con más bajo presupuesto y el OTE con más bajo presupuesto, respecto al PIM de los órganos garantes actuales (ANTAIP y TTAIP).

Ello en primer lugar corrobora el bajo presupuesto que manejan los órganos garantes, y la diferencia que se tendría si se convierten estos órganos en un OTE, o mejor aún, en un OCA.

3.3.4. Falta de capacidad de recursos humanos

Otro punto importante es respecto al número de personal que realiza funciones en los órganos garantes.

Para conocer esta información se solicitó al MINJUSDH, mediante acceso a la información pública, el número de servidores/as y proveedores/as de servicio en la DGTAIPD, DTAIP y en el TTAIP los años 2018 al 2025.

Recibiendo, mediante Carta N° 630-2025-JUS/OILC-TAI -la cual remite el Memorando N° 545-2025/JUS-OGRRHH- (documentos que se encuentran como anexo 10), data consignada en las siguientes tablas, con la información del número de funcionarios/as:

Tabla 26: Número de servidores en la DGTAIPD

MES / AÑO	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
ENERO	4	7	6	7	9	6	7	11
FEBRERO	4	7	7	8	9	6	9	10
MARZO	4	7	8	8	9	6	9	9
ABRIL	5	7	8	8	8	5	9	
MAYO	5	7	8	8	7	5	10	
JUNIO	5	8	8	8	7	5	10	
JULIO	6	8	8	8	8	5	11	
AGOSTO	6	8	8	8	8	5	11	
SETIEMBRE	8	8	8	8	8	5	11	
OCTUBRE	8	7	11	8	8	5	11	
NOVIEMBRE	8	7	8	8	8	5	11	
DICIEMBRE	8	7	8	8	8	8	11	

Fuente: MINJUSDH

Tabla 27: Número de servidores en la DTAIP

MES / AÑO	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
ENERO	1	3	2	1	1	1	5	3
FEBRERO	2	3	2	2	1	1	7	5
MARZO	2	3	3	2	1	1	6	5
ABRIL	2	3	3	1	1	4	7	
MAYO	1	3	3	1	1	2	7	
JUNIO	1	3	3	1	1	2	8	
JULIO	2	3	3	1	1	1	7	
AGOSTO	2	3	3	1	1	2	7	
SETIEMBRE	2	3	3	1	1	2	6	
OCTUBRE	2	3	3	1	1	2	5	
NOVIEMBRE	2	3	1	1	1	2	5	
DICIEMBRE	3	3	2	1	1	2	3	

Fuente: MINJUSDH

Tabla 28: Número de servidores en la TTAIP

MES / AÑO	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
ENERO	4	12	24	24	24	21	31	43
FEBRERO	3	13	23	25	24	21	32	43
MARZO	3	13	23	25	24	21	39	42
ABRIL	4	12	23	26	24	28	39	
MAYO	7	12	23	26	24	28	38	
JUNIO	6	20	23	25	23	28	40	
JULIO	6	20	23	25	22	28	42	
AGOSTO	7	20	23	25	23	28	43	
SETIEMBRE	7	21	25	25	23	28	43	
OCTUBRE	7	21	26	25	24	28	42	
NOVIEMBRE	8	20	24	25	25	28	42	
DICIEMBRE	12	22	25	25	24	29	43	

Fuente: MINJUSDH

Con esta información detallada, se procede a calcular el “headcount” promedio⁷ ponderado por año -ya que la data que nos entregaron es por mes-; cabe precisar que cuando se trabaja capacidad de recursos humanos dentro de una

⁷ Para poder hacer operaciones con el headcount promedio, se redondea sin decimales, ya que siempre se debe considerar a un trabajador como una unidad operativa completa.

empresa, se utiliza el término “headcount” para referirse al número de empleados dedicados a determinada función o proceso.

Siguiendo esta metodología, se utiliza el promedio ponderado en lugar del promedio simple, ya que, así se refleja con mayor precisión la capacidad de recursos humanos que se tiene; debido a que cada mes se pondera según su número de días. La información consolidada por entidad se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 29: Número de headcount promedio de servidores por entidad por año

TRABAJADORES	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
DGTAIPD	6	7	8	8	8	6	10	10
DTAIP	2	3	3	1	1	2	6	4
TTAIP	6	17	24	25	24	26	40	43

Fuente: MINJUSDH

Además, mediante Carta N° 646-2025-JUS/OILC-TAI -la cual remite el Memorando N° 1329-2025/JUS-OAB- (documentos que se encuentran también en el anexo 10), se recibió la siguiente tabla, con la información del número de locadores/as:

Tabla 30: Número de locadores en la DGTAIPD, DTAIP Y TTAIP

LOCADORES	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
DGTAIPD	7	36	42	17	18	19	3	0
DTAIP	9	0	0	13	12	20	1	0
TTAIP	22	52	4	2	15	67	3	2

Fuente: MINJUSDH

Con toda esta información sobre servidores y locadores, se procede a armar un consolidado con el total de trabajadores según el tipo de entidad, según como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 31: Número total de trabajadores en la DGTAIPD, DTAIP Y TTAIP

TOTAL POR ENTIDAD	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
DGTAIPD	13	43	50	25	26	25	13	10
DTAIP	11	3	3	14	13	22	7	4
TTAIP	28	69	28	27	39	93	43	45

Fuente: MINJUSDH

Elaboración propia

Como podemos apreciar, el personal con el que cuenta la ANTAIP - ejercida por la DGTAIPD- es bastante bajo, sobre todo el año 2024, en el cual, al igual que el año que entró en marcha dicha entidad (2018), se tiene solo a 13 personas trabajando.

Igualmente, el número de personas laborando para la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública -DTAIP, dirección perteneciente a la Dirección General que, de acuerdo al ROF del MINJUSDH ejecuta las 3 funciones evaluadas (consultas, supervisión de PTE y elaboración y entrega del Informe Anual) cuenta con muy poco personal, teniendo el 2024 {únicamente a 24 personas laborando.

Respecto al TTAIP, si bien se advierte una mayor cantidad de personas trabajando, a comparación de la DGTAIPD y la DTAIP, aún se podría considera que el número no es suficiente, teniendo en cuenta la cantidad de apelaciones que recibe.

Ahora bien, a fin de evidenciar la insuficiencia de recursos humanos, solo a manera de ejemplo compararemos el número de personal que tiene la OCA y el OTE con menos presupuesto en el año 2024, siendo estas -de acuerdo a la tabla 25-, la Junta Nacional de Justicia y el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM. Para ello también solicitamos mediante acceso a la información pública la información respecto al personal que laboró el año 2024.

Por parte del INAIGEM recibimos la Carta N° D00009-TAIP-PE-INAIGEM-2025 y la Carta N° D00013-TAIP-PE-INAIGEM-2025, las cuales remiten el Informe N° D000281-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2025 y el Informe D000349-LOG-OADM-GG-INAIGEM-2025, respectivamente (documentos que se encuentran como anexo 11), de estos documentos se extrae la data consignada en las siguientes tablas:

Tabla 32: Número de servidores activos en INAIGEM el año 2024

MES	SERVIDORES ACTIVOS CANTIDAD - CAS	SERVIDORES ACTIVOS CANTIDAD - SERVIR	TOTAL SERVIDORES
ENERO	88	1	89
FEBRERO	94	1	95
MARZO	96	1	97
ABRIL	93	1	94
MAYO	94	1	95
JUNIO	93	1	94
JULIO	75	1	76
AGOSTO	95	1	96
SETIEMBRE	96	1	97
OCTUBRE	96	1	97
NOVIEMBRE	95	1	96
DICIEMBRE	94	1	95

Fuente: INAIGEM

Tabla 33: Número de locadores en INAIGEM el año 2024

MES	LOCADORES	PROVEEDORES DE SERVICIO	TOTAL LOCADORES
ENERO	15	10	25
FEBRERO	1	14	15
MARZO	0	3	3
ABRIL	11	15	26
MAYO	8	5	13
JUNIO	12	11	23
JULIO	2	8	10
AGOSTO	6	11	17
SETIEMBRE	9	11	20
OCTUBRE	9	7	16

NOVIEMBRE	4	12	16
DICIEMBRE	2	2	4

Fuente: INAIGEM
Elaboración propia

Al sumar servidores y locadores, tenemos el total de trabajadores del INAIGEM para el 2024, usando promedio ponderado llega a 109, según se muestra en la Tabla

Tabla 34: Número de trabajadores en INAIGEM el año 2024

MES	TOTAL DE PERSONAL
ENERO	114
FEBRERO	110
MARZO	100
ABRIL	120
MAYO	108
JUNIO	117
JULIO	86
AGOSTO	113
SETIEMBRE	117
OCTUBRE	113
NOVIEMBRE	112
DICIEMBRE	99
	109.0

Fuente: INAIGEM
Elaboración propia

De otro lado, la Junta Nacional de Justicia (JNJ) remitió la Carta N° 000232-2025-AIP/JNJ (Anexo 12), la cual remite la siguiente tabla:

Tabla 35: Número de servidores activos en JNJ el año 2024

MES	DL 728	DL 1057	TOTAL
ENERO	77	125	202
FEBRERO	77	125	202
MARZO	77	130	207
ABRIL	77	132	209
MAYO	77	131	208
JUNIO	77	132	209
JULIO	77	129	206
AGOSTO	77	130	207
SETIEMBRE	77	129	206
OCTUBRE	76	130	206
NOVIEMBRE	76	133	209
DICIEMBRE	76	134	210

Fuente: JNJ
Elaboración propia

Respecto a los locadores de la JNJ, a la fecha no se ha tenido respuesta -en ese extremo- a la solicitud de acceso formulada, por lo que se procedió a realizar la búsqueda en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad -Rubro contratación de bienes y servicios-, filtrándose del reporte de Excel mensual

2024 todos los servicios profesionales referente a gestión documental, asistencia legal, evaluación y auditoría, especialistas, soporte tecnológico, mejora continua y logística; obteniéndose la data mostrada en la siguiente tabla.

Tabla 36: Número de locadores activos en JNJ el año 2024

MES	TOTAL
ENERO	37
FEBRERO	27
MARZO	21
ABRIL	54
MAYO	22
JUNIO	23
JULIO	20
AGOSTO	25
SETIEMBRE	66
OCTUBRE	54
NOVIEMBRE	74
DICIEMBRE	31

Fuente: PTE JNJ
Elaboración propia

De la tabla 35 y 36, al sumar y sacar promedio ponderado, se obtiene un total de 245 trabajadores promedio, tal cual se muestra en la tabla 37

Tabla 37: Número de trabajadores activos en JNJ el año 2024

MES	TOTAL
ENERO	239
FEBRERO	229
MARZO	228
ABRIL	263
MAYO	230
JUNIO	232
JULIO	226
AGOSTO	232
SETIEMBRE	272
OCTUBRE	260
NOVIEMBRE	283
DICIEMBRE	241
	245

Fuente: PTE JNJ
Elaboración propia

Consolidando ambos cuadros para el año 2024, que es la información que se tiene disponible, y siguiendo la misma metodología de promedio ponderado para headcount, se tienen la siguiente tabla:

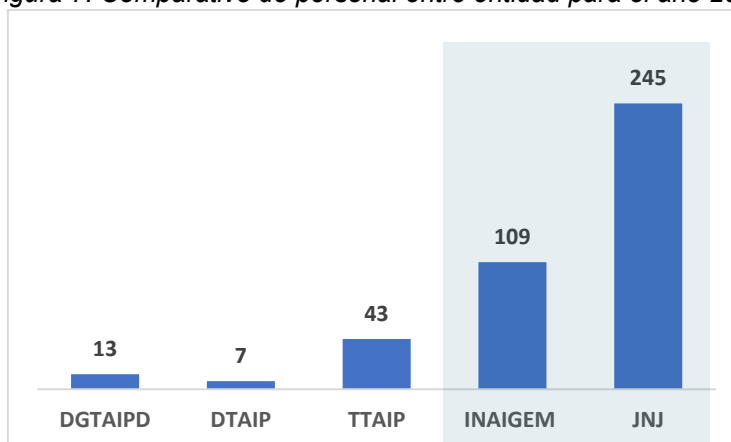
Tabla 38: Número total de personal para INAGEM y JNJ

TOTAL	2024
INAIGEM	109
JNJ	245

Fuente: INAIGEM y JNJ
Elaboración propia

Ahora bien, a continuación compararemos el número de personal de la DGTAIPD, DTAIP, TTAIP, con el número de personal del INAIGEM y la JNJ:

Figura 7: Comparativo de personal entre entidad para el año 2024



Fuente: MINJUSDH, INAIGEM y JNJ
Elaboración propia

Como se puede apreciar, la diferencia es grande entre el número de servidores/as de los órganos garantes, comparado con el OCA y el OTE con menor presupuesto.

En ese sentido, encontramos también una barrera operacional, ya que al no tener el número necesario de personal capacitado para efectuar las diversas actividades que los órganos garantes deben cumplir, eso obviamente se refleja en los resultados de sus funciones. Al respecto, como ya se detalló líneas arriba, existen diversas tareas que la ANTAIP podría hacer, como supervisar el PTE del 100% de entidades públicas, realizando siempre una primera supervisión, asistencia técnica y segunda supervisión a fin de corroborar que se subsanó las observaciones de la primera supervisión; resolver las consultas cumpliendo los plazos otorgados, poder realizar un control posterior de lo que reportan las entidades para el Informe Anual, mayor difusión del principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, entre otros.

3.3.5. Data sobre transparencia pasiva y activa no real

Otra barrera encontrada es respecto a la falta de data real, tanto en transparencia pasiva como activa.

En cuanto a la transparencia pasiva, como ya lo hemos señalado, el Informe Anual -respecto a la atención de las solicitudes de acceso a la información- se alimenta únicamente de lo declarado por las entidades, cuyo cumplimiento versa entre 17% y 39% como máximo (de acuerdo a la figura 04 del presente trabajo). Este incumplimiento genera carencia de data real, sobre las SAIP, sus gestiones y los plazos de atención; lo que origina un impedimento de evaluaciones y hallazgos más reveladores.

Ante ello, como señalamos anteriormente, la ANTAIP debería contar con la capacidad de sancionar a las entidades que incumplen con la presentación sobre la información anual de las SAIP atendidas; de este modo se promovería un mayor acatamiento.

Otra iniciativa al respecto sería el desarrollo tecnológico de una Plataforma de presentación única de SAIP (administrada por la ANTAIP), la cual permitiría contar con la información de manera inmediata y directa, sin tener de intermediario a las entidades, y poder tener los reportes reales, al menos de lo que entre virtualmente. Esta propuesta fue también manifestada por las especialistas Karina Díaz y Marcia Águila, quienes aseguran que ello significaría un gran avance (Cairampoma 2025). No obstante, para concretar ello, la Autoridad debería contar con el soporte tecnológico y presupuestario necesario.

En cuanto a la transparencia activa -manifestada en los Portales de Transparencia Estándar que las entidades están obligadas a habilitar y actualizar periódicamente-, como también se señaló previamente, la ANTAIP no se ha podido dar abasto para supervisar el 100% de estos PTE, lo cual genera que no tengamos el número real de cumplimiento; menos aún, se ha podido evaluar la calidad de la información publicada, lo que genera que no se conozca cabalmente el grado de cumplimiento de las obligaciones en transparencia activa.

3.4. Estrategias para superar las barreras y dificultades identificadas en aplicación del enfoque basado en derechos humanos.

El enfoque basado en derechos humanos se aplica a trabajos, acciones o proyectos que persiguen el desarrollo humano basado en estándares normativos internacionales de derechos humanos y se dirige a promover y proteger los derechos humanos (OACHD 2006: 15).

En ese marco, el presente trabajo de investigación tiene el objetivo de hallar las principales barreras y desafíos que tienen los actuales órganos garantes, y poder proponer una estrategia para superar estos; ello con la finalidad de darle mayor protección y efectividad al principio de transparencia y al derecho humano y fundamental de acceso a la información pública, así como a otros derechos humanos que la transparencia ayuda a efectivizar.

Como se ha podido evidenciar, las principales barreras halladas son la deficiente creación de la ANTAIP y el TTAIP, creadas ambas como parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin autonomía presupuestaria ni administrativa, y con la ausencia de roles y competencias importantes, tales como la sanción y fiscalización -para la ANTAIP-, y la falta de una medida para hacer cumplir sus resoluciones -para el Tribunal-; barreras presupuestarias, falta de capacidad de recursos humanos e inexistencia de data real sobre el cumplimiento en transparencia pasiva y activa.

Estas barreras podrían superarse, modificando y fortaleciendo la estructura de los órganos garantes. En esa línea, también la OCDE ha señalado que, para el caso específico de la transparencia y el acceso a la información pública en el Perú, se debe fortalecer la independencia de la Autoridad creada por el DL 1353, por ello considera como “desafío lograr un liderazgo fuerte a través de un ente rector empoderado (...) un marco institucional sólido” (2017b, 2024: 11).

En ese sentido, como señalaron todos/as los/as especialistas entrevistados/as, la estructura ideal para la creación del nuevo órgano garante sería bajo la figura de un OCA, no obstante, como también han precisado, esta opción resulta más compleja, ya que se necesitaría de una reforma constitucional, por ello, la siguiente opción viable es la creación de un OTE (Cairampoma 2025). Al respecto, de acuerdo a la OCDE (2017b, 2024: 31) y a la propuesta inicial de la DP, mediante la creación de un OTE se estaría logrando tener autonomía presupuestaria y administrativa, así como mayor capacidad de recursos humanos y operacional (OCDE 2024: 33 Y 34).

Este cambio podría hacerse mediante una reforma del marco legal, la cual otorgue al OTE todas las funciones actuales, y añadirle la sancionatoria y fiscalizadora, lo cual permitiría eliminar la impunidad en caso de incumplimiento a las normativas de transparencia y acceso a la información; asimismo, a su órgano resolutorio debería darle las competencias y medios necesarios para hacer cumplir sus resoluciones, todo ello permitiría que cumpla su mandato de manera eficaz.

Respecto a su estructura de gobierno, ayudaría mucho contar con un órgano colegiado, no solo en su organismo resolutorio, sino también en su órgano ejecutivo, para ello podría recomendarse que el órgano ejecutivo cuente con un tipo de Consejo Directivo, es decir, un órgano colegiado. Esta posición también es compartida por el OCDE quien propone que la estructura organizativa del órgano garante debe contar con una alta dirección, precisando que puede estar conformados por un Consejo Ejecutivo, el cual -para asegurar su eficacia, integridad y credibilidad- debe contar con mecanismos claros y transparentes para el nombramiento y remoción de los directivos y el Presidente Ejecutivo que lo conformen.

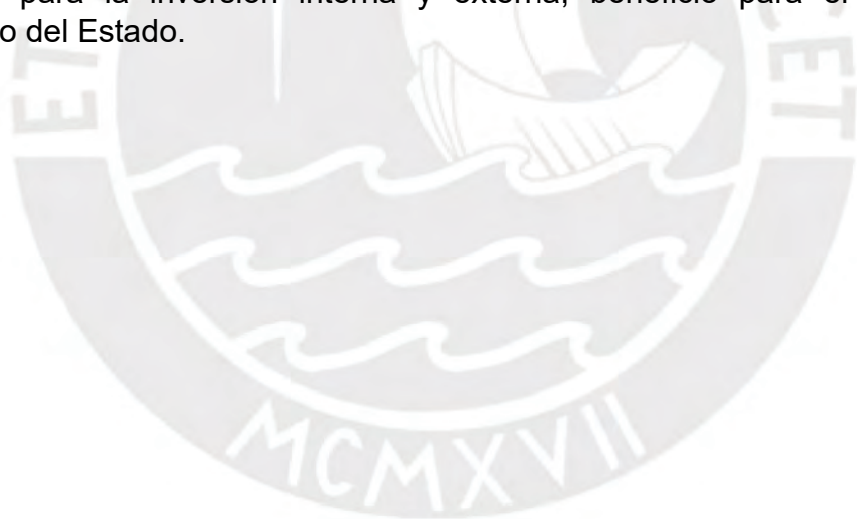
Para la OCDE este nombramiento debe ser a través de un concurso público de méritos, el cual debe tener como objetivo “seleccionar al candidato más cualificado, basado en criterios de competencia, experiencia y capacidad técnica” (OCDE 2024: 36 y 38).

Adicionalmente, se debería considerar que el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional, así como los vocales del órgano resolutorio deben ser elegidos por concurso, donde prime la meritocracia -buscando un alto nivel técnico, un perfil independiente y la experiencia calificada-; el ejecutivo y legislativo no deberían tener injerencia en la elección de estas cabezas, a fin de garantizar la independencia de esta institución.

Si bien esta estrategia involucra que el órgano garante -en forma de OTE- necesite de una inversión para su conformación, se podría precisar que los beneficios son mayores, por todos los aportes que genera la transparencia, tales como desmembramiento de la corrupción, crecimiento económico, mayor participación ciudadana conocedora, afianzamiento del sistema democrático, efectivización de derechos humanos y fundamentales, entre otros.

Ahora bien, respecto a los beneficios mencionados, la DP cuenta con un documento realizado el año 2012 -época en la que presentó el Anteproyecto de Ley sobre la creación de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública-, en el que se hace una evaluación costo beneficio (documento que se presenta en el Anexo 4).

En este documento se señala que con la creación del órgano garante existiría un beneficio cuantitativo y cualitativo, reflejado en que se brindará una mejor y más oportuna atención de las SAIP, incrementando los niveles de información de la ciudadanía, lo cual también se verá reflejado en una menor cantidad de horas hombre que trabajen atendiendo quejas, apelaciones, u otros recursos; asimismo, señala que se favorecería la calidad de la atención a los administrados; considerando finalmente que se tendría también un beneficio de carácter económico, traducido en un menor uso de recursos del Estado, así como un incremento del clima de seguridad social, favoreciendo a los niveles de confianza para la inversión interna y externa, beneficio para el progreso económico del Estado.



CONCLUSIONES

1. La transición histórica de una cultura del secreto hacia el principio de transparencia ha sido crucial para fortalecer la democracia y el buen gobierno, previniendo prácticas autoritarias basadas en la opacidad. Este cambio cultural permite supervisar la actuación del Estado, reforzando la responsabilidad de los funcionarios públicos y empoderando a la ciudadanía, otorgándole las herramientas necesarias para poder fiscalizar y controlar al Estado. Así, la transparencia rompe con prácticas anteriores que favorecían intereses privados y limitaban la rendición de cuentas, generando un sistema más confiable y legítimo, permitiendo además una gestión pública orientada al bien común, la equidad y el respeto de los derechos humanos.
2. Una de las virtudes de la transparencia, es el efecto que produce frente a la corrupción, este mal que genera efectos devastadores en las sociedades, promoviendo la pobreza, la desigualdad social y la vulneración de derechos; además, la corrupción no sólo afecta económicamente a un país, sino que deteriora profundamente la legitimidad democrática, debilitando la confianza ciudadana en las instituciones estatales. Por estas razones, la transparencia se presenta como una herramienta y estrategia indispensable para reducir estos daños, asegurando que la gestión pública se enfoque en garantizar equidad y justicia social.
3. El principio de transparencia tiene tres manifestaciones, la transparencia pasiva, es decir, la publicidad de información que se origina como respuesta a la presentación de una solicitud de acceso; la transparencia activa, esta es la publicidad de información que se otorgará sin que medie la presentación de una solicitud, sino que la información estará disponible debido al mandato de alguna normativa; y la transparencia proactiva, es decir, publicidad que la entidad realiza por iniciativa de hacer pública cierta información relevante, sin que haya una demanda previa por parte del público o por parte de alguna normativa.
4. El derecho de acceso a la información pública se rige por principios establecidos por los estándares internacionales, normativa nacional y jurisprudencia nacional e internacional. Los principios reconocidos en el presente trabajo son: el principio de máxima divulgación; calidad de la información; procedimiento sencillo, accesible y célere; oportunidad; universalidad; igualdad y no discriminación; interpretación pro-persona; buena fe; gratuidad; organización y conservación; prueba del daño; segregación de la información; y fiscalización y sanción.

5. El derecho de acceso a la información Pública está reconocido como derecho humano y fundamental de toda persona. Es conocido como un derecho instrumental, relacional o derecho llave, el cual permite la efectivización de otros derechos. El TC se ha manifestado respecto a la doble dimensión de este derecho, afirmando que estamos ante un “derecho individual” -que pertenece a cada persona, y le permite desarrollar a su vez otras libertades y derechos; y un “derecho colectivo” -ya que, al pertenecerle a todas las personas, generará un beneficio social e integral
6. La jurisprudencia nacional e internacional ha desarrollado el contenido del derecho de acceso a la información pública. Así también un aspecto importante es el avance normativo que se ha dado en nuestro país, sobre la materia; no obstante, se debe reconocer que la evolución normativa en nuestro país se ha tomado su tiempo, encontrando así que su reconocimiento constitucional fue el año 1993 y la aprobación de su ley específica se dio nueve (09) años después, teniendo además que la creación de los órganos garantes fue quince (15) años más tarde de la aprobación de la ley en mención.
7. Los órganos garantes de la transparencia y el acceso a la información pública juegan un rol esencial, fortaleciendo la administración pública, la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en las instituciones. Las características principales que debe tener, de acuerdo a los estándares internacionales, principalmente la Ley Modelo 2.0, son: la autonomía -sobre todo presupuestaria, administrativa y de decisión-; especialización -asegurando que los miembros posean conocimientos técnicos sobre la materia-; e imparcialidad -garantizando que las decisiones se tomen con base en criterios objetivos, sin ningún tipo de influencia, asegurando un funcionamiento eficiente y justo-.
8. Los órganos garantes deben contar con funciones y competencias que le permitan realizar efectivamente su rol, entre los cuales, de acuerdo a los estándares internacionales, recomendados por la OEA y la RELE-CIDH, tenemos a: sancionar, fiscalizar, resolver apelaciones, hacer cumplir las normativas fehacientemente, supervisar a todas las entidades (no solo una muestra representativa), monitorear políticas de acceso a la información, entre otros.
9. En la región, 8 de los 16 países analizados cuentan con un órgano garante especializado, estos son: Argentina, Chile, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Uruguay; mientras que 5 asignan esta función a otra entidad ya existente, los cuales son: Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala y Venezuela; de otro lado, en Paraguay y República Dominicana, la revisión de solicitudes se delega a instancias judiciales, mientras que Costa Rica ni siquiera cuenta con una ley específica sobre el derecho de acceso a la información pública.

10. Países como Chile y México han sido pioneros respecto a la creación de órganos garantes, y modelos a seguir por diversos países, incluyendo al Perú, por contar con instituciones bien estructuradas y con todas las competencias necesarias, aunque la reciente disolución del INAI en México marca un retroceso en materia de transparencia en dicho país. Otro dato relevante encontrado es que de los 8 países que cuentan con órganos garantes, 5 son compuestos por órganos colegiados, estos son: Chile, El Salvador, México, Honduras y Uruguay.
11. Respecto a Perú, el año 2012 la Defensoría del Pueblo trabajo de la mano de especialistas y expertos un Proyecto de Ley para la creación del órgano garante, el cual seguía la línea de lo señalado en la Ley Modelo 2.0, así como lo efectuado en países pioneros como Chile y México. Ante la propuesta de la DP, el año 2017 fueron creados, bajo el Decreto Legislativo N° 1353, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información; sin embargo, estas instituciones garantes no reflejaban al 100% la propuesta realizada, se su diseño institucional no cuenta con la autonomía necesaria, limitando su eficacia.
12. La ANTAIP y el TTAIP operan dentro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lo que restringe su autonomía administrativa, financiera y operativa. Esta falta de independencia genera cuestionamientos y se encuentra como una barrera al actuar del órgano garante. La comparación con modelos de países como México y Chile muestra que una autoridad verdaderamente autónoma mejora el cumplimiento de normas de transparencia.
13. Otra barrera encontrada es respecto a la funciones o competencias que se le otorgó, que, a diferencia de lo señalado por la Ley Modelo, los Informes de la RELE-CIDH y la propuesta de la DP, la ANTAIP no tiene la potestad de sancionar directamente a las entidades que incumplen la normativa de transparencia; siendo que actualmente, las entidades públicas son responsables de sancionarse a sí mismas, lo que genera un conflicto de intereses y deja amplios márgenes para la impunidad. Tampoco tiene la función fiscalizadora, necesaria también para un mayor control dl tema
14. En el caso del TTAIP, podemos advertir que este órgano resolutorio no cuenta con mecanismos de ejecución efectiva de sus resoluciones, lo que obliga a remitir los casos al Ministerio Público sin garantía de cumplimiento inmediato. Esta falta de capacidad es una barrera actual, que da un margen a que se siga vulnerando el derecho de acceso a la información pública.

15. Se ha advertido una alarmante falta de respuesta por parte de las entidades obligadas a reportar información a la ANTAIP. El año 2023, solo el 21.9% de las entidades públicas remitieron la información solicitada para el Informe Anual, mientras que en 2022 esta cifra fue del 17.4%, la más baja registrada. Esta tendencia sugiere una resistencia institucional al cumplimiento de la transparencia. Además, el número de recursos de apelación en el TTAIP ha crecido de manera significativa, lo que indica un aumento en la negativa de acceso a la información pública.
16. Otra barrera encontrada, la cual va de la mano con la falta de autonomía administrativa y presupuestaria es la insuficiencia de recursos y personal. El presupuesto de la ANTAIP y el TTAIP es significativamente menor en comparación con organismos técnicos especializados u órganos constitucionalmente autónomos. Además, el número de personal en la ANTAIP y el TTAIP es reducido y ha mostrado fluctuaciones a lo largo de los años, afectando su capacidad de respuesta y supervisión.
17. Para superar estas barreras, es imprescindible contar con órganos garantes que tengan las características señaladas por los estándares internacionales, es decir, que sean autónomos, independientes, imparciales y especialistas en la materia. Asimismo, que puedan contar con los roles y capacidades necesarias para un efectivo cumplimiento de sus objetivos. Para ello se recomienda como estrategia crear un nuevo órgano garante bajo la estructura de un organismo técnico especializado, cuyas cabezas sean elegidas por meritocracia, sin interferencia del ejecutivo o legislativo; además, que cuente con el merecido recurso logístico y presupuestario. Adicionalmente se sugiere que este órgano creado sea colegiado, asegurándose así la imparcialidad necesaria.

BIBLIOGRAFÍA

ALCAIDE, Laura

2015 “Tesis Doctoral: ¿Es la corrupción un obstáculo al desarrollo y al crecimiento económico?”. Universidad San Pablo. Madrid. Pp. 29-89
<https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=W96Zq4Xx47U%3D>
(fecha consulta: 18.04.2024)

ALCALÁ MÉNDEZ, Adrián

2024 Entrevista en “Grupo Formula”
[extinción de inai en mexico - Buscar con Google](#)
(fecha consulta: 27.02.2025)

AMARTYA SEN

1999 “Desarrollo y Libertad”.

ARJONA TRUJILLO, A.

2002 “La corrupción política: una revisión de la literatura”. En Documento de Trabajo 02-14 de la Universidad Carlos III de Madrid, Serie de Economía. Pp. 33-34.

ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPARENCIA

2016 “Nota De Prensa: Paquete de normas anticorrupción es un avance pero requiere ser completado y mejorado”. Lima, 12 de enero.

AUTORIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – AAIP

2023 “Colección Leyes Explicadas: Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública. Para garantizar su ejercicio y promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión estatal”. Editorial Imprenta del Congreso de la Nación. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Pp 105-120
https://icn.gob.ar/public/publicaciones/ley_derecho_acceso_informacion_publica/Ley%20detecho%20acceso%20informaci%C3%B3n%20p%C3%BAblica.pdf
(fecha consulta: 30.05.2024)

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - ANTAIP

2018 Informe Anual 2017. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Solicitudes de Acceso a la Información Pública atendidas y no atendidas por las entidades de la administración pública ”
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1377895/INFORME%20ANUAL%20SAIP-2017.pdf?v=1621536210>
(fecha consulta: 18.06.2024)

2018b “Reporte de Supervisión a los Portales de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública: Primer semestre 2018. Lima – Perú.

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/263142/Reporte de Supervisi%C3%B3n PTE- 2018.pdf?v=1545340019](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/263142/Reporte_de_Supervi%C3%B3n_PTE-2018.pdf?v=1545340019)

(fecha consulta: 02.03.2025)

2019 “Opinión Consultiva N° 03-2019-JUS/DGTAIPD: Sobre si las empresas estatales se encuentran en la obligación de implementar un Portal de Transparencia Estándar (transparencia activa) en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1474036/1373196-sobre-si-las-empresas-estatales-se-encuentran-en-la-obligacion-de-implementar-un-portal-de-transparencia-estandar-transparencia-activa-en-virtud-de-lo-establecido-en-el-articulo-5-de-la-ley-n-27806.pdf?v=1705447821>

(fecha consulta: 10.05.2024)

2019b “Opinión Consultiva N° 41-2020-JUS/DGTAIPD: Obligaciones de transparencia activa en universidades (públicas y privadas) y Notarías”. Lima – Perú

2019c “Reporte de Supervisión a los Portales de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública: Segundo semestre 2018”. Lima – Perú.

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/320140/Reporte de Supervisi%C3%B3n PTE- 2018II - Final-Publicaci%C3%B3n - 11 - 06.pdf?v=1637208921](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/320140/Reporte_de_Supervi%C3%B3n_PTE-2018II-Final-Publicaci%C3%B3n-11-06.pdf?v=1637208921)

(fecha consulta: 02.03.2025)

2019d Informe Anual 2018. Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Pedidos de Acceso a la Información Pública atendidas y no atendidas por las entidades de la administración pública”

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/310303/IA SAIP 2018 WEB.pdf?v=1556237693](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/310303/IA_Saip_2018_Web.pdf?v=1556237693)

(fecha consulta: 05.03.2025)

2020a “Opinión Consultiva N° 41-2020-JUS/DGTAIPD: Obligaciones de transparencia activa en universidades (públicas y privadas) y Notarías”. Lima – Perú.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2113682/2098797-obligaciones-de-transparencia-activa-en-universidades-publicas-y-privadas-y-notarias-pdf-1.pdf?v=1709913784>

(fecha consulta: 29.03.2024)

2020b “Opinión Consultiva N° 51-2020-JUS/DGTAIPD: Sobre las características de la información que debe ser entregada al solicitante en el marco de un procedimiento de acceso a la información pública”. Lima – Perú.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2113664/2098791-sobre-las-caracteristicas-de-la-informacion-que-debe-ser-entregada-al-solicitante-en-el-marco-de-un-procedimiento-de-acceso-a-la-informacion-publica-pdf-1.pdf?v=1709913797>
(fecha consulta: 29.03.2024)

2020c "Reporte de Supervisión a los Portales de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública: Anual 2019 y Primer Semestre 2020". Lima – Perú.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1497664/Reporte%202019.pdf.pdf?v=1610030907>

(fecha consulta: 02.03.2025)

2020d "Informe Anual 2019. Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Solicitudes de Acceso a la Información Pública atendidas y no atendidas por las entidades de la administración pública "

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/715624/INFORME ANUAL SAIP-2019.pdf?v=1589652065](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/715624/INFORME_ANUAL_SAIP-2019.pdf?v=1589652065)

(fecha consulta: 05.03.2025)

2020e "Informe Jurídico N° 14-2020-JUS/DGTAIPD. Opinión sobre el Proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales". Lima-Perú

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2136050/IJ%252014.pdf.pdf>

(fecha consulta: 15.03.2025)

2021 Lineamiento para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la administración pública. Lima - Perú

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1786989-lineamiento-para-la-implementacion-y-actualizacion-del-portal-de-transparencia-estandar-en-las-entidades-de-la-administracion-publica>

(fecha consulta: 29.03.2024)

2021b "Reporte de Supervisión al Portal de Transparencia Estándar y al Texto Único de Procedimientos Administrativos de las municipalidades distritales". Lima – Perú.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2212032/Reporte%202021.%20Versio%CC%81n%202pdf.pdf.pdf?v=1641594888>

(fecha consulta: 02.03.2025)

2021c Informe Anual 2020. Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Solicitudes de Acceso a la Información Pública atendidas y no atendidas por las entidades de la administración pública "

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1780523/IA%202020.pdf.pdf?v=1617720720>

(fecha consulta: 05.03.2025)

2022 Opinión Consultiva N° 37-2022-JUS/DGTAIPD, “Sobre si el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano. 27 de octubre de 2022. Lima – Perú

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3798895/3626697-sobre-si-el-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-es-un-derecho-humano-pdf-1.pdf?v=1709914080>

(fecha consulta: 29.03.2024)

2022b “Reporte de Supervisión a los Portales de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública: Anual 2021 y Primer Semestre 2022”. Lima – Perú.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3928408/Supervisi%C3%B3n%20de%20los%20PTE%202021%20y%20Primer%20Semestre%202022.pdf.pdf?v=1678394235>

(fecha consulta: 02.03.2025)

2022c Informe Anual 2021. Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Solicitudes de Acceso a la Información Pública atendidas y no atendidas por las entidades de la administración pública”

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3103438/Informe%20Anual%202021.pdf?v=1652715743>

(fecha consulta: 05.03.2025)

2023 “Opinión Consultiva N° 03-2023-JUS/DGTAIPD: Las Unidades ejecutoras no son sujetos obligados a implementar un Portal de Transparencia Estándar”

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4054699/Las%20unidades%20ejecutoras%20no%20son%20sujetos%20obligados%20a%20implementar%20un%20Portal%20de%20Transparencia%20Est%C3%A1ndar.pdf.pdf?v=1674153785>

(fecha consulta: 10.05.2024)

2023b “Reporte de Supervisión a los Portales de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública: Primer Semestre 2023”. Lima – Perú.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5941862/4970809-supervision-de-los-pte-2023-primer-semestre.pdf?v=1709066646>

(fecha consulta: 04.03.2025)

2023c Informe Anual 2022. Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Solicitudes de Acceso a la Información Pública atendidas y no atendidas por las entidades de la administración pública”

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4515235/Informe%20Anual%202022.pdf?v=1683286678>

(fecha consulta: 05.03.2025)

2024 "Reporte de Supervisión a los Portales de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública: Primer Semestre 2024". Lima – Perú.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7593806/6273464-reporte-de-supervision-2024-final.pdf?v=1738939772>

(fecha consulta: 04.03.2025)

2024b "Informe Anual sobre solicitudes de acceso a la información pública y el nivel de cumplimiento en la actualización de la información pública en los Portales de Transparencia Estándar - año 2023"

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6256348/5506421-informe-anual-saip-y-pte-2023%282%29.pdf?v=1723837400>

(fecha consulta: 05.03.2025)

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

2021 "Documento de Enfoque: Apoyo del BID al Fortalecimiento de la Transparencia y la Integridad del Sector Público en América Latina y El Caribe". OFICINA DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN. Washington. Pp 2-16

BARRERO, Concepción y otros

2014 "Publicidad Activa". En: GUICHOT, Emilio (Coordinador). Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Madrid: Editorial Tecnos, pp 143-198

BREGAGLIO LACARTE, Renata y otros

2014 "Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos en el Perú. El Plan Nacional de Derechos Humanos y las experiencias de Planes Regionales en Derechos Humanos". Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP. Lima Perú.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/afa2f3ef-4f01-4087-8088-8c9e837285e8/content>

(fecha consulta: 15.03.2025)

CAIRAMPOMA HUILLCA, Rosa Isabel

2025 "Entrevista a Águila Salazar Marcia". 06 de febrero.

https://drive.google.com/file/d/1otGo3Gq2FJiJDhSIbg9Bqx-yca_ciNVa/view?usp=sharing

2025b "Entrevista a Dávila Córdova José Ángel". 02 de marzo.

<https://drive.google.com/file/d/1E5em3xLms6YluHCxrDpSOCJokf0w6ul8/view?usp=sharing>

2025c "Entrevista a Diaz Farroñay Karina Yanet". 05 de febrero.

https://drive.google.com/file/d/1rzac74yK_8UsVaAt_j3z-NoMmnr9dDxd/view?usp=sharing

2025d "Entrevista a Pasco Herrera Juan Carlos". 12 de febrero.

<https://drive.google.com/file/d/10VS8AKqeflwTXAE5W4oIilqpRmhumkqS/view?usp=sharing>

CANTONI BRICEÑO, Rafael

2017 “ Las *Sorpresas Legislativas* del 2017. ¿Será efectivo el ente rector de transparencia?. Antecedentes de una *Autoridad* sin ninguna Autoridad”.
<https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/viewFile/505/494>

(fecha de consulta: 22.06.2024)

CARDENAS, Heidi.

2020. “Tesis: Deficiencias y limitaciones normativas al derecho de acceso a la información pública en el Perú”. Pp 3-298.

CANNETI, Elias

1977 “Masa y Poder”. España

COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS – CJI OEA

2008 “Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08): Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”

[acceso informacion Principios CJI.pdf \(oas.org\)](#)

(fecha de consulta: 06.05.2024)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CIDH

2015 “Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas”
OEA/Ser. L/V/II.154 Doc. 19.

2016 “Los Órganos de Supervisión del Derecho de Acceso a la Información Pública. Compilación de informes temáticos contenidos en los Informes Anuales 2013 y 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”
OEA/Ser. L/V/II. CIDH/RELE/INF.14/16.

2019 “Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos”

OEA/Ser. L/V/II Doc. 236.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

(fecha de consulta 13.01.2025)

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA – CPLT

2018 “Los Órganos Garantes de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública en Chile y México: Estructura administrativa, gestión interna y funcionamiento del Consejo Para la Transparencia y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Avances, Oportunidades y Buenas Prácticas”. ARANZAZU GUILLAN MONTERO (Coordinador, editor)

https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2018/01/cplt_ifai_interior.pdf

(fecha de consulta: 06.05.2024)

CORPORACIÓN LATINOBARÓMETRO

2023 “Informe 2023: La recesión democrática de América Latina”.
[F00016664-Latinobarometro Informe 2023-1.pdf](#)
(fecha de consulta: 13.01.2025)

2024 “Informe 2024: La recesión democrática de América Latina”.
[Latinobarometro](#)
(fecha de consulta: 13.01.2025)

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – Corte IDH

2003 Caso Myrna Mack Chang Vs Guatemala, Sentencia del 25 de noviembre de 2003
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf
(fecha de consulta: 06.05.2024)

2006 Caso Claude Reyes y otros Vs Chile, Sentencia 151: 19 de setiembre de 2006

2009 Caso Escher Vs Brasil. Sentencia 200: 20 de noviembre de 2009

2010 Caso Gomes Lund y otros Vs Brasil, Sentencia 219: 24 de noviembre de 2010

2019 Caso Álvarez Ramos Vs Venezuela, Sentencia del 30 de agosto de 2019
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_380_esp.pdf
(fecha de consulta: 06.07.2024)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - DP

2012 “Nota de Prensa 273/2012/DP/OCII: Defensor del Pueblo presentó Anteproyecto de Ley que propone crear una Autoridad Nacional en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lima-Perú
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/NP-273-12.pdf>
(fecha consulta: 11.06.2024)

2013 “Decimosexto Informe Anual de la Defensoría del Pueblo: Enero-diciembre 2012”. Primera edición. Lima-Perú, pp 166-178.

2016 “Manual para funcionarios sobre excepciones al derecho de acceso a la información pública”. Primera edición, Lima - Perú, pp 7-47.

2017 “Informe de Adjuntía N° 009-2017/DP-AAC”. Lima-Perú. Pp1-10.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1961761/Informe-009-Autoridad-Transparencia.pdf.pdf>
(fecha consulta: 11.06.2024)

2018 “Vigésimo primer Informe Anual de la Defensoría del Pueblo 2017”. Primera edición. Lima-Perú, pp 126.

https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/Informe_anual_DP_2017.pdf

(fecha consulta: 25.02.2025)

2021 “Balance de la Gestión del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2019-2021”. Serie de Informes de Adjuntía N° 013-2021-DP/AAC. Lima-Perú.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/BALANCE-DE-LA-GESTI%C3%93N-DEL-TRIBUNAL-DE-TRANSPARENCIA.pdf>

(fecha consulta: 25.02.2025)

2023 “Informe Defensorial N° 003-2023-DP/AAC: Balance a Veinte años de Vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2013-2022”. Lima-Perú.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/02/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-003-2023-DP-AAC.pdf>

(fecha consulta: 25.02.2025)

2024 “Vigésimo séptimo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo 2023”. Primera edición. Lima-Perú, pp. 25 y 26.

https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/05/vigesimo_septimo_informe_anual_2023.pdf

(fecha consulta: 23.03.2025)

DEL RIO VENEGAS, Julieta

2025 Entrevista en Grupo Formula

https://www.google.com/search?q=extinci%C3%B3n+de+inai+en+mexico&oq=extinci%C3%B3n+de+inai+en+mexico&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIGCAEQRRq80gEKMTIxOTNqMGoxNagCCLACAFefIq4Q1EyUTI8&sourceid=chrome&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:73379e10,vid:2_efPAQmvsr,st:0

DIARIO LA REPÚBLICA

2017 “Han creado una autoridad de transparencia simbólica”

<https://larepublica.pe/impres/politica/838921-han-creado-una-autoridad-de-transparencia-simbolica>

(fecha consulta: 11.06.2024)

ESPINOZA-SALDAÑA, Eloy

2009 “El derecho de información en el Perú: Luces, sombras y algunos retos por afrontar”. En BASTERRA MARCELA Y ESPOINOZA-SALDAÑA ELOY (directores). El Derecho de Acceso a la Información pública en Iberoamérica. Arequipa. Editorial ADRUS, pp 253-282

FALLAS, Emilio

2000 “El Acceso a la Información Publica en Costa Rica; una reflexión sobre su estado actual”

https://www.uned.ac.cr/actividades/images/sellar/memoria/Emilio_Fallas_-_Costa_Rica.pdf

(fecha de consulta: 01.06.2024)

FUENTES, Guillermo y otros

2009 “Modernizar y democratizar la Administración Pública. Una mirada desde la realidad latinoamericana”. En: UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública Volumen VII N°11. Chile, pp 55-84

GIMENO FELIU, José Maria.

2019 “Corrupción y seguridad jurídica. La necesidad de un marco normativo de las decisiones públicas anclado en los principios de integridad y transparencia”. En Revista Internacional de Transparencia e Integridad, Madrid.

GONTERO, Sonia.

2005 “Desarrollo humano en América Latina. Reflexiones a partir de la propuesta de Amartya Sen”. En: Comercio Exterior, Volumen 55, Núm, 2. Pp. 108.

GONZALES, Alvaro – MUÑOZ, Juliana.

2022 “Transparencia Administrativa sin Administración. El acceso a la Información en Poder de Sujetos Privados”. En: Thomson Reuters Proview EBooks. Pamplona: Editorial Aranzado, pp 41-357

GUICHOT, Emilio

2014 “Transparencia: Aspectos Generales”. En: GUICHOT, Emilio (Coordinador). Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Madrid: Editorial Tecnos, pp 35-62

INSTITUTO DEL BIEN COMÚN

2017 “Pronunciamento – Autoridad para la Transparencia: Una promesa incumplida”.

<https://ibcperu.org/pronunciamento-autoridad-para-la-transparencia-una-promesa-incumplida/>

(fecha consulta: 22.06.2024)

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - INAI

2019 “Diccionario de transparencia y acceso a la información pública”. En CEJUDO GUILLERMO ((coordinador editorial). Primera edición. México.

https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/Diccionario_TyAIP.pdf

(fecha consulta: 02.04.2024)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI

2024 Informe “Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones: abril – septiembre 2024

[boletin-gobernabilidad-set-24.pdf](https://inei.gob.pe/boletines/boletin-gobernabilidad-set-24.pdf)

(fecha consulta: 05.02.2024)

JIMENEZ, Fernando

2014 “El Consejo de Transparencia en la ley española: una visión comparativa En: *Transparencia y Buen Gobierno* N°114 Revista trimestral de Unesco y FundiPAX.

<https://revistatiempodepaz.org/wp-content/uploads/2020/01/TP-114-Transparencia-y-Buen-Gobierno.pdf>

(fecha consulta: 31.05.2024)

LAPOP LAB DE VANDERBILT UNIVERSITY, USAID Y OTROS
2023 Informe “El Barómetro de las Américas: Pulso de la democracia en Perú”.
BOIDI, Fernando y otros (editores del Informe).

LOPEZ NORIEGA, Saúl

2015 “Transparencia y el Nuevo Sistema de Derechos Humanos”. En:
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
MÉXICO – INAIA. *Cuadernos de Transparencia* N° 22. México. Pp 11-35.
<https://itaipue.org.mx/documentos/2020/cuadernillos/Cuadernillo22.pdf>
(fecha consulta: 08.05.2024)

MALDONADO, Leopoldo

2024 Entrevista en www.aristeguinoticias.com.
https://www.google.com/search?q=extinci%C3%B3n+de+inai+en+mexico&oq=extinci%C3%B3n+de+inai+en+mexico&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIGCAEQRRg80gEKMTIxOTNgMGoxNagCCLACAFEFIq4Q1EyUTI8&sourceid=chrome&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:1aa96b21,vid:5_wlWM3D6aQ,st:0
(fecha de consulta: 23.02.2025)

MARIN PÉREZ, José Edgar

2018 “Análisis Histórico-jurídico del surgimiento de los órganos de transparencia y acceso a la información pública de México, Chile y Brasil”. En: *Ius Comitalis* de la Universidad Autónoma del Estado de México. Vol 1, núm 1.
<http://portal.amelica.org/ameli/journal/137/1371249013/html/#:~:text=El%20Consejo%20para%20la%20Transparencia,Informaci%C3%B3n%20de%20Administraci%C3%B3n%20del%20Estado>.
(fecha consulta: 28.05.2024)

MARTIN DELGADO, Isaac

2019 “El Derecho de Acceso a la Información Pública”. En: MARTIN DELGADO, Isaac (editor). *Transparencia y Acceso a la Información Pública: De la Teoría a la Práctica* (1ra edición). Madrid: Iustel, Portal Derecho, pp 107.

MARTINEZ BECERRIL, Rigoberto

2009 “El Derecho de Acceso a la Información en México, su ejercicio y medios de impugnación”. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Toluca - México. Pp 41-47
[pet tesis 001 2008.pdf \(infoem.org.mx\)](http://pet tesis 001 2008.pdf (infoem.org.mx))
(fecha consulta: 07.05.2024)

MENDEL, Toby

2009 “El Derecho de Acceso a la Información en América Latina. Comparación Jurídica”. Publicación de UNESCO. Quito – Ecuador.

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000183273_spa
(fecha consulta: 06.07.2024)

MONITOR CENTROAMERICANO

2019 “La transparencia en Guatemala: Evaluando la efectividad del Acceso a la Información Pública” Serie 1. En: *Incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas*. Oficina en Washington de Asuntos Latinoamericanos, Fundación Myrna Mack, entre otros conformantes del Monitor Centroamericano.

<https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/01/Transparencia-GTv4-UPDATED.pdf>

(fecha consulta: 01.06.2024)

MONTOYA, Yvan

2007 “Sobre la corrupción en el Perú Algunas notas sobre sus características, causas, consecuencias y estrategias para enfrentarla”. En: *Centro de Estudios y Publicaciones Vol. 32, N° 205*. Lima
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/98F34F32106A975A05257E0600627371/\\$FILE/Sobre la corrupci%C3%B3n en el Per%C3%BA. Montoya.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/98F34F32106A975A05257E0600627371/$FILE/Sobre%20la%20corrupci%C3%B3n%20en%20el%20Per%C3%BA.%20Montoya.pdf)

(fecha consulta: 15.01.2025)

NUSSBAUM, Martha

2012 “Crear capacidades: Propuesta para el Desarrollo Humano. Barcelona. Traducción de Albino santos.

NOVOA, Yvana

2016 “El derecho de acceso a la información pública Contenido e importancia”. En Revista FORSETI de la Universidad del Pacífico. Lima, N° 6. Pp 126-144

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS - OACHD

2006 “Preguntas frecuentes de derecho en la cooperación para el desarrollo”. Newyork y Ginebra

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

(fecha consulta: 15.03.2025)

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS - OEA

2013 “El acceso a la información pública, un derecho para ejercer otros derechos.” Departamento de Gestión Pública Efectiva de la OEA

2020 “Propuesta de Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública 2.0.” OEA/Ser-CJI/doc.607/20

[https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion Ley Modelo Interamericana 2 0 sobre Acceso Informacion Publica.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica.pdf)

(fecha consulta: 14.01.2025)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – ONU

2004 “Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción”. New York.

[04-56160_main_pr](#)

(fecha consulta: 13.01.2025)

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO
ECONÓMICO – OCDE

2017 “Recomendaciones del Consejo sobre Gobierno Abierto”. ID del Instrumento Legal: OECD/LEGAL/0438. Fecha de adopción: 14 de diciembre de 2017

[recomendacion-del-consejo-sobre-gobierno-abierto-141217.pdf](#)

[\(oecd.org\)](#) (fecha consulta: 18.04.2024)

[OECD Legal Instruments](#) (fecha consulta: 10.05.2024)

2017b “Estudio de la OCDE sobre integridad en el Perú: Reforzar la integridad del Sector Público para un crecimiento incluyente, Estudio de la OCDE sobre Gobernanza Pública. Paris

<http://dx.doi.org/10.1787/9789264271470-es>

(fecha consulta: 16.05.2024)

2024 “Hacia un Sistema Nacional de Integridad y Transparencia en el Perú: Asegurar el Impacto a Través de una Mayor Coherencia y Articulación” Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, OECD Publishing, Paris,

<https://doi.org/10.1787/40db10d7-es>.

(fecha consulta: 04.01.2025)

PEREIRA CHUMBE, Roberto

2017 “Cuestionan que Autoridad Nacional de Transparencia dependa del Ministerio de Justicia”. Entrevista en programa “24 Horas” – Panamericana TV.

https://www.youtube.com/watch?v=Oy1w3AKYGPQ&ab_channel=24Horas (fecha de consulta: 08/03/2025)

2017b “Han creado una Autoridad de Transparencia Simbólica”. En Diario la República, publicación de 12 de enero, página 10.

<https://plataforma.ipnoticias.com/landing?cac=XVJSITxBmmOUkh6pr4mZfg%3D%3D&i=8rjVc38Q1fmQN9n3eazhjw%3D%3D&c=S7I7D%2Fvnj5KvyebijeJ2n%2FSR2TvEpzXqVy5VdN9IWs5cepGKiXuDdIIPIZ3MOteD&nsg=0&pm=4Jpq4%2BSL9MeYY%2FsQdZtKaQ%3D%3D>

(fecha de consulta: 08/03/2025)

PORTOCARRERO, Gonzalo

2005 “Una Sociedad de Cómplices”. En Libros &Artes: Revista de Cultura de La Biblioteca Nacional del Perú.

PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS - PCM

2023a “V Plan de Acción de Gobierno Abierto 2023-2024”. Editado por Secretaría de gestión Pública de la PCM. Lima. Pp 9-32

[V Plan de Acción de Gobierno Abierto.pdf \(www.gob.pe\)](#)

(fecha consulta: 10.05.2024)

2023b Folleto: “Gobierno Abierto Perú”
[4864338-triptico-gobierno-abierto-peru.pdf \(www.gob.pe\)](https://www.gob.pe/4864338-triptico-gobierno-abierto-peru.pdf)
(fecha consulta: 10.05.2024)

PULIDO JIMENEZ, Miguel

2006 “El acceso a la información pública es un Derecho Humano. Propuesta para un estándar de acceso a la información de organismos públicos de derechos humanos”. En Serie OMBUDSMAN. México DF, pp 9-34.

QUIROZ, Alfonso

2013 “Historia de la Corrupción en el Perú”. En: Instituto de Estudios Peruanos – IDL. Lima - Perú

RAMIREZ HUAROTO, Beatriz

2013 “El estado de cosas inconstitucional y sus posibilidades como herramienta para el litigio estratégico de derecho público. Una mirada a la jurisprudencia colombiana y peruana”. Tesis presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Pp 60-63.

RELATORIA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – RELE-CIDH

2014 “Informe Anual de la Relatoría Especial Para la Libertad de Expresión 2013 Volumen II”. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2013.

https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_IA_2013_ESP_FINAL_WEB.pdf

(fecha consulta: 30.05.2024)

2015 “El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento”.

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/acceso/Informe%20Tem%C3%A1tico%20Acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%202014.pdf>

(fecha consulta: 01.06.2024)

RODRIGUEZ – ARANA MUÑOZ, Jaime

2014 “El Buen Gobierno y la Buena Administración en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno”. En RODRIGUEZ – ARANA MUÑOZ, Jaime (coordinador). Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno. Granada. Editorial Comares. Pp. 1 – 92

RODRIGUEZ ZEPEDA, Jesús

2004 “Estado y Transparencia: Un paseo por la filosofía política”. En: MERINO, Mauricio y otros (Comité Editorial). Cuadernos de Transparencia N° 4. Madrid: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, pp 5-24.

RODRIGUEZ SANCHEZ, Carlos Maria.

2019 “Exposición General del Significado y Alcance del Principio de Transparencia y de su regulación internacional y en España”. En: MARTIN

DELGADO, Isaac (editor). *Transparencia y Acceso a la Información Pública: De la Teoría a la Práctica* (1ra edición). Madrid: Iustel, Portal Derecho, pp 22-54.

SÁNCHEZ, Javier

2014. “Efectos endémicos de la corrupción sistémica: una barrera al desarrollo”. *Foro FICP – Tribuna y Boletín de la FICP*, (2014-1). Pp.131-164.
<https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/11/Foro-FICP-2014-1.pdf>

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

2015 “ABC de la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional”. MUÑOZ PEÑA, Camilo (autor). México. Pp 4-21.
<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/ABC%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%ABlica.pdf>
(fecha consulta: 01.06.2024)

SPANO TARDIVO, Pedro

2016 “El principio de transparencia de la gestión pública en el marco de la teoría del buen gobierno y la buena administración”. En UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*. Volumen 10, N° 19. Corrientes, pp. 123-149
<https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/issue/view/563>
(fecha consulta: 10.04.2024)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL-TC

2003 Sentencia recaída en el Expediente N° 001797-2002-PHD/TC. 29 de enero de 2003.

2004 Sentencia recaída en el Expediente N° 002579-2003-HD/TC. 06 de abril de 2004.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.html>
(fecha de consulta: 04.07.2024)

2010 Sentencia recaída en el Expediente N° 00565-2010-PHD/TC. 5 de septiembre de 2010

2011 Sentencia recaída en el Expediente N° 04042-2011-PHD/TC
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04042-2011-HD.html>
(fecha de consulta: 01.05.2024)

2013 Sentencia recaída en el Expediente N° 001847-2013-PHD/TC. 23 de julio de 2014.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/01847-2013-HD.pdf>
(fecha de consulta: 07.05.2024)

2019 Sentencia recaída en el Expediente N° 04974-2016-PHD/TC. 11 de enero de 2019.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04974-2016-HD.pdf>
(fecha de consulta: 04.07.2024)

2020 Sentencia recaída en el Expediente N° 001218-2019-PHD/TC. 29 de enero de 2020.

TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA -TTAIP

2022a “Memoria Anual 2019”

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2720319/Memoria%20TTAIP-%202019%20versi%C3%B3n%20final.pdf.pdf?v=1641998823>
(fecha de consulta: 19.06.2024)

2022 RESOLUCIÓN N° 000938-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

2023 Precedente Vinculante RESOLUCIÓN N° 003285-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA. En Expediente 02873-2023-JUS/TTAIP. Fecha 06 de octubre de 2023.

https://busquedas.elperuano.pe/api/media/http://172.20.0.101/file/FOKT4B3z4ut808F4qaeRQc*/JU20231006.pdf/PDF
(fecha de consulta: 23.05.2024)

UGALDE RAMIREZ LUIS CARLOS

2024 Entrevista en “Es la Hora de Opinar” de Leo Zuckermann.

https://www.google.com/search?q=extinci%C3%B3n+de+inai+en+mexico&oq=extinci%C3%B3n+de+inai+en+mexico&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEUYOTIGCAEQRRg80gEKMTixOTNqMGoxNagCCLACAfEFIq4Q1EyUTI8&sourceid=chrome&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:4f5148ec,vid:IJaC0RFWA9E,st:0
(fecha de consulta: 23.02.2025)

VALERO, J. Y FERNÁNDEZ, M.

2014 “Régimen Jurídico de la transparencia del sector público”. En: Thomson Reuters Aranzadi. Pp. 43 – 70

VILLANUEVA, Ernesto

2006 “Derecho de Acceso a la información en el mundo”. H. CÁMARA DE COMERCIO DE DIPUTADOS, LIX LEGISLATURA, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL PORRÚA (coeditores). México. Pp. 10-31

http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/der_acc_inf_mu_n.pdf
(fecha de consulta: 30.05.2024)

ZEGARRA, Diego.

2009 “El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Perú: marco jurídico administrativo”. En Revista De Derecho Administrativo. Pp. 315-340.

ANEXOS

ANEXO 1

DP: Propuesta de Anteproyecto de Ley presentado por la Defensoría del Pueblo al Presidente de Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 1359-2012-DP, de fecha 09 de noviembre de 2012

ANEXO 2

Secretaría de Gestión Pública de la PCM: Informe N° 05-2013-PCM-SG/AEPC, de fecha 05 de abril de 2013

ANEXO 3

DP: Informe de Adjuntía N° 009-2017/DP-AAC

ANEXO 4

Análisis Costo y beneficio del Proyecto Normativo realizado por el Dr. Gustavo de Vinatea Bellatin, presentado el 27 de agosto de 2012

ANEXO 5

Respuesta a SAIP realizada al MINJUSDH sobre número de consultas atendidas del 2018 al 2024

ANEXO 6

Respuestas a SAIP realizada al MINJUSDH sobre número de recursos de apelación recibidas del 2018 al 2024,

ANEXO 7

Respuestas a SAIP realizada al MINJUSDH sobre número de recursos de apelación que fueron fundas y fundadas en parte, del 2018 al 2024.

ANEXO 8

Respuestas a SAIP realizada al MINJUSDH sobre la asignación presupuestal de los años 2018 al 2025 del DGTAIPD, DTAIP Y TTAIP.

ANEXO 9

Respuestas a SAIP realizada al MEF sobre la asignación presupuestal de los años 2018 al 2025 de los OCA y los OTE.

ANEXO 10

Respuestas a SAIP realizada al MINJUSDH sobre número de trabajadores y locadores, 2018 al 2025, en la DGTAIPD, DTAIP Y TTAIP.

ANEXO 11

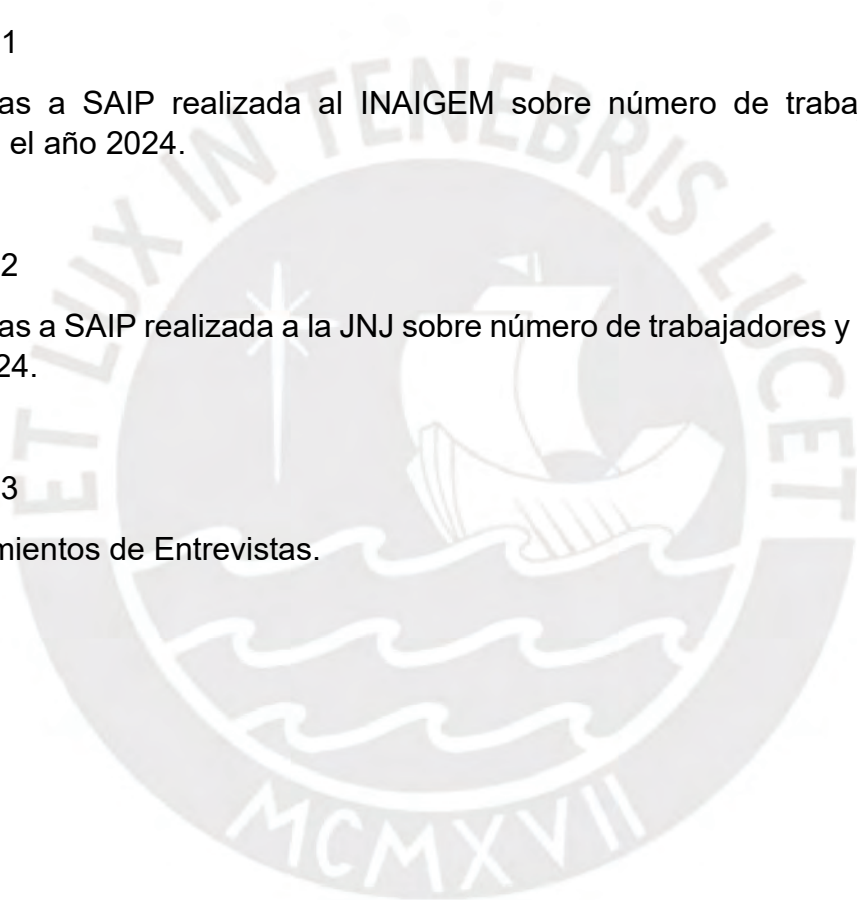
Respuestas a SAIP realizada al INAIGEM sobre número de trabajadores y locadores el año 2024.

ANEXO 12

Respuestas a SAIP realizada a la JNJ sobre número de trabajadores y locadores el año 2024.

ANEXO 13

Consentimientos de Entrevistas.





ANEXO 1

ANTEPROYECTO DE LEY

LEY QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I

FINALIDAD

Artículo 1°.- Finalidad de la Ley

La presente norma tiene por finalidad regular el Sistema Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, así como crear a la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública como ente rector de este sistema.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 2°.- Sistema Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

El Sistema Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública. Asimismo, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a la promoción de la cultura de la transparencia y el respeto al ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

Artículo 3°.- Alcance del Sistema Nacional

Están comprendidas dentro del alcance del Sistema Nacional las entidades de la Administración Pública y los sujetos obligados por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806.

Artículo 4°.- Organización del Sistema Nacional

Integran el Sistema Nacional:

- a) La Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, la cual formula la política nacional de Transparencia y el Acceso a la Información Pública y ejerce la rectoría del Sistema.
- b) Todas las entidades de la Administración Pública y los sujetos obligados por el TUO de la Ley N° 27806 y su Reglamento.

Artículo 5°.- Ámbito del Sistema Nacional

El Sistema Nacional comprende:

- a) La elaboración, gestión y ejecución de la política de promoción de la transparencia en la Administración del Estado y de respeto al derecho al acceso a la información Pública.
- b) La resolución de controversias en materia de transparencia y acceso a la información pública

TÍTULO III

LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- Creación de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública

Créase como ente rector y máxima instancia administrativa del Sistema Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, a la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta Autoridad garante cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, normativa, económica y financiera.

El domicilio de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública será la ciudad de Lima, sin perjuicio de los domicilios que pueda establecer en otros lugares del país. Constituye Pliego Presupuestal N° XXX del Sector XXX PCM.

Artículo 7°.- Organización de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública

La organización de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública se rige por la presente norma y por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Su estructura orgánica básica está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Consejo Directivo
- b) Gerencia General

Asimismo, la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública está compuesta por las siguientes Direcciones: Administración y Personal, Operaciones y Sistemas, Promoción y Difusión, Fiscalización, Estudios e Investigaciones; sin perjuicio de la creación de otras Direcciones que se necesiten para el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Artículo 8°.- Ámbito de Competencia de la Autoridad Nacional

La Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública cuenta con competencia en el ámbito nacional, regional y local respecto de las entidades de la Administración Pública y los sujetos obligados conforme al TUP de la Ley N° 27806. Tiene por objeto promover y fiscalizar la transparencia en la gestión pública, así como garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 9°.- Atribuciones de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública

La Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública cuenta con atribuciones normativas, regulatorias, mediadoras, resolutivas, sancionadoras, de planeamiento, administrativas, de ejecución, fiscalización y evaluación respecto de los asuntos de su competencia.

Artículo 10°.- Funciones de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública

La Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública cuenta con las siguientes funciones:

- a) Promover, difundir y garantizar una cultura de transparencia y de respeto al derecho de acceso a la información pública.
- b) Formular y proponer los lineamientos de la política nacional de transparencia y de respeto al derecho de acceso a la información pública.
- c) Elaborar y aprobar los planes de desarrollo de actividades anuales y multianuales destinados a la implementación de la política de Estado en materia de transparencia y el acceso a la información pública y las funciones institucionales.
- d) Aprobar, articular y ejecutar en el marco de sus atribuciones, las acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos y procedimientos normativamente establecidos y la implementación de la política nacional de transparencia y de acceso a la información pública.
- e) Elaborar directivas y lineamientos, así como otros documentos que permitan el cumplimiento de las normas y la correcta implementación de los lineamientos de la política de transparencia y acceso a la información pública.
- f) Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y conservación de la información secreta, reservada y confidencial.
- g) Ejecutar y articular labores de capacitación respecto a la transparencia y el acceso a la información pública.
- h) Brindar asesoría especializada a las entidades de la Administración Pública a nivel nacional, regional y local, así como a los demás sujetos obligados por el TUO de la Ley N° 27806 en el ámbito de su competencia.
- i) Emitir opiniones técnicas de carácter vinculante, respecto a consultas relacionadas con los alcances de las disposiciones normativas y los lineamientos de la política nacional de transparencia y acceso a la información pública.
- j) Formular recomendaciones a los sujetos obligados por el TUO de la Ley N° 27806, destinadas a garantizar la transparencia de su gestión y a facilitar el acceso a la información pública que posean o produzcan.
- k) Mediar cuando sea necesario en los conflictos que se presenten entre los sujetos obligados por el TUO de la Ley N° 27806 y las personas solicitantes con relación a los alcances y cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública.
- l) Resolver justificadamente, en última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los sujetos obligados por el TUO de la Ley N° 27806 que se pronuncian en relación a las solicitudes de acceso a la información pública.
- m) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas de transparencia y respeto al derecho de acceso a la información pública.
- n) Poner en conocimiento del titular de la entidad obligada las presuntas infracciones a esta Ley y su Reglamento.
- o) Imponer sanciones por las infracciones al TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y demás normas modificatorias y complementarias, así como aquellas de carácter especial que regulen asuntos de la misma naturaleza.
- p) Imponer multas o recurrir ante el Juez Penal por la comisión del delito de abuso de autoridad en relación con el incumplimiento de sus resoluciones emitidas bajo el ejercicio de sus competencias.

- q) Implementar y actualizar el Registro Nacional de Sanciones por infracción a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- r) Elaborar anteproyectos de Ley que serán puestos a conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros para su discusión y aprobación, destinados a la mejora de las normas de transparencia y acceso a la información pública.
- s) Elaborar un informe anual que dé cuenta de la transparencia y el acceso a la información pública en el país. Para ello deberá rendir cuenta al Congreso de la República dentro del primer trimestre de cada año.
- t) Elaborar y publicar, directamente o a través de terceros, estudios e investigaciones destinados a la mejora de la política y las normas de transparencia y acceso a la información pública.
- u) Coadyuvar con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, sobre el respeto al derecho a la protección de los datos personales.
- v) Coadyuvar con el Archivo General de la Nación, respecto a la conservación de la información y el tratamiento de los archivos.
- w) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades de la Administración Pública y del sector privado del ámbito local, regional, nacional e internacional, destinados al alcance de los objetivos institucionales y aquellos contenidos en las diversas disposiciones normativas y los lineamientos de la política nacional de transparencia y acceso a la información pública.
- x) Realizar los actos de administración interna destinados al alcance de los objetivos institucionales y aquellos contenidos en las normas y lineamientos de la política nacional de transparencia y acceso a la información pública.
- y) Realizar las demás funciones y atribuciones que le confieran la presente Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 11°.- La obligación de colaborar con las funciones de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública

Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública podrá solicitar la colaboración de los sujetos obligados conforme al TUO de la Ley N° 27806.

Asimismo, podrá acceder a registros, datos, documentos e informaciones clasificadas o no, de los sujetos obligados conforme al TUO de la Ley N° 27806, así como realizar entrevistas, recabar testimonios, estudiar expedientes, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que a su juicio sea útil para el cumplimiento de sus funciones.

Los sujetos obligados conforme al TUO de la Ley N° 27806 proporcionarán las informaciones solicitadas por la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, así como facilitarán las supervisiones y fiscalizaciones que disponga, bajo responsabilidad administrativa por no hacerlo.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 12°.- Consejo Directivo

La dirección y administración de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública corresponderá a un Consejo Directivo integrado por cinco consejeros.

El Consejo Directivo adopta sus decisiones por mayoría simple, salvo aquellos casos que se requiera de mayoría calificada y que se encuentran expresamente establecidos en la presente Ley. En caso de paridad en la votación, el Presidente del Consejo Directivo ejerce el voto dirimente.

Artículo 13°.- Nombramiento de los miembros del Consejo Directivo

Los consejeros que conforman el Consejo Directivo serán nombrados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, por períodos de cinco (05) años, sin posibilidad de reelección.

Los consejeros desempeñarán sus funciones a tiempo completo y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, a excepción de la docencia.

El nombramiento de los miembros del Consejo Directivo se sujeta a un concurso público a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y tendrá un período máximo de noventa (90) días naturales e incluirá la convocatoria, evaluación curricular, evaluación escrita y entrevista personal de los postulantes aptos.

Culminado el proceso de selección, SERVIR propondrá al Presidente de la República la terna de candidatos y candidatas que cumplan con los requisitos para ser nombrado como consejero o consejera. La evaluación y nombramiento que realice el Presidente de la República sobre los candidatos y candidatas tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales.

Artículo 14°.- Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Promueve las acciones necesarias para promover, difundir y garantizar una cultura de transparencia y de respeto al derecho de acceso a la información pública.
- b) Aprueba la propuesta de lineamientos de la política nacional de transparencia y acceso a la información pública.
- c) Aprueba y ejecuta, en el marco de sus atribuciones, las acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos y procedimientos normativamente establecidos y la implementación de la política nacional de transparencia y de acceso a la información pública.
- d) Aprueba las directivas y lineamientos, así como otros documentos que permitan el cumplimiento de las normas y la correcta implementación de los lineamientos de la política nacional de transparencia y acceso a la información pública.
- e) Aprueba los criterios de clasificación, desclasificación y conservación de la información secreta, reservada y confidencial.
- f) Dirige el diseño, la creación y conservación del registro público de la información de las entidades de la administración pública, haciendo uso de la tecnología de la información, asegurando la correcta atención de las solicitudes de acceso a la información pública.
- g) Aprueba los planes de capacitación y difusión respecto a la transparencia y el acceso a la información pública.
- h) Emite opiniones técnicas de carácter vinculante, respecto a consultas relacionadas con los alcances de las disposiciones normativas y los lineamientos de la política nacional de transparencia y acceso a la información pública.
- i) Aprueba el Informe Anual que de cuenta de la transparencia y el acceso a la información pública en el país.



- j) Aprueba la realización de estudios e investigaciones destinados a la mejora de la política de transparencia y acceso a la información pública.
- k) Aprueba las recomendaciones a los sujetos obligados por el TUO de la Ley N° 27806 destinadas a garantizar la transparencia la gestión y a facilitar el acceso a información pública.
- l) Resuelve justificadamente, en última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los sujetos obligados por el TUO de la Ley N° 27806 que se pronuncian en relación a las solicitudes de acceso a la información pública.
- m) Impone sanciones por las infracciones al TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y demás normas modificatorias y complementarias, así como aquellas de carácter especial que regulen asuntos de la misma naturaleza.
- n) Aprueba la propuesta de anteproyectos de ley que serán puestos a conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros para su discusión, destinadas a la mejora de las normas de transparencia y acceso a la información pública.
- o) Aprueba convenios de cooperación interinstitucional con entidades de la Administración Pública y del sector privado del ámbito local, regional, nacional e internacional, destinados al alcance de los objetivos institucionales y aquellos contenidos en las diversas disposiciones normativas y los lineamientos de la política de Estado en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- p) Realiza las demás funciones y atribuciones que le confieran la presente Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 15°.- Resoluciones del Consejo Directivo

Las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública que resuelven los recursos de apelación contra las decisiones de los sujetos obligados conforme al TUO de la Ley N° 27806 tienen naturaleza de cosa decidida y no podrán ser susceptibles de impugnación ante el Poder Judicial por dichos sujetos.

Excepcionalmente, y sólo en casos en los cuales se discuta que la información solicitada es secreta, reservada o confidencial, o cuando se trate de la protección de datos personales, los sujetos obligados conforme al TUO de la Ley N° 27806 podrán recurrir ante el Poder Judicial, debiendo sustentar el interés del Estado o la colisión respecto del derecho a la protección de datos personales, y el agravio que la decisión adoptada cause.

Las personas que hayan requerido información a los sujetos obligados conforme al TUO de la Ley N° 27806 tienen garantizado su derecho a acceder al Poder Judicial respecto a cualquier controversia que no le hubiere sido satisfecha en vía administrativa.

Artículo 16°.- Requisitos para ser Consejero:

Los consejeros de la Autoridad Nacional para la Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser ciudadano o ciudadana peruana.
- b) Tener un mínimo de 35 años de edad.
- c) No contar con antecedentes penales.
- d) Haberse desempeñado destacadamente en la función pública, en la actividad privada o en el ámbito académico.
- e) Alta solvencia moral y democrática.

Artículo 17°.- Impedimentos para ser Consejero:

No podrá ser consejero de la Autoridad Nacional para la Transparencia y Acceso a la Información Pública quien al momento de iniciarse el procedimiento de nombramiento:

- a) Ocupe cargo de elección popular en la Administración Pública.
- b) Ejercer el cargo de Ministro de Estado, o sea titular de alguna entidad pública de rango nacional.
- c) Ejercer el cargo de Juez Supremo, miembro del Tribunal Constitucional, o pertenezca al alto mando de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- d) Haya sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública, o para el ejercicio profesional por sentencia firme.
- e) Haya sido destituido o separado de la función pública.
- f) Presente antecedentes penales.
- g) Haya sido declarado en estado de insolvencia por la autoridad competente.
- h) Adolezca de incapacidad física o psíquica que lo inhabilite para ejercer el cargo.
- i) Pertenezca a alguna organización política o haya pertenecido en los dos últimos años.
- j) Se encuentre inscrito en algún registro público que ponga en cuestionamiento su idoneidad para el cargo.

Artículo 18°.- Cese del cargo de Consejero

Los consejeros cesarán en el cargo en caso ocurra alguna de las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Vencimiento del plazo del mandato.
- d) Postulación a un cargo de elección popular.
- e) Remoción
- f) Incapacidad absoluta del Consejero.
- g) Incompatibilidad sobreviniente, y aprobada por el Consejo Directivo, a través de una mayoría calificada con exclusión del afectado.

En caso de cese en el cargo de Consejero, salvo la causal contenida en el literal a) del presente artículo, se deberá proceder al nombramiento del Consejero reemplazante, conforme a lo establecido en el Artículo 13 de la presente Ley, quien asumirá el cargo del Consejero cesado por el período restante al mandato del Consejo Directivo en ejercicio.

Artículo 19°.- Remoción del cargo de Consejero.

Los consejeros sólo podrán ser removidos por causal preestablecida en la presente Ley. La remoción será decidida por un mínimo de tres (03) consejeros. Las causales para la remoción de un Consejero son las siguientes:

- a) Incapacidad absoluta del Consejero.
- b) Incurrir en negligencia inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- c) Haber sido condenado por la comisión de delito doloso, mediante sentencia firme.
- d) Por abandono injustificado del cargo a más de tres (03) sesiones.
- e) Cuando sobrevenga alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 20°.- Presidencia del Consejo Directivo:

El Consejo Directivo elige de entre sus miembros al Consejero que ejercerá la Presidencia del Consejo Directivo; dicho cargo se ejerce por un período de dos años, renovable solo por un período adicional. El Presidente del Consejo Directivo ejerce la representación de

la Autoridad para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y del Consejo Directivo, y es el titular del pliego.

Artículo 21°.- Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Convocar y presidir sus reuniones.
- b) Ejercer la representación de la Autoridad para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y del Consejo Directivo.
- c) Votar y, además, dirimir en caso de empate.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- e) Planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo
- f) Suscribir los reglamentos internos y las resoluciones.
- g) Los demás que le sean delegadas por el Consejo Directivo, así como las señaladas en la Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO III

GERENCIA GENERAL

Artículo 22°.- Gerencia General:

La Gerencia General ejecuta las decisiones del Consejo Directivo; está a cargo de un Gerente, elegido y designado por el Consejo Directivo; asume las responsabilidades administrativas y presupuestales de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

Las competencias de la Gerencia General y las funciones del Gerente General, así como las correspondientes a los demás órganos institucionales serán determinadas por el Reglamento de la presente Ley, y normas especiales pertinentes.

Artículo 23°.- Requisitos del Gerente General:

El Gerente General deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser ciudadano o ciudadana peruana.
- b) Tener un mínimo de treinta años (30) de edad.
- c) No contar con antecedentes penales.
- d) Haberse desempeñado destacadamente en la función pública, en la actividad privada o en el ámbito académico.
- e) Alta solvencia moral y democrática.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Recursos de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública

Constituyen recursos de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública los siguientes:

- a) Los montos que se le asignen conforme a la Ley Anual de Presupuesto.
- b) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
- c) Los ingresos financieros que generen sus recursos.
- d) Los montos provenientes de la imposición de multas.

SEGUNDA.- Régimen Laboral del Personal

El personal de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

TERCERA.- Régimen de Dietas de los Consejeros

Los miembros del Consejo Directivo recibirán dietas por su asistencia a las sesiones correspondientes, las mismas que se abonarán, sin perjuicio de la cantidad de sesiones que ocurran, en razón de un máximo de dos dietas al mes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**PRIMERA.- Implementación de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública**

El Consejo Directivo de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública deberá instalarse en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendarios a partir de la vigencia de la presente Ley, y cuenta con un plazo no mayor de un año desde su instalación, para la elaboración y presentación de un Plan de Mediano Plazo para la implementación de sus funciones, considerando las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueren aplicables, previstos en el referido Plan. El Plan se actualizará de forma bianual hasta la total implementación de las funciones de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA.- Asignación de Recursos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Decreto Supremo y con cargo a la reserva de contingencia, asigne el crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 a favor de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

TERCERA.- Del Reglamento

Por Decreto Supremo elaborado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios desde la vigencia de la Presente Ley, se aprobará su Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**PRIMERA.- Modificación del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Modifícase el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con la finalidad de incorporar los artículos "4-A", "4-B", "4-C", "4-D", "4-E" y modificar el texto del artículo 11° en los siguientes términos:

Artículo 4-A°.- Infracciones sancionables

El incumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en la presente Ley, son consideradas como infracciones a la Ley, generando responsabilidad administrativa y/o

penal en los funcionarios infractores, quienes se harán acreedores a multas determinadas en función de un porcentaje de sus ingresos, las cuales forman parte de las sanciones administrativas a aplicar, y cuyos montos serán fijados en atención a la gravedad del incumplimiento o la acción realizada.

Las infracciones a la presente Ley pueden ser leves, graves o muy graves.

Artículo 4-B°.- Infracciones Leves

Son consideradas como infracciones Leves, las siguientes:

- a) No entregar la información solicitada dentro de los plazos establecidos por la ley.
- b) Proporcionar información desactualizada, incompleta y/o inexacta.
- c) Responder solicitudes de información pública denegando el pedido sin una justificación adecuada.
- d) No justificar adecuadamente el uso de la prórroga.
- e) Negligencia en el cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 4-C°.- Infracciones Graves

Son consideradas como infracciones graves, las siguientes:

- a) Negarse a recibir injustificadamente solicitudes de acceso a la información pública.
- b) No regular el procedimiento de acceso a la información pública en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad.
- c) Exigir requisitos adicionales no establecidos por norma.
- d) Efectuar cobros indebidos o elevados respecto de la reproducción de información, o cualquier otro trámite de similar naturaleza.
- e) No solicitar por escrito el uso de la prórroga.
- f) No responder las solicitudes de acceso a información pública.
- g) Incumplir intencionalmente con las normas de transparencia y acceso a la información pública.
- h) No remitir a la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, dentro del plazo establecido, el expediente administrativo que se originó con la solicitud de acceso a la información pública.
- i) Impedir a un funcionario público el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- j) Interferir con el trabajo de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

Artículo 4-D°.- Infracciones muy graves

Son consideradas como infracciones graves, las siguientes:

- a) La sustracción, destrucción, extravío, alteración y/o mutilación, total o parcial, de las solicitudes de acceso a la información o los documentos que forman parte del acervo documentario de las entidades de la administración pública.
- b) Denegar información atribuyéndole falsamente la calidad de información clasificada como secreta, reservada o confidencial.
- c) Clasificar como información secreta, reservada o confidencial, incumpliendo lo dispuesto por la presente Ley y los criterios de clasificación establecidos por la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.
- d) No cumplir con la obligación de colaborar con las funciones de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.
- e) La negativa injustificada a cumplir con lo ordenado por el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

Artículo 4°-E.- Sanciones a las infracciones

Las infracciones leves se sancionan con amonestación escrita; en caso de reincidencia en la comisión de dos (02) infracciones leves, se considerará como una infracción grave, procediéndose a la imposición de la multa correspondiente.

Las infracciones graves se sancionan con multa, ascendiente al 20% de los ingresos del funcionario responsable; en caso de reincidencia en la comisión de dos (02) infracciones graves, se considerará como infracción muy grave.

Las infracciones muy graves se sancionan con multa, ascendiente al 30% de los ingresos del funcionario responsable; en caso de reincidencia en la comisión de dos (02) infracciones muy graves, la multa ascenderá al 50% de los ingresos del funcionario responsable. Adicionalmente a las sanciones antes mencionadas, se deberá proceder a la inscripción en el Registro Nacional de Infracciones.

El Consejo Directivo de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública será responsable de la imposición de las sanciones correspondientes a quienes cometan las infracciones descritas en la presente Ley.

La apelación a las sanciones en caso de servidores públicos se tramitará según lo dispuesto por el Artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-PCM y demás normas conexas. En el caso de aquellos trabajadores que laboren en empresas privadas que presten servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia, la apelación respecto a las sanciones impuestas por la comisión de infracciones establecidas por la presente Ley, serán de conocimiento del Consejo Directivo.

Cuando la Contraloría General de la República esté investigando la comisión de una infracción muy grave por parte de un funcionario público, la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública suspenderá el procedimiento que venía siguiendo en ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Procedimiento

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

(...)

- e) En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante puede considerar denegado su pedido pudiendo recurrir en apelación ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública. El escrito de apelación deberá ser interpuesto ante el órgano que conoció la solicitud de acceso a la información pública, el cual en un plazo no mayor a dos(02) día hábiles de recibida la apelación, bajo responsabilidad, deberá dar cuenta de dicha apelación y remitir todos los acompañados del expediente administrativo generado a partir de la solicitud, incluyendo la respuesta y toda la documentación referida a la solicitud de acceso interpuesta a la máxima autoridad administrativa de la entidad de la Administración Pública, la cual dentro del plazo de un (01) día hábil de recibida dicha información bajo responsabilidad, deberá ser remitir a la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.
- f) Agotada la vía administrativa el solicitante que no está conforme con la decisión de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública en

podrá optar por iniciar el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27584 u optar por el proceso constitucional del Hábeas Data, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 26301.

SEGUNDA.- Modificación de normas

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, quedan modificadas todas las normas que se le opongan.

TERCERA.- Adecuación a la norma

Los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se adecuarán a la presente norma en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de normas

Deróguese el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de del año dos mil doce.



En la V Conferencia Nacional, con asistencia de autoridades públicas y académicas
DEFENSOR DEL PUEBLO PRESENTÓ ANTEPROYECTO DE LEY QUE PROPONE
CREAR UNA AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Nota de Prensa 273/2012/DPI/OCII

- ***Nueva entidad fiscalizará el cumplimiento de las normas de transparencia, establecerá criterios vinculantes a nivel administrativo y resolverá controversias.***

Con ocasión de la V Conferencia Nacional de Acceso a la Información Pública, el Defensor del Pueblo (e), Eduardo Vega Luna, presentó un Anteproyecto de Ley que propone la creación de una Autoridad Nacional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El funcionario señaló que "La ley de transparencia, publicada hace 10 años, significó un avance sustantivo en la superación de la cultura del secreto. No obstante ello, para superar los problemas advertidos en su aplicación se requiere fortalecer sus mecanismos de garantía".

La propuesta, que contó con el apoyo del Banco Mundial, advierte que los problemas que dan origen a los incumplimientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no están siendo solucionados.

A modo de ejemplo, Vega indicó que, en los últimos cuatro años, la Defensoría del Pueblo ha recibido alrededor de 5 mil 600 quejas de la población, en las cuales se verificó el incumplimiento del plazo de entrega, el establecimiento de cobros arbitrarios, la negación injustificada al acceso a la información pública, entre otros.

De la misma manera señaló que, en los últimos tres años, el promedio de cumplimiento de la obligación de difundir información pública a través de los portales de transparencia, ha fluctuado entre el 60% y el 80% en el caso de los gobiernos regionales; mientras que en las municipalidades provinciales, ha variado apenas entre el 40% y el 60%.

En tal sentido, Vega Luna recalcó que esta situación perjudica seriamente el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y afirmó que una Autoridad Nacional Autónoma, con recursos, atribuciones suficientes y estrategias definidas, hará frente a los problemas señalados.

Sostuvo que sus principales facultades serían el establecimiento de criterios vinculantes, la resolución de controversias a nivel administrativo y la fiscalización del cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública. Además de la difusión de estas, así como sus mecanismos de protección entre la población y la capacitación continua y especializada de los funcionarios públicos.

"Crear una Autoridad Nacional Autónoma no significa crear más burocracia sino, principalmente, crear un mecanismo eficiente que fortalece el sistema democrático y que beneficia directamente a la ciudadanía, facilitando el ejercicio efectivo de sus derechos", finalizó.

Lima, 7 de noviembre de 2012.

Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
Defensoría del Pueblo
Teléfono: 311-0300 anexos 1400 – 1401 – 1403 – 1406 – 1407
www.defensoria.gob.pe

DEFENSOR DEL PUEBLO PRESENTÓ ANTEPROYECTO DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL



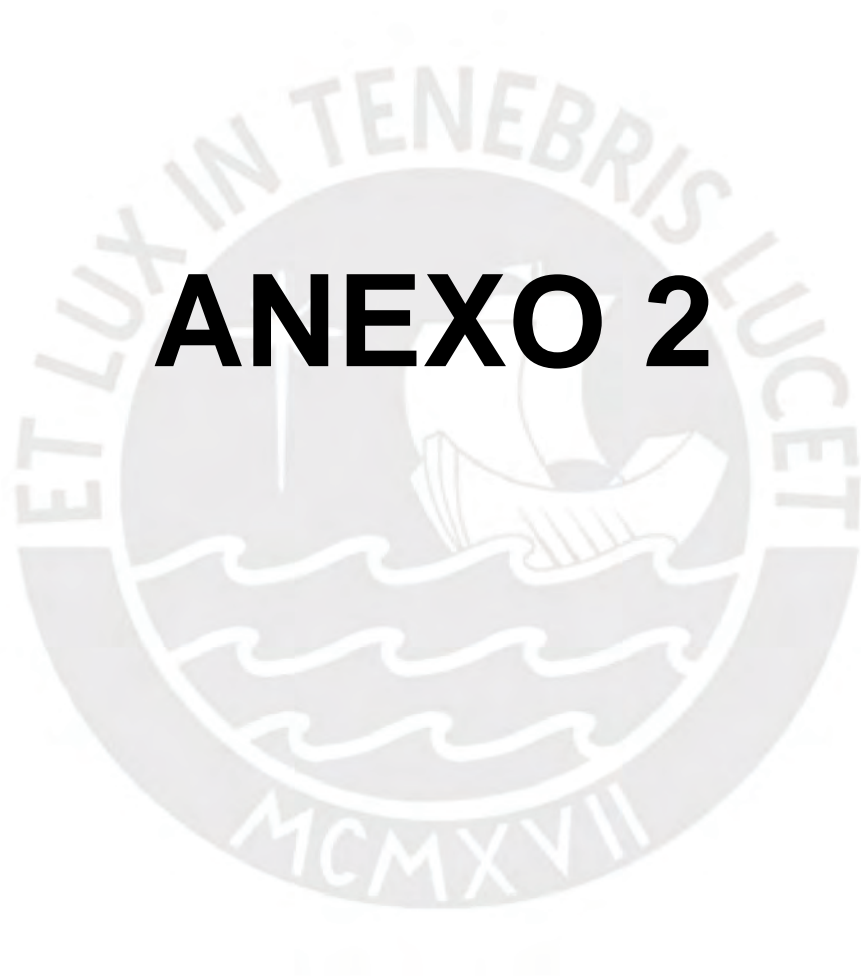
El Defensor del Pueblo presentó ante el Congreso el anteproyecto de ley que busca fortalecer la defensa de los derechos de los ciudadanos y la promoción de la justicia social. El documento propone reformas estructurales en el marco de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, así como la creación de nuevas instancias de control y seguimiento de los casos de vulneración de derechos.

El Defensor del Pueblo
Presentó el anteproyecto de ley
El 15 de octubre de 2014



Foto: Defensor del Pueblo

Foto: Defensor del Pueblo





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General



"Decenio de las Personas con Discapacidad"
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 05-2013-PCM-SG/AEPC

PARA : MARIANA LLONA ROSA
 Secretaria de Gestión Pública

DE : ALEX EDUARDO PEZO CASTAÑEDA
 Asesor

ASUNTO : Opinión sobre el proyecto de ley que crea el Sistema Nacional para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REF. : Oficio N° 1359-2012-DP

FECHA : Lima, 25 ABR. 2013

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Defensoría del Pueblo remite a la Presidencia del Consejo de Ministros, para consideración, el anteproyecto de Ley que propone la creación del Sistema Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública así como de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- Crear el "Sistema Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública" como Sistema Funcional de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el mismo que estaría integrado por la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, como ente rector y las entidades de la Administración Pública.

Sus principales funciones serían la elaboración, propuesta, gestión y ejecución de la política pública de promoción de la transparencia en el Estado así como la atención de los procedimientos administrativos referidos al acceso a la información pública, emitiendo resoluciones en última instancia administrativa en el tema de transparencia.

- Crear la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, como organismo público Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Su Alta Dirección estaría conformada por un Consejo Directivo (conformado por 02 de PCM; 01 del Congreso de la República, 1 de la sociedad civil y 1 de medios de comunicación) y una Dirección General.

Las principales funciones del organismo serían, entre otras, proponer los lineamientos de la política pública en transparencia y el derecho fundamental de acceso a la información pública, aprobar planes de desarrollo destinados a la implementación de la política pública, brindar asistencia técnica a las entidades públicas, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos en el marco de la Ley N° 27806, entre otros.

II. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

De la revisión del Informe, la Secretaría de Gestión Pública no encuentra sustento técnico que justifique la creación de un Sistema Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública ni la creación de un Organismo Público Técnico Especializado denominado Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

De acuerdo con la Ley de Modernización del Estado y la LOPE, el Sistema de Modernización de la Gestión Pública incluye la materia de transparencia y acceso a la información pública, que se encuentra bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública por lo que proponer la creación de una entidad con funciones similares adscrita a la PCM, generaría duplicidad de funciones.

La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que le da contenido al Sistema Administrativo de Modernización contemplado en la LOPE, integra la transparencia y el acceso a la información pública como un eje transversal y fundamental para lograr una gestión moderna y al servicio del ciudadano. Por tanto no encontramos justificación para crear un sistema funcional exclusivo para dicha materia.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

De acuerdo con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, las normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de Organismos Públicos, entre otros, requieren de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 27658, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, establece que los proyectos normativos que crean un nuevo organismo público deben ser remitidos a la Secretaría de Gestión Pública (SGP), para opinión previa, anexando la siguiente documentación: a) análisis sobre la necesidad de la existencia de la nueva entidad; b) análisis acerca de la no duplicidad de funciones con otra entidad del sector público o privado; c) análisis del costo – beneficio elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF.

IV. ANALISIS

4.1 Respecto a la propuesta de creación del Sistema Nacional para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública

De la revisión del expediente se advierte que la propuesta normativa se fundamentaría en las siguientes consideraciones:

- a) Número de quejas recibidas por la Defensoría del Pueblo durante los últimos 4 años por afectación del derecho de acceso a la información pública.- Se señala que en promedio se habrían recibido 1,400 quejas por año que revelan incumplimientos reiterados por parte de las entidades de la Administración Pública respecto su obligación de atender las solicitudes de acceso a la información pública.
- b) Ausencia en el país de una autoridad administrativa que resuelva las controversias que se susciten entre los ciudadanos y las entidades de la Administración Pública, cuando estas últimas deniegan las solicitudes de información. Se señala que esta ausencia impide contar con precedentes administrativos vinculantes para las entidades públicas así como con criterios de interpretación sobre las normas de transparencia. Asimismo, se reduciría el número de demandas ante el Poder Judicial.
- c) Ausencia de una autoridad nacional que diseñe políticas, parámetros y herramientas para lograr el acceso a la información pública y fortalezca la política de transparencia en tres aspectos:
 - No todas las entidades de la Administración Pública cumplen con remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros la información sobre las solicitudes de información que han atendido y que no han atendido durante el año.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
GeneralSecretaría de Gestión
Pública

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- No existe una entidad pública con competencia para difundir los alcances y contenidos de la ley en idiomas distintos al castellano, como el quechua o el aymara.
- A pesar de existir instituciones y normas sobre archivos, en la realidad no se cuenta con un sistema de archivos públicos moderno y profesional, conforme a las exigencias de la Ley N° 27806.

En ese sentido, pasamos a desarrollar los siguientes puntos:

4.2. Respecto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE y la creación de Organismos Públicos Técnicos Especializados

De acuerdo con el artículo 2 de la LOPE - Ley N° 29158, todas las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran adscritas a un Ministerio o a la PCM, siendo competencia exclusiva de este Poder, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, que son de obligatorio cumplimiento por todas las Entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, y son aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

De igual modo, los artículos 28 y siguientes señalan que los organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo que cuentan con personería jurídica de derecho público, tienen competencia nacional y están adscritos a un Ministerio; estos organismos pueden ser de dos tipos: i) Organismos Públicos Ejecutores y ii) Organismos Públicos Especializados, este último se divide a su vez en a) Organismos Reguladores y b) Organismos Técnicos Especializados.

En ambos casos, la norma prevé que están sujetos a los lineamientos técnicos del Sector del que dependen y la formulación de sus objetivos y estrategias es coordinada con estos.

De otro lado, la LOPE precisa que los organismos públicos especializados están dirigidos por un Consejo Directivo y se crean por excepción cuando existe la necesidad de:

- Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental *que requieren un alto grado de independencia funcional.*
- Establecer instancias fundamentalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas, que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores públicos o privados.

Sin embargo, de la revisión del Informe sustentatorio remitido, se advierte que no existe sustentación técnica suficiente para la creación de un organismo público técnico especializado que atienda las funciones propuestas, considerando que actualmente la PCM, a través de la SGP, viene cumpliendo con funciones similares, generando una duplicidad de funciones.

Se plantea como sustento técnico para la creación de un nuevo organismo, el que no existe una autoridad administrativa que resuelva las controversias que se suscitan entre los ciudadanos y las entidades de la administración pública o que la autoridad existente no cuenta con potestad sancionadora. Ambas situaciones se resuelven ya sea creando una entidad que vele por los temas de fiscalización y sanción, sin duplicar las funciones referidas a la emisión de políticas, normas y ejecución de acciones; o incluyendo en el órgano de línea de la PCM que actualmente tiene la competencia las funciones que se requieren.

4.3. Respecto el Sistema de Modernización de la Gestión Pública y su ente rector

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, *los sistemas se crean por Ley y están a cargo de un ente rector, es decir se encuentran a cargo de una entidad que es su autoridad técnico-normativa a nivel nacional.*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

En ese contexto, el artículo 47 de la LOPE crea el Sistema de Modernización de la Gestión Pública en su numeral 11) como Sistema Administrativo, cuya rectoría esta a cargo del Poder Ejecutivo, y es a través de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658 y su Reglamento que se establece que el proceso de modernización del Estado esta a cargo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, de lo cual se desprende que en ella recae la rectoría del citado Sistema.

La Ley Marco de Modernización del Estado establece en su artículo 4° que el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, a fin de alcanzar, entre otros objetivos, un **Estado transparente en su gestión**¹.

Asimismo, la LOPE desarrolla las atribuciones de los entes rectores de los Sistemas Administrativos, siendo estos:

1. Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso;
2. Expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema;
3. Mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema;
4. Emitir opinión vinculante en la materia del Sistema;
5. Capacitar y difundir la normatividad del Sistema en la Administración Pública;
6. Llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna;
7. Supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los Sistemas;
8. Promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del Sistema Administrativo; y
9. Las demás que señalen las leyes correspondientes.

De lo citado, se desprende que el Sistema de Modernización de la Gestión Pública que involucra a la materia de *transparencia* está a cargo de un ente rector, en este caso la PCM a través de la SGP, que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, debiendo orientarse el funcionamiento del Sistema a cumplir una finalidad especial de gestión y organización de las actividades de la administración pública que requieren ser realizadas por las demás entidades públicas de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local). Por lo expuesto, no encontramos en la propuesta la fundamentación sobre la manera en que el Sistema Nacional para la Transparencia y Acceso a la Información Pública que se propone crear se articulará o formará parte del Sistema Administrativo de Modernización del Estado creado por Ley Orgánica, y como se sustentará la separación de funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de la modernización del Estado.

4.4. Respecto la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y el gobierno abierto como eje transversal de la política

El Decreto Supremo N° 004-2013-PCM aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública como el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública, y en el artículo tercero dispone que la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de ente rector del proceso de modernización y en coordinación con otras entidades cuando por la materia a desarrollar sea necesario, estará a cargo de la articulación, seguimiento y evaluación de la Política, la misma que es de aplicación del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, los organismos Constitucionalmente Autónomos y las mancomunidades municipales.

¹ A su vez, el artículo 11° de la citada ley señala como una de las obligaciones de los servidores y funcionarios del Estado, la de otorgar la información requerida en forma oportuna a los ciudadanos y someterse a la fiscalización permanente de ellos en lo referente a su gestión pública.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
GeneralSecretaría de Gestión
Pública

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Así, entre los fundamentos de la Política, se plantea como visión: *un Estado moderno al servicio de las personas*, lo cual implica, entre otros un *Estado Abierto*, vale decir transparente y accesible a los ciudadanos, fomenta la participación ciudadana, la integridad pública y rinde cuentas de su desempeño.

De igual modo, entre los principios orientadores de la política de modernización, se prevé la transparencia, rendición de cuentas y ética y finalmente se plantea como uno de los ejes, transversales que atraviesan y apoyan el desarrollo de una gestión pública orientada a resultados al Gobierno Abierto.

Como se puede advertir, el reconocimiento de la transparencia en nuestro ordenamiento jurídico supone la implementación de una política orientada a maximizar el uso público de la información, así como generar procesos que permitan incorporar a la transparencia como un valor organizacional que conlleve a prácticas transparentes, de cara a una adecuada rendición de cuentas por parte de las organizaciones públicas, coadyuvando además a que éstas sean más eficientes y eficaces en el diseño, implementación y evaluación de sus políticas públicas y la prestación de sus servicios, teniendo como centro al ciudadano, lo cual se enmarca en el proceso de modernización del Estado peruano.

Asimismo, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del DS, se encuentra próximo a aprobarse el Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, el mismo que establece como uno de sus objetivos el "Asegurar la transparencia, la participación, la vigilancia y la colaboración ciudadana en el debate de las políticas públicas y en la expresión de opinión sobre la calidad de los servicios públicos y el desempeño de las entidades".

Para alcanzar tales objetivos se han establecido las siguientes acciones estratégicas:

- a) Perfeccionar y difundir el marco institucional en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- b) Diseñar la base normativa para contar con una política de datos abiertos del Estado.
- c) Reformular marco normativo para promover la participación ciudadana en política y gestión pública.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Política de Modernización de la Gestión Pública, que le da contenido al Sistema Administrativo de Modernización contemplado en la LOPE, integra la transparencia y el acceso a la información pública como un eje transversal y fundamental para lograr una gestión moderna y al servicio del ciudadano. Por tanto no encontramos justificación para crear un sistema funcional exclusivo para dicha materia.

4.5. Respecto las Funciones de la Secretaría de Gestión Pública en materia Transparencia y Acceso a la Información Pública

De acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, la SGP es competente, entre otros, en materia de transparencia en concordancia con las normas de modernización, racionalización, descentralización del Estado, control interno, así como el código de ética de la función pública.

Es así que el numeral 37.8 del ROF establece como funciones específicas de la SGP, formular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de acceso a la información pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana.

Como se puede advertir, la Secretaría de Gestión Pública no sólo es el ente rector de la Política de Modernización de la Gestión Pública sino que en la medida que la transparencia y acceso a la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

información forma parte de un eje transversal de la Política, tiene a su cargo también las funciones de formulación, coordinación, fomento, supervisión y evaluación en la materia.

Teniendo en cuenta su rol rector en materia de transparencia y acceso a la información pública la Secretaría de Gestión Pública ha venido emitiendo diversas normas y desarrollando instrumentos que coadyuven al adecuado cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información por parte de las entidades de la Administración Pública.

Por otro lado, uno de los compromisos asumidos por el Estado peruano en el Plan de Acción de Gobierno Abierto es el mejorar los niveles de transparencia y acceso a la información pública en las entidades de la Administración Pública, lo cual es concordante con los objetivos de la Política de Modernización de la Gestión Pública.

En ese sentido, como parte de la modernización del Estado, la Secretaría de Gestión Pública se encuentra implementando un proyecto de fortalecimiento de los Mecanismos de Transparencia y Acceso a la Información en el marco del Gobierno Abierto, lo cual implica la mejora de los procedimientos e instrumentos de transparencia activa y de acceso a la información, a través de mejoras normativas, proyectos de cooperación y acciones que están aprobadas en un programa presupuestal que sustenta y viabiliza los recursos para fortalecer las metas que se han planteado en transparencia y acceso a la información pública en los próximos años.

Por tanto, la creación de un organismo público adscrito a la PCM duplicaría funciones y el uso de recursos públicos en la medida que existen proyectos de cooperación en curso y un programa presupuestal aprobado y en ejecución, que integra varias de las funciones y acciones que dicho organismo implementaría. El sustento de la propuesta debiera entonces detallar como se resolvería dicha duplicidad y justificar mejor las razones por las cuales resulta más viable generar una nueva entidad y no fortalecer a un órgano que ya desarrolla la mayor parte de las funciones en la materia.

5.- CONCLUSIONES:

1. De la revisión del informe, la Secretaría de Gestión Pública no encuentra sustento técnico que justifique la creación de un Sistema Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública ni la creación de un Organismo Público Técnico Especializado denominado Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.
2. De acuerdo con la Ley de Modernización del Estado y la LOPE, el Sistema de Modernización de la Gestión Pública incluye la materia de transparencia y acceso a la información pública, que se encuentra bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública por lo que proponer una entidad con funciones similares adscrita a la PCM, generaría duplicidad de funciones.
3. La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que le da contenido al Sistema Administrativo de Modernización contemplado en la LOPE, integra la transparencia y el acceso a la información pública como un eje transversal y fundamental para lograr una gestión moderna y al servicio del ciudadano. Por tanto no encontramos justificación para crear un sistema funcional exclusivo para dicha materia.
4. Del sustento de la propuesta no se desprende las razones por las cuales resulta más viable generar una nueva entidad que fortalecer a un órgano que ya desarrolla la mayor parte de las funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, tomando en cuenta que en ambos casos se trata de un órgano u organismo adscrito a la PCM.
5. Se plantea como sustento técnico para la creación de un nuevo organismo, el que no existe una autoridad administrativa que resuelva las controversias que se suscitan entre los ciudadanos y las entidades de la administración pública o que la autoridad existente no cuenta



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

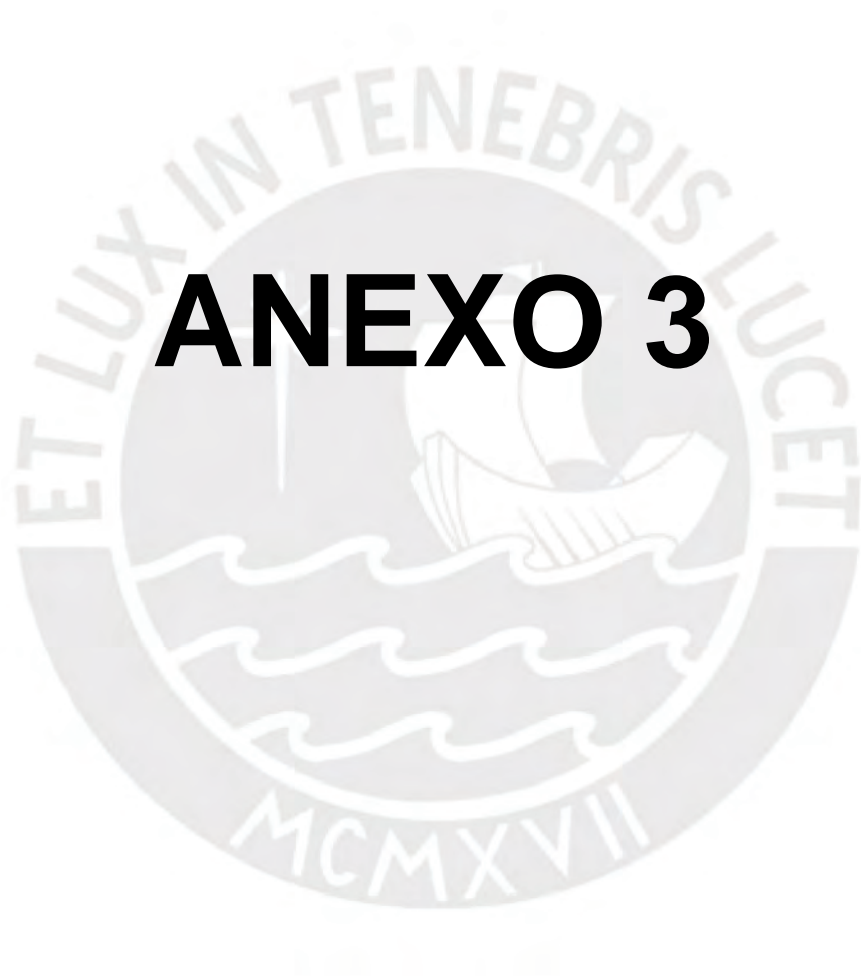
"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- con potestad sancionadora. Esta situación se resuelve ya sea creando una entidad que vele por los temas de fiscalización y sanción, sin duplicar las funciones referidas a la emisión de políticas, normas y ejecución de acciones que ya están siendo desarrolladas por un órgano de línea; o incluyendo en el órgano de línea de la PCM que actualmente tiene la competencia las funciones que se requieren.
6. Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda evaluar la propuesta normativa, a fin de considerar la separación en dos entidades distintas de las funciones de resolución de conflictos, fiscalización y sanción de las funciones de formulación, coordinación de la implementación y evaluación de la política de transparencia y acceso a la información pública, tal como se ha previsto en modelos institucionales de otros países.

Atentamente,



ALEX EDUARDO PEZO CASTAÑEDA
Asesor



ANEXO 3



INFORME DE ADJUNTIA N° 009-2017/DP-AAC

OPINIÓN DE LA ADJUNTIA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE LAS PERSONAS DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio P.O. N° 1187-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la Señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 995/2016-CR, el cual propone fortalecer el principio de transparencia y el derecho de las personas de acceder a la información pública.



II. LA PROPUESTA DE AUTORIDAD DE TRANSPARENCIA QUE FUE OPORTUNAMENTE ELABORADA POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estado peruano realizó un primer avance en el fortalecimiento de la cultura de la transparencia y en el principio de máxima publicidad en la administración pública. Sin embargo, año tras año se presentan constantes afectaciones al derecho fundamental de acceso a la información pública, contemplado en el artículo 2.5 de la Constitución Política.

De hecho, observamos que una parte importante de las quejas presentadas ante la Defensoría del Pueblo contra entidades que forman parte de la administración pública, se refieren a incumplimientos respecto de las normas de transparencia.

Las quejas más recurrentes han sido por la falta de respuesta oportuna a las solicitudes de acceso, las negativas injustificadas a entregar la información, la entrega de información incompleta, la imposición de cobros ilegales o desproporcionados, entre otros.

En este contexto, hacia noviembre de 2012, la Defensoría presentó al Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley¹ dirigido a crear una autoridad garante de la

¹ Mediante Oficio N° 1359-2012-DP, de 9 de noviembre de 2012.



transparencia. En dicho documento² se estableció que la entidad debía contar minimamente con las siguientes funciones:

- Resolver casos en sede administrativa con autonomía funcional
- Fiscalizar y sancionar los incumplimientos de la ley
- Fijar criterios vinculantes de interpretación y aplicación de las normas
- Promover y difundir el derecho de acceso a la información a la población
- Capacitar periódicamente a los funcionarios públicos
- Asesorar técnicamente a las instituciones obligadas
- Elaborar herramientas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Seguidamente, la Defensoría participó en otras iniciativas³ para crear una autoridad que garantice efectivamente el derecho de acceso a la información pública. A finales del 2013, participó de la sub comisión creada por la Comisión Multisectorial para implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto. Entre el 2015 y el 2016, participó en la elaboración de un anteproyecto de ley, junto con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

De otro lado, el 13 de setiembre de 2016, mediante la Resolución Ministerial N° 0268-2016-JUS, se constituyó el «Grupo de Trabajo encargado de elaborar un informe técnico que contenga la propuesta normativa para la creación de una Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, crear un sistema de sanciones y otras funciones». Este grupo de trabajo desarrolló su trabajo a partir de la propuesta de la Defensoría del Pueblo y recogiendo todos los aspectos centrales de la misma.

Asimismo, el 9 de octubre de 2016, mediante la Ley N° 30506, en virtud de la delegación de facultades legislativas, se autorizó legislar en materia de lucha de corrupción a fin de: «Crear la **Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que garantice el derecho al acceso oportuno y transparente de la información pública, así como la protección de datos**

² El anteproyecto de ley fue remitido nuevamente mediante Oficio N° 0667-2013-DP, de 8 de mayo de 2013, y Oficio N° 0369-2014-DP, de 18 de agosto de 2014.

³ Cabe señalar que ambas propuestas no llegaron a ser enviadas al Poder Ejecutivo.



Defensoría del Pueblo

personales; reestructurando y fortaleciendo el marco normativo de la actual Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales».

Finalmente, el 7 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1353, mediante el cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe indicar que el 12 de enero de 2017, mediante una Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano, se plantearon modificaciones a la referida norma.

III. OBSERVACIONES RESPECTO DE LA FIGURA CREADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1353

Con el objetivo de amparar el derecho fundamental de acceso a la información pública y contribuir al fortalecimiento de la cultura de la transparencia en la Administración Pública, la Adjuntía en Asuntos Constitucionales plantea las siguientes observaciones respecto a la recientemente creada "Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública":

1. La Autoridad no tiene autonomía para cumplir con sus funciones.

El Decreto Legislativo establece que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante la Autoridad), será asumida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a Información Pública.

En tanto la Autoridad será un órgano de línea más dentro del ministerio, consideramos que no tendrá todos los niveles de autonomía necesarios para cumplir adecuadamente su función. Por otra parte, el Decreto Legislativo no alude expresamente a ningún tipo de autonomía en los ámbitos técnico, administrativo, normativo, económico ni financiero.

Al respecto, en el anteproyecto enviado a la Presidencia del Consejo de Ministros, la Defensoría del Pueblo planteó la necesidad de que la autoridad sea un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno. Además, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de otras entidades garantes de la transparencia y el acceso a la información pública, se indicó que ésta debería contar con expresa autonomía técnica, funcional, administrativa, normativa, económica y financiera.





Defensoría del Pueblo

2.- La Autoridad no accederá a la información clasificada ni podrá verificar la legalidad o ilegalidad de la clasificación de información realizada por la entidad de la Administración Pública.

El artículo 5 del Decreto Legislativo 1353 establece que la Autoridad participará en la elaboración de los lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información que se considere confidencial y ello implica que carece de la autoridad para decidirlo.

Si la Autoridad no puede acceder a la información catalogada por la entidad estatal como secreta, reservada o confidencial, limita su rol de garante de la transparencia y del acceso a la información pública. Ello en tanto no podrá determinar si la clasificación realizada estuvo conforme o no al marco normativo. En consecuencia, en aquellos casos en los que hubo una mala clasificación, no podrá reabrir la información para el acceso de la ciudadanía.

Cabe destacar que la Defensoría planteó que la autoridad pueda acceder a la información protegida, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización, sujeta al respectivo deber de no divulgación de dicha información.

Una autoridad de transparencia que encuentra el límite de su función en la decisión de un órgano público que pone el sello de reservado, clasificado o confidencial (con acierto o para encubrir decisiones), sin lugar a dudas, no merece tal título.

3.- El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública no sanciona directamente los incumplimientos de las normas de transparencia

La norma establece que el Tribunal debe resolver, en última instancia administrativa, los recursos de apelación que interpongan los funcionarios y servidores públicos sancionados por el incumplimiento de la normativa de transparencia. Así, ante una apelación, el Tribunal puede confirmar, revocar o modificar la decisión adoptada por la entidad pública en el procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, se puede advertir que el Tribunal únicamente revisará las sanciones impuestas previamente por la entidad en el procedimiento administrativo sancionador. No obstante, si el funcionario incumple la ley pero no se le inicia un procedimiento administrativo sancionador, o si luego de ser iniciado no se le





Defensoría del Pueblo

imponer sanción, entonces el Tribunal no podrá conocer el caso y con ello continuaría la impunidad.

Al respecto, consideramos indispensable que éste órgano cuente con la función de sancionar directamente los incumplimientos a la normativa de transparencia y acceso a la información. Ello atendiendo a los reiterados incumplimientos reflejados en las más de 10 803 quejas recibidas por la Defensoría del Pueblo entre el 2006 y el 2016⁴, y a las casi inexistentes sanciones.

4.- Ampliación del plazo para otorgar la información pública

En un primer momento, el Decreto Legislativo modificó el literal b) del artículo 11° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo que la entidad tiene un plazo de doce días hábiles para otorgar la información pública solicitada.

Posteriormente, mediante una Fe de Erratas publicada el 12 de enero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, se precisó que dicho plazo era de diez días hábiles. Es decir, esta modificación ha aumentado el plazo máximo de siete días hábiles previsto inicialmente por la Ley de Transparencia.

A pesar de haber dejado constancia en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1353 acerca de la preocupación que existe por el elevado grado de incumplimiento en el plazo para proporcionar la información requerida⁵, no se encuentra el sustento técnico que permita justificar de forma razonable la adopción de tal medida regresiva en materia de acceso a la información pública.

Por el contrario, si se ha querido optar por un sinceramiento en el tiempo de entrega de información a cargo del funcionario responsable, consideramos que la ampliación del plazo no soluciona el problema de la falta de celeridad que se da al tratamiento de las solicitudes de acceso en la administración pública.

Para atender el problema hace falta verdaderas acciones de supervisión a cargo de los órganos de control y, posteriormente, la adopción de medidas orientadas a superar los reales problemas que ocasionan la demora en la entrega de la información.

⁴ Sistema de Información Defensorial de Transparencia.

⁵ Cfr. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL Decreto Legislativo 1353. pp. 4 y 13.



Defensoría del Pueblo

5.- Ausencia de plazo máximo para la prorroga en la atención de las solicitudes de acceso a la información pública

El Decreto Legislativo modificó el literal h) artículo 11° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, que regula el plazo que tienen las entidades públicas para dar respuesta a los pedidos de acceso a la información.

Antes de la modificación, la norma establecía la posibilidad de prorrogar excepcionalmente la entrega de la información, por cinco días útiles adicionales. Ello solo si mediaban circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. Ahora, establece que cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo de diez días hábiles para entregar la información, por única vez, la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información, en un plazo máximo de dos días hábiles de recibido el pedido de información.

Al respecto, consideramos un retroceso no establecer un plazo máximo para la aplicación excepcional del tiempo de entrega. En la práctica, ello podría significar una afectación al derecho de acceder a la información de forma oportuna.

Debe recordar que las quejas presentadas a la Defensoría por el incumplimiento del plazo para la entrega de información es el supuesto de vulneración más frecuente, ocupan el primer lugar con 4 033 presentaciones⁶.

IV. OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO

La iniciativa propuesta brinda un interesante punto de partida para un debate que la Defensoría del Pueblo entiende que debe resultar más amplio.

Al respecto ponemos a su disposición un cuadro comparativo de la propuesta de autoridad de transparencia y el decreto legislativo 1353 expedido por el Poder Ejecutivo que pone de relieve los aspectos que requieren reforma legislativa:

RESPECTO DE LA AUTORIDAD PROPIAMENTE DICHA		
Propuesta de la DP y Grupo de Expertos (RM 0268-2016-JUS)	DL 1353	Observación
La Autoridad es diseñada como Organismo Público	Autoridad es Dirección del Minjus	El Director puede ser destituido por el Ministro

⁶ Decimoséptimo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo. 2014. Pp. 72.



Defensoría del Pueblo

Técnico Especializado		
Contaba con un Consejo Directivo que dirigía la política de la institución	No existe	La dirección colegiada deja de ser autónoma
Los miembros del Consejo Directivo eran concursados	El Director es designado por el Ministro	Con el DL 1353 la Autoridad de Transparencia pasa a depender de la autoridad política
Evaluación externa del concurso del director	No existe	No se garantiza la idoneidad de los candidatos designados
Causas tasadas de vacancia	Lo despide el Ministro como a cualquier Director	Se puede despedir al Director a cargo de la autoridad por medio de una decisión política
Autoridad de transparencia, acceso a la información y protección de datos	Autoridad de transparencia pues subsiste la Autoridad de Protección de datos	Aumenta la burocracia
Emitir opinión técnica respecto de los proyectos de normas en las materias de su competencia. Toda entidad pública está obligada a requerir dicha opinión antes de aprobar el respectivo proyecto normativo.	No existe	
El Tribunal era un órgano de la autoridad	Es un órgano resolutivo del Minjus que no depende ni está en el ámbito de la autoridad	Aumenta la burocracia y no garantiza la independencia e imparcialidad de sus decisiones
Conocer, instruir y resolver de oficio los casos de vulneración de los derechos que les conciernen	No existe	Una Autoridad autónoma debería poder tomar carta en los asuntos relacionados con su materia
Dictar medidas cautelares o correctivas	No existe	Sin medidas coercitivas no existe verdadera Autoridad
Citar e interrogar, a las personas materia de investigación o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros	No existe	Sin medidas coercitivas no existe verdadera Autoridad
Realizar inspecciones, con	No existe	Sin medidas coercitivas



o sin previa notificación, en los locales de los sujetos obligados en materia de transparencia		no existe verdadera Autoridad
Clasificar, reclasificar, desclasificar o acceder a solicitudes, de declarar información confidencial, secreta o reservada	Participa en la elaboración de los lineamientos para la clasificación	El problema es que una vez colocado el sello no puede ver si está bien o mal puesto
Contaba con presupuesto propio	Depende de lo que el Minjus le asigne	

RESPECTO DE LAS REFORMAS DE NORMAS

Propuesta del Grupo de Expertos (RM 0268-2016-JUS)	DL 1353	Observación
Proponía modificar art. 5 de la 27806 estableciendo que las instituciones deben difundir "Una lista actualizada que indique todos los formatos y soportes, necesariamente accesibles, de la información que posea la entidad en el ejercicio de sus funciones".	No se modifica	Se excluyen las modificaciones que garantizan la efectividad del derecho de acceso a la información pública.
Proponía modificar art. 10 de la 27806 detallando la información que debía ser entregada	No se modifica	
Proponía modificar art. 11 de la 27806 fijando el deber de informar en 10 días	Modifica art. 11 de la 27806 fijando el deber de informar en 12 días (Corregido por Fé de Erratas a 10 días)	
Proponía añadir la sanción a ex servidores y el registro de infracciones y sanciones	No se añade	
Proponía introducir el artículo 40 planteando mecanismos de ejecución forzosa	No se añade	
Regulaba el procedimiento	No se añade	





sancionador y la responsabilidad		
Se propuso reformar el art. 12 del DL 1129: "Los acuerdos, actas, grabaciones, transcripciones y en general, toda información o documentación que se genere en el ámbito de los asuntos referidos a la Seguridad y Defensa Nacional, y aquellas que contienen deliberaciones sostenidas en sesiones del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, se rigen por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a su difusión y acceso público."	Se aprobó reformar el art. 12 del DL 1129: "Los acuerdos, actas, grabaciones, transcripciones y en general, toda información o documentación que se genere en el ámbito de los asuntos referidos a la Seguridad y Defensa Nacional, y aquellas que contienen deliberaciones sostenidas en sesiones del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, se rigen por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a su difusión, acceso público y excepciones, en cuanto resulten aplicables "	Se mantiene el secretismo que se cuestionara en el expediente 00005-2013-AI
Se proponía modificar la ley de declaraciones juradas 30161 introduciendo el deber de declarar: "Los ingresos, rentas, bienes, ahorros, inversiones, acreencias y pasivos, propios del obligado, de su cónyuge o conviviente, o del padre o de la madre de sus hijos según el caso, y los comunes del matrimonio, siempre que el régimen patrimonial sea el de sociedad de gananciales"	No se modifica	Se elimina la ampliación del deber de transparencia al ámbito de los ingresos.
No se propuso	Introduce la modificación de la gestión de intereses	

Cabe concluir entonces que la regulación propuesta en la iniciativa resulta adecuada pero la Defensoría del Pueblo entiende que las medidas deberían tener un alcance mayor. A fin de ilustrar la posición propuesta se adjunta copia de la propuesta elaborada por el referido grupo de expertos.



Defensoría del Pueblo

V. CONCLUSIONES

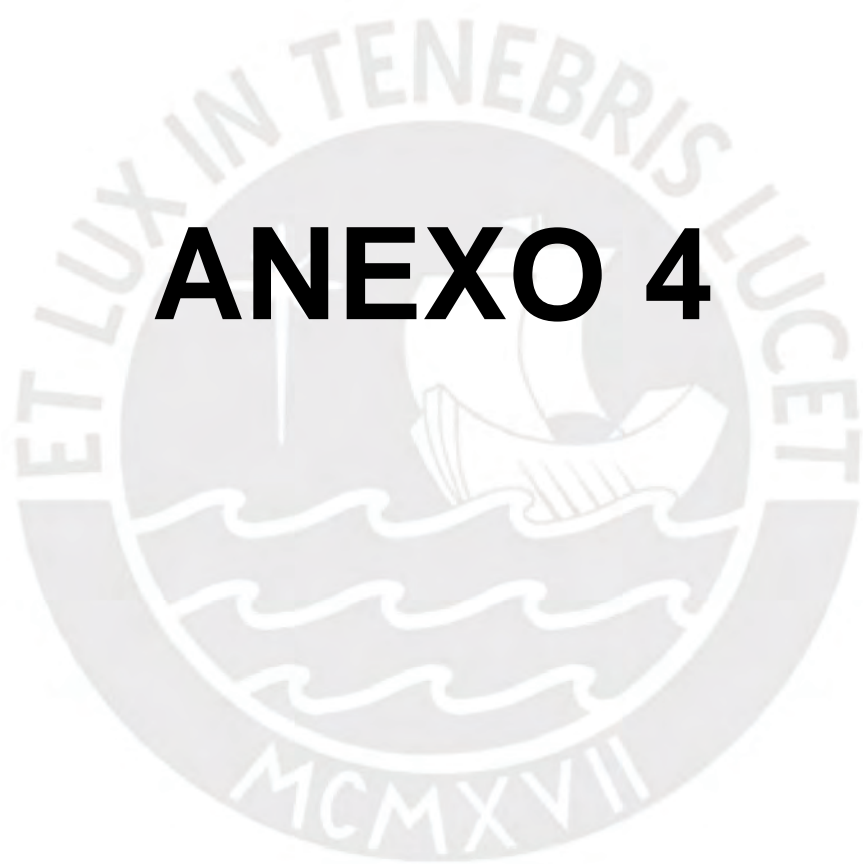
Por tales consideraciones, la Defensoría del Pueblo considera viable la iniciativa legislativa que propone fortalecer el principio de transparencia y el derecho de las personas de acceder a la información pública pero entiende que la regulación debería incluir otros aspectos como los propuestos por el Grupo de Expertos conformado mediante la Resolución Ministerial N° 0268-2016-JUS que desarrolló su trabajo a partir de la propuesta de la Defensoría del Pueblo y recogiendo todos los aspectos centrales de la misma.



Lima, 20 de marzo de 2017

OMAR SAR SUAREZ

Adjunto en Asuntos Constitucionales
Defensoría del Pueblo



ANEXO 4

Lima, 27 de agosto de 2012



Doctor
FERNANDO RAFAEL CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Adjunto (e) al Defensor del Pueblo para Asuntos
Constitucionales de la Defensoría del Pueblo
Jr. Ucayali 388, Lima 1

Ref.: *Entregable 3 de la consultoría para el DISEÑO Y ELABORACIÓN DE UNA INICIATIVA LEGAL QUE MEJORE LA EFICACIA DEL ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*

De mi consideración:

Por medio de la presente, cumplo con presentar, dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia de la consultoría de la referencia, el Tercer Entregable que contiene el Análisis Costo Beneficio (que contiene a su vez el costo de la inversión y el impacto legal de la norma propuesta), la Exposición de Motivos y la Fórmula Legal.

Sin otro particular, me despido.

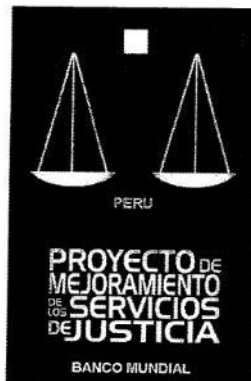
Atentamente,

Gustavo De Vinatea Bellatin

TERCER ENTREGABLE: ANALISIS COSTO BENEFICIO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FÓRMULA LEGAL

**“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE UNA
INICIATIVA LEGAL QUE MEJORE LA EFICACIA DEL ACCESO CIUDADANO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA”**

UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO



Contrato de Préstamo Número 7969-PE
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERU Y EL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y
FOMENTO

Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia

Dr. Gustavo De Vinatea Bellatin
Consultor

Lima, 27 de Agosto de 2012



ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DEL PROYECTO NORMATIVO

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer el Sistema Nacional y la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública como su ente rector, encargado del diseño de la Política de Estado respecto a la transparencia y el acceso a la información pública, como parte de la promoción y la defensa de participación ciudadana respecto del gobierno de sus instituciones y en resguardo de los intereses del Estado y de los particulares.

Conforme a lo expuesto, y con la finalidad de establecer un esquema institucionalizado respecto de la defensa de los derechos que toda persona tiene para acceder a la información pública y a su vez ejercer mecanismos que resguarden el cumplimiento de las normas que establecen obligaciones y procedimientos en favor de una gestión transparente de las instituciones en beneficio del interés público, se propone la constitución de un sistema que cuente con un organismo administrativo que se convierta en el principal gestor, difusor, resolutor, fiscalizador y sancionador respecto del cumplimiento de las normas vinculadas con las políticas de Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública.

La conveniencia de la creación de una estructura organizacional que se propone, tiente brindar solución a la ausencia de una entidad o instancia instituida para tal fin dentro de la estructura orgánica del Estado Peruano o dedicada a realizar las labores expuestas en el párrafo precedente, pues si bien es cierto en la actualidad algunas instancias administrativas como la Presidencia del Consejo de Ministros, la Defensoría del Pueblo y de las diversas entidades se encargaban de la implementación de ciertas actividades específicas fijadas por la normativa en la materia, estas labores han resultado insuficientes, evidenciando que la dispersión e indefinición clara de un ente que asuma una rectoría la materia, favorece a un escaso seguimiento a este respecto y la posibilidad de que existan incumplimientos de las obligaciones y funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, por parte de las diversas entidades del aparato estatal y aquellas que estando en el ámbito de la actividad privada, manejan y conservan información de interés público, situaciones que incluso, dada la indefinición de atribuciones en una determinada entidad, muchas veces quedan impunes, generando espacios fértiles para que germine el secretismo respecto a la gestión de los asuntos de interés público y a su vez perjuicio a los solicitantes y a los intereses del Estado, razón por la cual resulta necesaria la creación de una entidad que cuente con facultades suficientes y a su vez asuma un rol activo en la gestión, difusión, resolución, fiscalización y sanción en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública.

Adicionalmente, a lo expuesto en los párrafos que anteceden, debemos mencionar que la constitución del Sistema Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y su Autoridad Nacional, tiene como uno de sus beneficios el poder brindar una mejor y más oportuna atención de las solicitudes de acceso a la información pública lo mismo que revierte en un beneficio cuantitativo, en tanto el seguimiento del cumplimiento de las normas de transparencia y el constante análisis para la implementación de mejoras en los procesos, permitirán incrementar los niveles de información hacia los ciudadanos, lo cual a su vez tendería a reducir la atención de solicitudes requiriendo información, lo cual redundará en una menor cantidad de horas hombre invertidas a brindar información a este respecto. Al respecto de la atención de solicitudes, el establecer los mecanismos de sanción y las instancias y responsabilidades, permite a su vez eliminar la impunidad en caso de incumplimiento de las obligaciones funcionales que le

correspondan a los diferentes órganos que integran el Sistema, permitiendo de ese modo que se realice la atención debida de las solicitudes desde la instancia inicial, beneficiando en la calidad de la atención a los ciudadanos que requieren información a las diversas entidades obligadas por norma para ello. Este beneficio cualitativo también permitirá que se logre un beneficio adicional y de mucha importancia para todo ciudadano que requiera información, relacionado con la oportunidad en la obtención de dicha información, en tanto el derecho al acceso a la información pública es un derecho de naturaleza instrumental que permite la realización de otros derechos.

Por otra parte, otro beneficio y de carácter económico, se traducirá en un menor uso de recursos del Estado, en razón a que la mejora en la atención en la vía administrativa permitirá disminuir la cantidad de procesos judiciales de habeas data y procesos contenciosos administrativos, liberando al Poder Judicial de la carga procesal de contiendas que pueden ser resueltas en vía administrativa.

Asimismo, al reducir el secretismo en la gestión de los asuntos de interés público, se reducen también los espacios que permiten la aparición de prácticas de corrupción e se incrementa el clima de seguridad social, favoreciendo a los niveles de confianza para la inversión interna y externa, beneficio para el progreso económico del Estado. De igual modo, el mejorar e institucionalizar la labor del Estado respecto a la transparencia y el acceso a la información pública permitirá incrementar el cumplimiento de los objetivos planteados a este respecto, fomentando la mejor en la gestión organizacional de las instituciones, consolidando sus estructuras de forma responsable y promoviendo una cultura de rendición de cuentas y contacto con los ciudadanos.

En lo concerniente a los beneficios desde la perspectiva de los ciudadanos, podemos enumerar en forma adicional que, a partir de la creación del Sistema y de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, permitirá que dicho organismo se convierta en un auditor social en resguardo del mencionado derecho ciudadano, fomentando a su vez el interés y el conocimiento de los asuntos públicos, recobrando de ese modo la confianza en las instituciones y garantizando una mejor relación ciudadano Estado, entendida en el contexto similar al de usuario y el mayor proveedor de servicios de naturaleza pública.

En el inmediato, la aprobación de la presente norma no genera ningún gasto significativo para el Estado peruano. Sin embargo la creación en sí del organismo constituirá inversión pública en beneficio de todos los peruanos y ciudadanos que deseen ejercer su derecho a la información a través de los mecanismos que aseguran la garantía al acceso a la información pública así como los medios normativamente establecidos para el cumplimiento de los niveles mínimos de transparencia que las instituciones deben cumplir en favor de la gestión de los asuntos públicos del Estado, ya sea que éstos sean realizados o se encuentren a cargo de instituciones públicas o privadas. El costeo de recursos para la creación de la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública se detalla a continuación:

ESTIMACIÓN DE COSTO DE FINANCIAMIENTO Y DE INVERSIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El costo de la intervención propuesto en el presente documento (a precios de mercado¹) ha tenido en cuenta además los siguientes criterios:

¹ Es decir incluye los impuestos de Ley.

- Los gastos de inversión consideran: equipamiento, mobiliario, adecuación de ambientes, sistemas de información, licencias de software y otros (10% del costo de inversión).
- Los gastos de personal consideran el gasto originado por personal bajo la modalidad contractual de DL 728, CAS, principalmente, los cuales se han establecido en la propuesta de estructura orgánica de la entidad.
- Otros gastos corrientes consideran los relacionados a pagos de bienes y servicios anuales²: comunicaciones, alquiler, servicios básicos, limpieza, movilidad, seguros. etc. en función al tamaño y dimensionamiento de la entidad³.
- Como parte del gasto anual operativo, se incluye el gasto en adquisición de activos no financieros que se originan a lo largo de la operación⁴.
- Se ha incorporado gastos imprevistos (10%) como parte de los gastos de operación.

Por tanto, el costo de inversión necesario para el inicio de operaciones de la entidad sería alrededor de S/. 1.3 millones y el costo anual de operación con algo más de S/. 18 millones anuales.

Cuadro N° 01
Cuadro Resumen de Costo Estimado de Inversión y Operación Anual

Rubro	Año 0	Año n
Costo de Inversión (financiamiento)	1,385,786.60	
Equipos	568,232.00	
Mobiliario	325,574.00	
Tecnologías/Licencias	150,000.00	
Obra Menor	216,000.00	
Otros	125,980.60	
Costo de Operación		18,093,231.37
Personal y obligaciones sociales		8,629,100.00
Otros gastos corrientes		7,036,035.38
Adquisición de activos no financieros		783,256.77
Gastos imprevistos		1,644,839.22
Total (S/-)	1,385,786.60	18,093,231.37

El principal rubro de inversión son el equipamiento y mobiliario que representan un 64% del total, seguido de trabajos de obra menor para adecuación de ambientes de la sede institucional con una participación de 16%, sistemas y licencias de software con 11% y otros con alrededor del 9%.

A continuación, se muestra el detalle del costo anual de personal así como el costo de inversión por cada rubro identificado: equipamiento, mobiliario, sistemas, adecuación de ambientes, principalmente.

² La estructura de gastos corrientes (costo anual operativo) considera las genéricas de gastos que aparecen en los clasificadores presupuestarios establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.
³ Para el dimensionamiento de la entidad, también se ha tenido en consideración el gasto anual de operaciones que tienen otras entidades especializadas similares de otros países como México y Chile, que representan una prioridad fiscal de 0.013% y 0.011%, respectivamente.
⁴ Se refieren al gasto anual por las inversiones en la adquisición de bienes de capital que aumentan el activo de la entidad, incluye las adiciones, mejoras y reparaciones de la capacidad productiva del bien de capital, los estudios de proyectos de inversión, principalmente.

2

Cuadro N° 02
Costo Anual de Personal y Obligaciones Sociales

TIPO	CAT	MOD CONT (728, 276, CAS, etc.)	N° funcionarios	Total (\$/.)
Consejero Presidente	N0	728	1	169,400.00
Consejero / Director	N1	728	10	1,589,000.00
Jefe	N2	728	19	2,500,400.00
Profesional/Coordinador	N3	728	17	1,523,200.00
Analista	N4	728	38	2,606,800.00
Bachiller	N5	Otro	1	27,000.00
Asistente/Técnico	N6	Otro	9	202,500.00
Auxiliar	N7	Otro	1	10,800.00
* Estimado			96	8,629,100.00

Cuadro N° 03
Costo de Inversión de Equipamiento

CONCEPTO	DETALLE	Subtotal (\$/.)
Pc	Estándar	234,000.00
Laptop	Estándar	24,200.00
Impresoras/Fotocopiadora	Pequeña	20,250.00
	Grande	20,000.00
Escáner	Pequeña	3,024.00
	Grande	13,608.00
Artefactos	Televisión	11,000.00
	DVD o similar	2,200.00
	Equipo Sonido	1,400.00
	Microhonda	450.00
	Cafetera	2,000.00
	Equipo de refrigeración	1,000.00
Comunicación	Celulares	6,000.00
Vehículos	Moto	18,000.00
	Auto	125,000.00
	Camioneta	75,000.00
Audiovisuales	Proyector	8,100.00
	Filmadoras	3,000.00
Total Equipos		568,232.00

**Cuadro N° 04
Costo de Inversión de Mobiliario**

CONCEPTO	DETALLE	Subtotal (\$/.)
Escritorio	Modulo	70,000.00
	Ejecutivo	39,000.00
Sillón	Fijo de Espera	7,000.00
	Fijo de Sala	7,000.00
Sillas	Secretarial	14,980.00
	Gerencial	9,450.00
Mesas	De Atención	8,800.00
	De Sala de Reuniones	7,344.00
Archivadores	Pequeño	40,000.00
	Grande	42,000.00
Armarios	Estándar	40,000.00
Estantes	Estándar	40,000.00
Total Mobiliario		325,574.00

**Cuadro N° 05
Costos de Licencias, Adecuación de ambientes y Otros**

CONCEPTO	DETALLE	Subtotal
Licencias / Sistemas	Office, base de datos, etc.	150,000.00
Ambientes	Adecuación en sede institucional	216,000.00
Otros		125,980.60
Total		491,980.60

Adicionalmente debemos mencionar que la estructura de costos ha sido elaborada teniendo como propuesta la siguiente estructura orgánica de para la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información:

- Consejo Directivo: cinco (05) miembros.
- Gerencia General: un (01) Gerente.
- Órgano de control institucional: un (01) Auditor General.
- Órganos de asesoría:
 - Unidad de planeamiento y presupuesto:
 - Unidad de asesoría jurídica:
- Órganos de apoyo:
 - Unidad de administración:
 - Unidad de imagen, prensa y comunicaciones:
 - Unidad de tecnología de la información:
- Órganos de línea:
 - Dirección jurídica: conformada por la Unidad de Normativa, la Unidad de Admisibilidad, la Unidad de Reclamos y la Unidad de Defensa Judicial.

- Dirección de operaciones y sistemas: conformada por la Unidad de Arquitectura de Negocios e Información, la Unidad de Sistemas y la Unidad de Infraestructura y Servicios
- Dirección de estudios: conformada por: la Unidad de Estudios y Publicaciones, la Unidad de Reportes, la Unidad de Inteligencia de Negocio y la Unidad de Promoción y Clientes.
- Dirección de fiscalización: conformada por la Unidad de Transparencia Activa, la Unidad de Derecho de Acceso a la Información y la Unidad de Seguimiento y Sumarios.

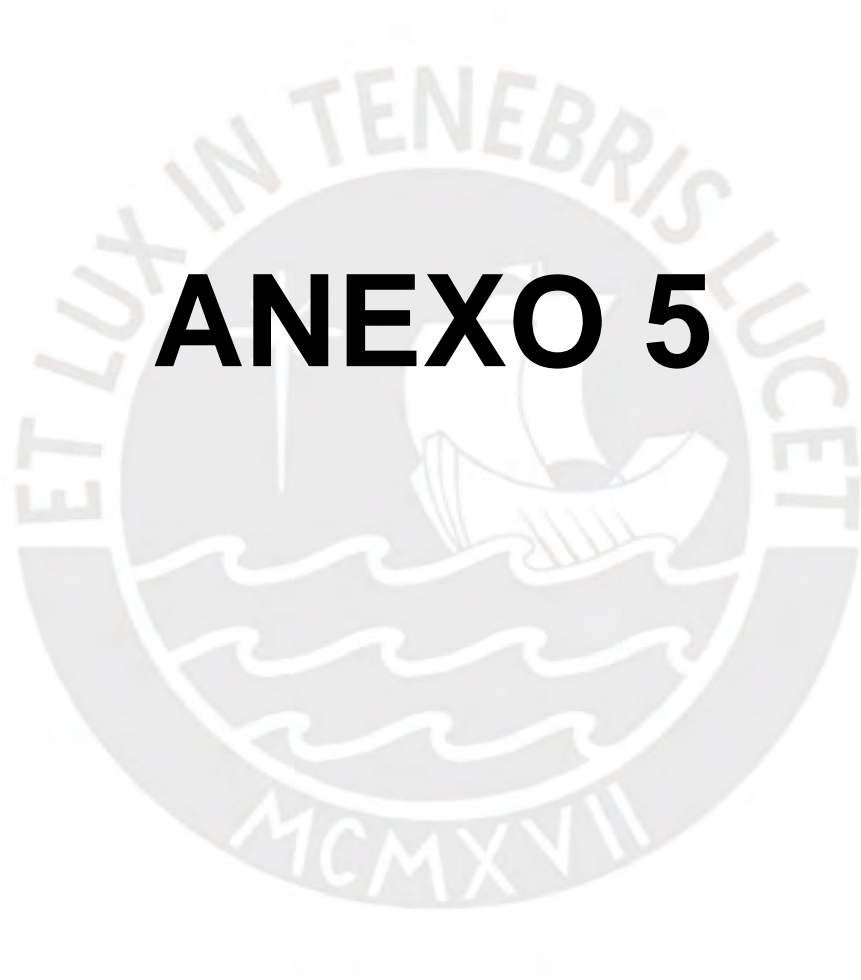
Finalmente, estando a los argumentos expuestos, queda claro que los beneficios en la aprobación de la presente iniciativa de ley redundarán en mayores y más significativos avances respecto a la protección del derecho al acceso a información pública por parte de los ciudadanos y en beneficio también en la gestión de las instituciones tanto públicas como privadas respecto de los asuntos e intereses de naturaleza pública, brindando este modo mayores mecanismos de acceso democrático en la información por parte de todos los ciudadanos, generando mecanismos de defensa y protección contra prácticas de oscurantismo respecto a la información de interés público que muchas veces genera espacios donde la corrupción puede ejercer dominio.

[Handwritten mark]

IMPACTO LEGAL DE LA NORMA PROPUESTA.

La presente propuesta normativa se realizará en atención a las facultades otorgadas por la constitución política del Perú a la defensoría del pueblo, y pretende complementar de manera operacional instrumentalizada, las disposiciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo el presente proyecto de ley modifica de manera explícita artículos de la mencionada ley de transparencia y acceso a la información pública, asimismo incluye el detalle de procedimientos y presupuestos de sanción que no fueron establecidos en la mencionada ley.

Por otro lado el proyecto normativo se integra al ordenamiento jurídico respetando las competencias de las demás instituciones en el ámbito público, complementando de manera integrada y con la finalidad de brindar un marco normativo eficiente para los ciudadanos e interesados, implementando mecanismos de defensa de los derechos a la transparencia en la gestión pública y al acceso a la información pública, que tienen como máximo referente normativo en el inciso 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que establece el derecho al acceso a la información pública.



ANEXO 5



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Oficina de
Transparencia
y Acceso a la
Información Pública

Oficina de
Atención al
Ciudadano

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Miraflores, 22 de enero del 2025

CARTA N° 0197-2025-JUS/OILC-TAI

Señora

ROSA CAIRAMPOMA HUILLCA

Correo electrónico: rosabeli.ch@gmail.com

Presente. –

Asunto : Respuesta a la solicitud de información en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Referencia : Solicitud recibida con fecha 17 de enero del 2025
Expediente N° 2025MSC-000036362

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el asunto y documento de la referencia, a fin de comunicarle que con el Memorando N° 006-2025-JUS/DGTAIPD-DTAIP, adjunto a la presente, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por NOAIN MORENO
María Elisa FAU
20131371617 soft
Fecha: 2025.01.22
11:27:33 -05'00'

MARIA ELISA NOAIN MORENO

Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MENMlyrsa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.mius.gob.pe/qesdoc_web/taqin.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.mius.gob.pe/qesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

1





Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MEMORANDO N° 006-2025-JUS/DGTAIPD-DTAIP

- A : MARÍA ELISA NOAIN MORENO
Funcionaria responsable del acceso a la información
- Cc : EDUARDO LUNA CERVANTES
Director General de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
- Asunto : Respuesta a solicitud de acceso a la información pública**
- Referencia : Memorando N° 0126-2025-JUS/OILC-TAI (HT. 00184845-2025)
- Fecha : 21 de enero de 2025

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, por este medio, dar respuesta al expediente de la referencia, mediante el cual, la señora Rosa Cairampoma Huilca (en adelante, la administrada), presentó una solicitud de información, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹ (en adelante, TUO de la LTAIP) y el Reglamento de la Ley N° 27806² (en adelante, Reglamento de la LTAIP).

A. De la solicitud de acceso a la información pública presentada por el administrado

En virtud del artículo 2, numeral 5 de la Constitución Política toda persona tiene derecho a "solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional".

Ahora bien, la administrada, ejerciendo su derecho de acceso a la información pública, requiere la siguiente información:

"CUANTAS CONSULTAS VIENE ATENDIENDO LA ANTAIP (DGTAIPD) LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024." (sic)

El procedimiento al que se sujeta toda solicitud de acceso a la información pública presentada ante las entidades del Estado se encuentra regulado por el artículo 11 del TUO de la LTAIP; en tanto, las obligaciones del funcionariado público para atender de manera oportuna tales requerimientos de información, se describen en el Reglamento de la LTAIP.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Inspección General del Poder Judicial

Oficina General de Organización, Planeación y Presupuesto

Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Así, conforme al Reglamento de la LTAIP, corresponde al Funcionario Responsable de Atender las Solicitudes de Acceso a la Información (en adelante, FRASAI), entre otras funciones, "requerir la información al área de la entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en posesión o control"³; y, al Funcionario Responsable del Área Poseedora de la Información (en lo sucesivo, FRAPI), *brindársela a fin de que pueda atender la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley*⁴; o, elaborar una respuesta denegatoria por escrito cuando se trate de los supuestos regulados en el artículo 13 del TUO de la LTAIP⁵.

En ese marco, y por encargo de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que ejerce la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (en adelante, Antaip), esta Dirección⁶ atenderá la solicitud señalada precedentemente entregando la información, conforme a lo solicitado por la administrada.

Cabe precisar que, conforme a lo señalado en el expediente de la referencia, la administrada ha señalado como expresión concreta de su pedido: *CUANTAS CONSULTAS VIENE ATENDIENDO LA ANTAIP (DGTAIPD) LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024*. Por lo que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la LTAIP, debe entenderse que requiere la entrega del número de consultas atendidas por la Antaip durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

B. Entrega del número de consultas atendidas por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024

Una de las funciones que recae en la Antaip es absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a información pública⁷. Así las cosas, esta Autoridad Nacional, en el período comprendido entre el año 2018 al 2024, ha atendido 13,184 consultas, según el detalle requerido por la administrada:

AÑO	NÚMERO DE CONSULTAS ATENDIDAS
2018	665
2019	1,616
2020	1,121
2021	1,449

³ Inciso 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la LTAIP.

⁴ Inciso 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la LTAIP.

⁵ Inciso 4.4 del artículo 4 del Reglamento de la LTAIP.

⁶ Para el cumplimiento de sus funciones la DGTAIPD cuenta, entre otras unidades orgánicas, con la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 72, inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo 013-2017-JUS).

⁷ Artículo 4 inciso 4 del Decreto Legislativo 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.





Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022	2,345
2023	2,893
2024	3,095
TOTAL	13,184

En tal sentido y, a efecto que sea ATENDIDA la presente solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo legal, cumpro con brindar a su Despacho la información requerida.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,

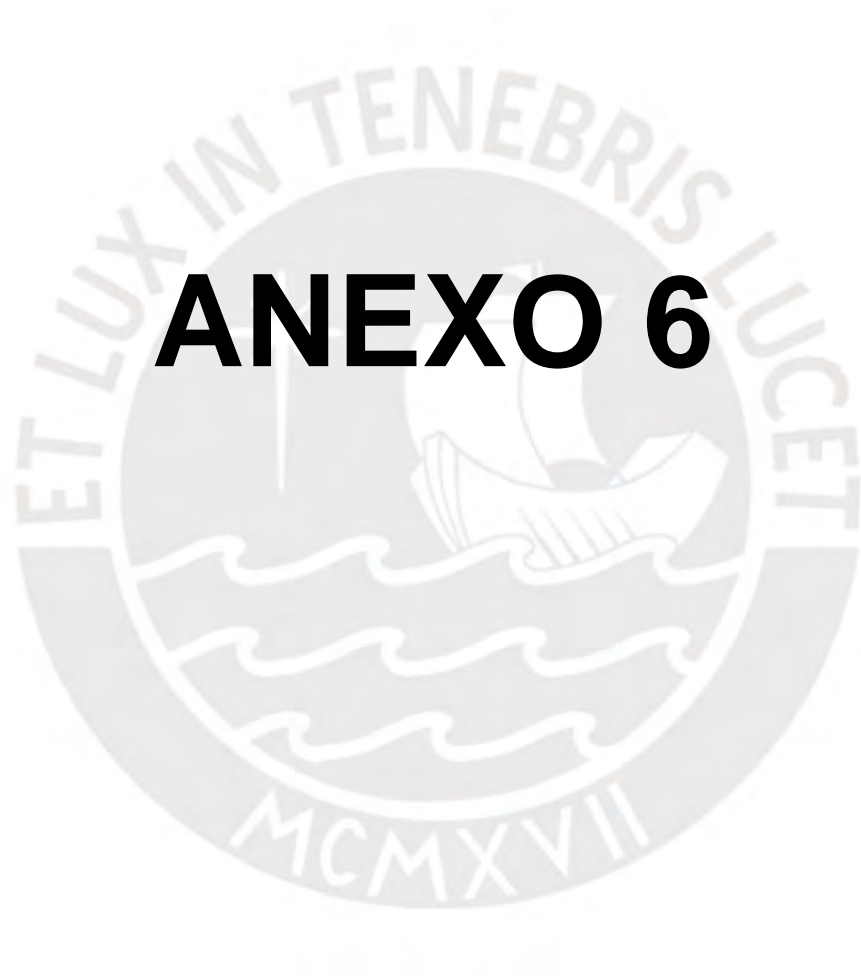


Firmado digitalmente por AGUILA SALAZAR Marcia Anabel FAU 20131371617 soft Fecha: 2025.01.21 15:22:06 -0500'

MARCIA AGUILA SALAZAR
 Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.





ANEXO 6

Miraflores, 02 de julio de 2024

CARTA N° 01471-2024-JUS/OILC-TAI

Señora
ROSA CAIRAMPOMA HUILLCA
Correo: rosabeli.ch@gmail.com

Asunto : Respuesta a la solicitud de información en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Referencia : Solicitud recibida con fecha 21 de junio de 2024.
Expediente N° 2024MSC- 000306125

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al asunto y documento de la referencia, comunicarle que, mediante el memorando N° 0532-2024-JUS-TTAIP, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por NOAIN MORENO
Maria Elisa FAU
20131371617 soft
Fecha: 2024.07.02
09:38:06 -05'00'

MARIA ELISA NOAIN MORENO
Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MENM/rmts

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sqd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sqd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

1





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Tribunal de Transparencia
y Acceso a la Información
Pública

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

MEMORANDO N° 0532-2024-JUS-TTAIP

A : **MARÍA ELISA NOAIN MORENO**
Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ASUNTO : Atención de solicitud de acceso a la información pública

REFERENCIA : a) Memorando N° 01078-2024-JUS/OILC-TAI
b) solicitud del 21 de junio de 2024
(Expediente N. 000306125-2024MSC)

FECHA : Miraflores, 1 de julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual la ciudadana Rosa Cairampoma Huilca requirió al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente información:

"1 NÚMERO DE APELACIONES RECIBIDAS LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, PRIMER TRIMESTRES 2024. 2. RESPECTO AL PRIMER PEDIDO, CUANTAS DE LAS APELACIONES (POR AÑO) FUERON DECLARADAS FUNDADAS Y CUANTAS INFUNDADAS"

Sobre el particular es necesario precisar que, si bien el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información fue creado en el año 2017¹, recién el 20 de diciembre de 2018 se ha designado los Vocales de la Primera Sala², iniciándose con emisión de resoluciones desde enero del año 2019, por tanto en ese orden de ideas, esta Secretaría Técnica en conformidad con los artículos 10° y 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comunica que no puede atender el pedido del ciudadano en el extremo del Punto 2 referido a las apelaciones que fueron declaradas fundadas e infundadas en el año 2018, por no existir la información solicitada en dicho año, dado que no se emitieron resoluciones.

Asimismo se alcanza los demás extremos de la información solicitada, precisando que la información que se solicitó respecto al año 2024 es la que se ha procesado a la fecha, conforme al siguiente recuadro:

(continúa en la siguiente página)

¹ Mediante el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de Intereses, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2017.

² Mediante la Resolución Suprema N.° 190-2018-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Recursos de apelación	501	1340	1775	2809	3295	4635	2580
FUNDADO	-	602	1094	1813	2055	2822	801
INFUNDADO	-	73	122	170	212	247	93

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente;

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ ANGEL DÁVILA CÓRDOVA
Secretario Técnico

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



JADC/cmn

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Defensoría
Pública

Oficio de Igualdad
y Lucha contra la
Corrupción

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Miraflores, 31 de enero del 2025

CARTA N° 0298-2025-JUS/OILC-TAI

Señora

CAIRAMPOMA HUILLCA, ROSA

Correo electrónico: rosabeli.ch@gmail.com

Presente. -

Asunto : Respuesta a la solicitud de información en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Referencia : Solicitud recibida con fecha 17 de enero del 2025
Expediente N° 2025MSC-00036330

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el asunto y documento de la referencia, a fin de comunicarle que mediante el Memorando N° 0061-2025-JUS-TTAIP y anexo, adjuntos a la presente, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

Por¹



Firmado digitalmente por
SHAIJAN TORRES Kandy
Kelly FAU 20131371617 soft
Fecha: 2025.01.31 11:14:39
-05'00'

MARIA ELISA NOAIN MORENO

Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

¹ Delegación de firma, autorizada mediante MEMORANDO N° 0057-2025-JUS/OILC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MEMORANDO N° 0061-2025-JUS-TTAIP

- A :** **MARÍA ELISA NOAIN MORENO**
Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- ASUNTO :** Atención de solicitud de acceso a la información pública
- REFERENCIA :** a) Memorando N° 00127-2025-JUS/OILC-TAI
b) solicitud del 17 de enero de 2025
(Expediente N. 2025MSC-0000036330)
- FECHA :** Miraflores, 30 de enero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual la ciudadana Rosa Cairampoma Huilca requirió al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente información:

"1 NÚMERO DE APELACIONES RECIBIDAS EL AÑO 2024. 2. RESPECTO AL PRIMER PEDIDO, CUANTAS DE LAS APELACIONES FUERON DECLARADAS FUNDADAS Y CUANTAS INFUNDADAS"

Sobre el particular se debe mencionar que respecto al Punto 1 que, ingresaron un total de 5,741 recursos de apelación en el año 2024; y respecto al Punto 2 se remite la información que se ha procesado a la fecha conforme al recuadro que se adjunta como Anexo 1.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente;



Firmado digitalmente por DAVILA CORDOVA Jose Angel FAU 20131371617 soft

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ ANGEL DÁVILA CÓRDOVA

Secretario Técnico

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



JADC/cmn

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



ANEXO 1

RESOLUCIONES FUNDADAS E INFUNDADAS	
SENTIDO	CANTIDAD
FUNDADO	2703
FUNDADO EN PARTE	262
INFUNDADO	310
INFUNDADO EN PARTE	4
TOTAL :	3279



ANEXO 7



Miraflores, 20 de marzo del 2025

CARTA N° 711-2025-JUS/OILC-TAI

Señora

ROSA CAIRAMPOMA HUILLCA

Correo electrónico: rosabeli.ch@gmail.com

Presente. –

Asunto : Respuesta a la solicitud de información en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Referencia : Solicitud recibida con fecha 10 de marzo del 2025
Expediente N° 2025MSC-000118155

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el asunto y documento de la referencia, a fin de comunicarle que mediante el Memorando N.º 0251-2025-JUS-TTAIP, adjunto a la presente, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

Por ¹



Firmado digitalmente por TIPULA SORIA Rosmery Marlecí FAU 20131371617 soft. Fecha: 2025.03.20 11:39:42 -05'00'

MARIA ELISA NOAIN MORENO
Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MENM/yrsa

¹ Delegación de firma autorizada mediante MEMORANDO N° 0174-2025-JUS/OILC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.mijus.gob.pe/quesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.mijus.gob.pe/quesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MEMORANDO N° 0251-2025-JUS-TTAIP

- A :** **MARÍA ELISA NOAIN MORENO**
Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- ASUNTO :** Se remite información para la atención de solicitud de acceso a la información pública
- REFERENCIA :** a) Memorando N° 0394-2025-JUS/OILC-TAI
b) Solicitud de acceso a la información pública del 03/01/2025 (Expediente N° 2025MSC-000113220)
- FECHA :** Miraflores, 19 de enero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, dar atención al documento de la referencia a), mediante el cual se requiere la información solicitada por la ciudadana Rosa Carampoma Huilca , quien requirió la siguiente información:

- "1. NÚMERO DE RESOLUCIONES RECIBIDAS Y NÚMERO DE RESOLUCIONES FUNDADAS Y FUNDADAS EN PARTE DEL 2018 AL 2024 (POR AÑO)
- 2. NÚMERO DE RESOLUCIONES EN LAS QUE SE ORDENÓ LA ENTREGA DEL (2018 AL 2024).
- 3. NÚMERO DE CASOS DERIVADOS AL MINISTERIO PÚBLICO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES. (DEL 2018 AL 2024)
- 4. NÚMERO ACTUAL DE PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES EN EL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

Al respecto se pone en conocimiento el presente recuadro que abarca la entrega de la información referida a los **Puntos 1), 2), y 3)**:

Año	Resoluciones fundadas	Resoluciones Fundadas en Parte	Resoluciones que ordenaron la entrega de la información	Expedientes derivados al Ministerio Público
2018	0	0	0	0
2019	602	81	683	5
2020	1094	119	1213	22
2021	1813	213	2026	116
2022	2055	201	2256	41
2023	2822	339	3161	76
2024	2521	248	2769	6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Tribunal de Transparencia
y Acceso a la Información
Pública

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Respecto al **Punto 4)** se pone a conocimiento que personal que labora en el Tribunal de Transparencia son 42 servidores CAS (incluido los 6 vocales), así como también se cuenta con 02 personas contratadas bajo locación de servicios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente;



Firmado digitalmente
por DAVILA CORDOVA
Jose Angel FAU
20131371617 soft

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ ANGEL DÁVILA CÓRDOVA

Secretario Técnico

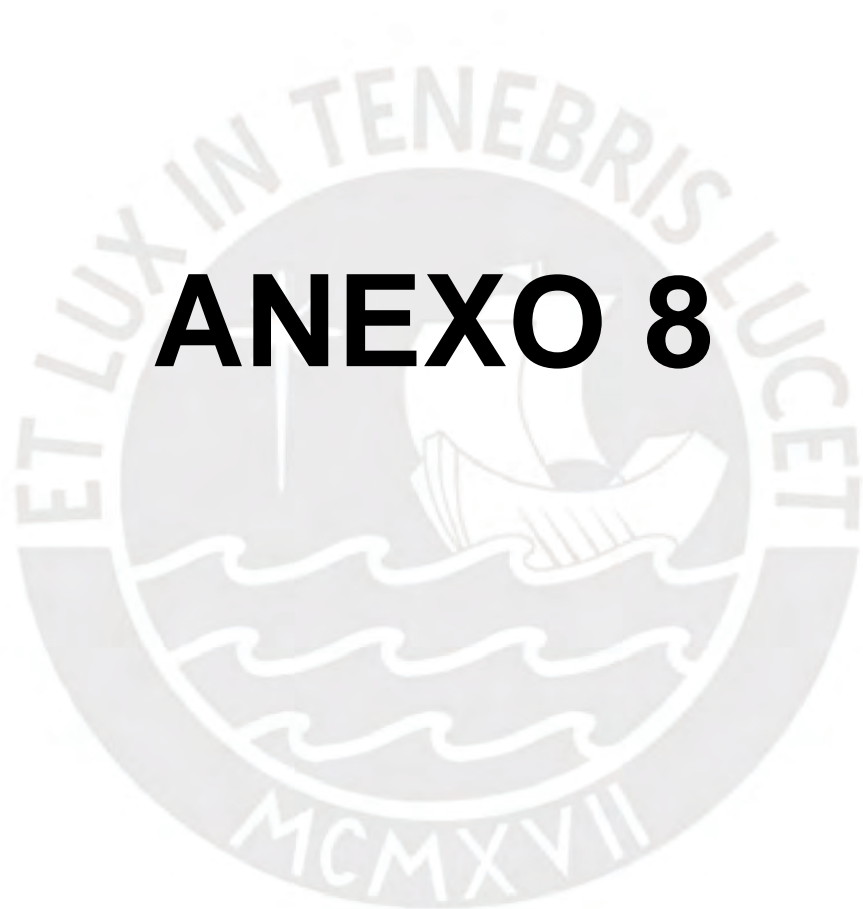
Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



JADC/cmn

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sqd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sqd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





ANEXO 8



PERU

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Miraflores, 23 de enero del 2025

CARTA N° 0213-2025-JUS/OILC-TAI

Señora

ROSA CAIRAMPOMA HUILLCA

Correo electrónico: rosabeli.ch@gmail.com

Presente. –

Asunto : Respuesta a la solicitud de información en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Referencia : Solicitud recibida con fecha 17 de enero del 2025
Expediente N° 2025MSC-0000036345

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el asunto y documento de la referencia, a fin de comunicarle que mediante el Memorando N° 250-2025-JUS/OGPM, adjunto a la presente, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por NOAIN MORENO
Maria Elisa FAU
20131371617 soft
Fecha: 2025.01.23
11:12:39 -05'00'

MARIA ELISA NOAIN MORENO

Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MENM/yrsa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sqd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sqd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

1





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MEMORANDO N° 250-2025-JUS/OGPM

Para : Sr. JUAN LUIS VILLEGAS ABRILL
Funcionario (e) Responsable de Acceso a la Información Pública

De : Sra. PAULA RITA RUIZ VÁSQUEZ
Jefa de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Asunto : Solicitud de información en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Referencia : a) Memorando N° 0128-2025-JUS/OILC-TAI
b) Expediente N° 2025MSC-0000036345

Fecha : Miraflores, 22 de enero del 2025

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y documento de la referencia, mediante el cual, su despacho, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y modificatorias establecidos en el Decreto Legislativo N° 1353 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y regula la gestión de intereses, traslada la solicitud presentada por la ciudadana ROSA CAIRAMPOMA HUILLCA, quien solicita:

"El presupuesto otorgado a la autoridad nacional de transparencia y acceso a la información pública (Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales) y al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, durante los años 2018, 2019, 2020, 2023, 2024 y 2025."

Al respecto, la Oficina de Presupuesto de esta Oficina General, en el marco de sus competencias, ha identificado la asignación presupuestal de los seis ejercicios fiscales solicitados, correspondiente a los Centros de Costo, *Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

MINJUSDH: DGTAIPDP y TTAIP, 2018 – 2025

Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales - DGTAIPDP		
AÑO	PIA*	PIM**
2018	2,016,447.00	4,486,172.00
2019	5,629,912.00	5,217,861.00
2020	5,581,038.00	4,749,378.00
2021	2,711,299.00	3,475,697.00
2022	3,572,455.00	3,587,352.00
2023	2,595,935.00	3,761,058.00
2024	2,693,760.00	4,071,586.00
2025	4,268,278.00	4,437,561.00
Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública – TTAIP		
AÑO	PIA	PIM
2018	0	1,191,646.00
2019	1,377,836.00	3,222,898.00
2020	2,987,524.00	2,788,226.00
2021	3,106,981.00	3,006,696.00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D. S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D. S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERU

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Secretaría de Planeamiento

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por
CONDEZO
ALVARADO José Miguel FAU
20131371617 soft
Fecha: 2025.01.22
18:33:25 -05'00'

2022	2,959,795.00	3,084,772.00
2023	2,888,904.00	3,473,627.00
2024	2,887,859.00	3,869,855.00
2025	3,766,834.00	4,360,305.00

Fuente: SIAF - Operaciones en Línea, de fecha 22/01/2025
Sistema SPP: Sistema de Planeamiento y Presupuesto MINJUS V.4

En ese sentido, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, se remite la información solicitada a su Despacho para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:



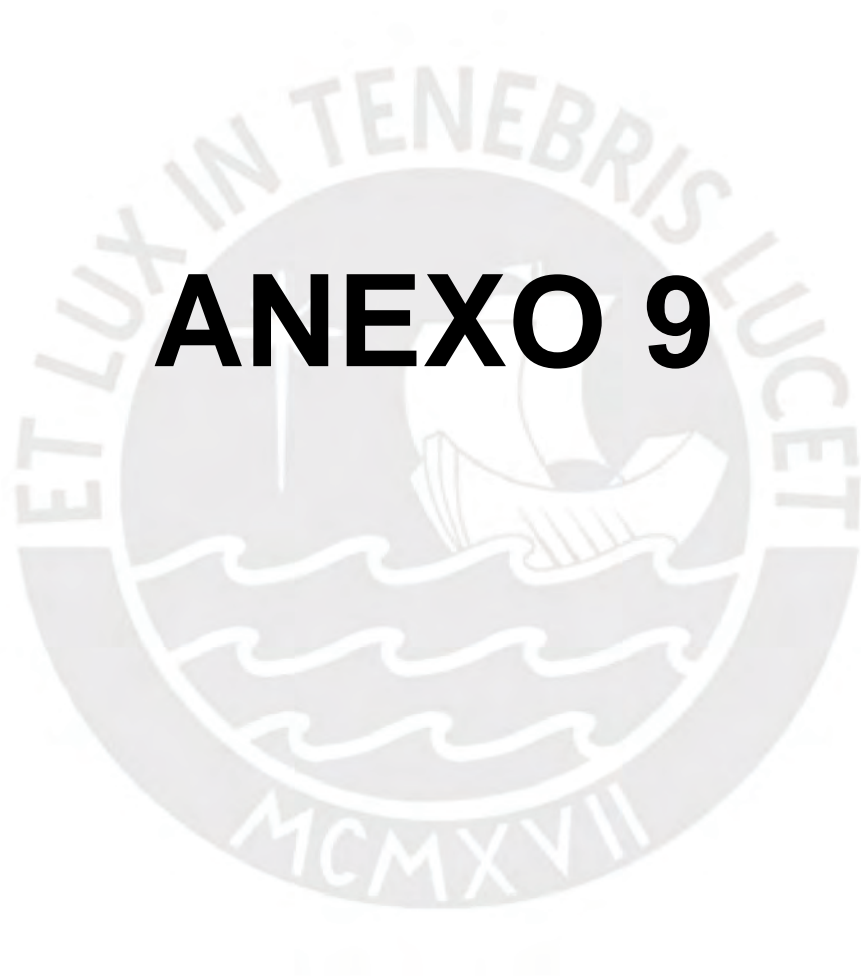
Firmado por
RUIZ VÁSQUEZ Paula Rita FAU 20131371617
Date: 22/01/2025
19:21

PAULA RITA RUIZ VÁSQUEZ
Jefa de la Oficina General de Planeamiento,
Presupuesto y Modernización
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

(*) PIA: Presupuesto Institucional de Apertura
(**) PIM: Presupuesto Institucional Modificado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





ANEXO 9



MENDOZA FERNANDEZ
Rayna Cristina FAU
20131370645 hard
Fecha: 23/01/2025
18:40:13
Motivo: Day V° B°



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO



ACUNA NAMIHAS Rodolfo
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/01/2025 12:02:40
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MEMORANDO N° 0056-2025-EF/50.03

Para : Señora
ANA TERESA MARTÍNEZ ZAVALETA
Director General
Oficina General de Servicios al Usuario

Asunto : Atención de Solicitud de Acceso a la Información Pública que produzca o posea el MEF

Referencia : Memorando N° 0355-2025-EF/45.02 (HR N° 010677-2025)

Fecha : Lima, 23 de enero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual remite la solicitud presentada por la ciudadana ROSA ISABEL CAIRAMPOMA HUILLCA, quien al amparo de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, requiere lo siguiente:



Firmado por ORTEGA
JAVIER Lidia Marive1
FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/01/2025
17:32:01 007
Motivo: Day V° B°

"(...) SOLICITO PRESUPUESTO OTORGADO A TODOS LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS - OCA LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025. (...)"

Al respecto, se debe señalar que en el marco de las funciones descritas en el numeral 5.2¹ del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público se enmarcan en los aspectos de orden presupuestario; y por tanto, solo absuelve consultas relacionadas al proceso presupuestario, y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Con relación a la solicitud presentada, esta Dirección General no cuenta con la información en la forma solicitada. No obstante, cabe mencionar que la información presupuestal de todas las entidades que se encuentran bajo los alcances del Sistema Nacional de Presupuesto Público y que cuentan con un crédito presupuestario aprobado en las Leyes Anuales de Presupuesto se publica en la Consulta Amigable del Portal de Transparencia Económica de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas. El citado aplicativo permite realizar filtros, entre otros, por periodos, que pueden ser exportados en formato Excel y elaborar cuadros de acuerdo con sus prioridades, dicha información se encuentra en la siguiente dirección electrónica:



BAZAN CHOQUEHUANCA
Oscar Enrique FAU
20131370645 soft
Fecha: 23/01/2025 17:22:07
Motivo: Day V° B°

<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>
(Para mayor detalle revisar el Anexo)

Alternativamente, podrá usar el Portal de Datos Abiertos del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual tiene información del Presupuesto y Ejecución de Gasto. El conjunto de

- ¹ 5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:
1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.
 2. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.
 3. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.
 4. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria.
 5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://apps4.mineco.gob.pe/stv> ingresando el siguiente código de verificación CCECFJIF



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27268, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps5.mineco.gob.pe/stv/validador.html>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

datos está publicado en formato csv para su descarga desde la siguiente dirección electrónica:

<https://datosabiertos.mef.gob.pe/dataset/presupuesto-y-ejecucion-de-gasto>

Finalmente, cabe señalar que en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se indica, entre otros, que la entidad tiene la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Además, en el artículo 13 de la norma antes citada, entre otros, se señala que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

Atentamente,

Firmado digitalmente
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ANEXO

Firmado por ORTEGA
JAVIER Lidia Marivel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/01/2025
19:20:37 COT
Motivo: Doy Vº Bº

1. En el módulo "Consultar el Gasto Presupuestal (Actualización Diaria)" de la Consulta Amigable del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas deberá utilizar los siguientes filtros:

Año -> Seleccione el año (por ejemplo 2018)

The screenshot shows the 'Consulta Amigable' interface with the following filters applied:

- Año: 2018 (highlighted with a red circle)
- Actividad/Proyecto: (empty)
- ¿Cuál es el gasto?: (empty)
- ¿En qué se gastó?: Categoría presupuestal, Función (empty)
- ¿Con qué se financian los gastos?: Fuente, Rubro (empty)
- ¿Cómo se estructura el gasto?: Genérica (empty)
- ¿Dónde se gastó?: Departamento (empty)
- ¿Cuándo se hizo el gasto?: Mes (empty)

 The table below shows the summary data for 2018:

TOTAL	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Atención de Compromisos Mensual	Ejecución	Desagregado	Gasto	Avance %
157,158,717,851	137,586,601,426	173,249,891,091	164,823,453,878	166,621,562,945	159,426,812,953	158,918,777,118			85.0

Notas:

- Las montos están en Soles.
- La columna Avance % representa la razón del Desagregado entre el PIM, expresado en porcentajes.
- A partir del 2017 se comienza a incluir información de los Gobiernos Locales.
- A partir del 2012 el programa cambia de denominación por el de división funcional, y se subprograma por el de grupo funcional.
- La información se actualiza diariamente. Última actualización: 13 de enero de 2025.

2. Luego, filtre por Nivel de Gobierno y seleccione Gobierno Nacional:

The screenshot shows the 'Consulta Amigable' interface with the following filters applied:

- Año: 2018
- Actividad/Proyecto: (empty)
- ¿Cuál es el gasto?: Sector (empty)
- ¿En qué se gastó?: Categoría Presupuestal, Función (empty)
- ¿Con qué se financian los gastos?: Fuente, Rubro (empty)
- ¿Cómo se estructura el gasto?: Genérica (empty)
- ¿Dónde se gastó?: Departamento (empty)
- ¿Cuándo se hizo el gasto?: Mes (empty)
- Nivel de Gobierno: E. GOBIERNO NACIONAL (selected)

 The table below shows the summary data for 'E. GOBIERNO NACIONAL' in 2018:

Nivel de Gobierno	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Atención de Compromisos Mensual	Ejecución	Desagregado	Gasto	Avance %
E. GOBIERNO NACIONAL	115,381,884,487	111,254,844,288	113,783,458,328	101,831,690,458	100,887,335,244	100,615,442,743		110,285,458,743	99.8
M. GOBIERNO LOCALES	19,825,792,286	31,882,491,977	14,167,255,607	29,820,244,478	27,814,374,896	27,527,403,163		27,615,382,718	71.8
R. GOBIERNO REGIONALES	25,751,610,978	37,853,805,363	35,298,286,356	33,162,518,963	31,940,202,906	31,685,956,146		31,018,018,637	83.7

Notas:

- Las montos están en Soles.
- La columna Avance % representa la razón del Desagregado entre el PIM, expresado en porcentajes.
- A partir del 2017 se comienza a incluir información de los Gobiernos Locales.
- A partir del 2012 el programa cambia de denominación por el de división funcional, y el subprograma por el de grupo funcional.
- La información se actualiza diariamente. Última actualización: 13 de enero de 2025.



BAZAN CHOQUEHUANCA
Oscar Enrique FAU
20131370645 soft
Fecha: 23/01/2025 17:26:46
Motivo: Doy Vº Bº



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

3. Ahora filtre por Sector y seleccione, por ejemplo, Tribunal Constitucional:

	Presupuesto	Compromiso	Completado	Cancelado	Reserva	Cancelado	Reserva
TOTAL	157,863,737,981	101,588,887,476	112,249,891,384	98,433,463,135	98,433,463,135	136,424,812,182	152,517,712,548
Ministerio de Economía y Finanzas	116,811,889,461	61,724,844,228	66,192,486,120	66,526,609,726	66,526,609,726	106,813,402,149	106,289,432,714
SECTOR	Presupuesto	Presupuesto	Compromiso	Completado	Cancelado	Reserva	Reserva
01. Presidencia del Consejo de Ministros	8,797,143,648	7,741,536,342	8,233,688,910	8,211,974,204	8,211,974,204	8,211,974,204	8,211,974,204
02. OCUPEMO	102,071,641	879,162,410	282,408,269	227,907,204	227,907,204	802,002,911	102,071,641
03. PODER JUDICIAL	3,290,311,381	3,687,334,124	2,211,918,319	3,488,194,810	3,488,194,810	2,885,503,546	3,290,311,381
04. AMBIENTAL	498,341,686	881,749,838	838,158,163	831,574,230	831,574,230	424,546,173	498,341,686
05. ENERGÍA	1,429,442,375	3,664,202,714	1,937,170,268	1,968,700,130	1,968,700,130	1,701,742,436	1,429,442,375
06. INTERIOR	40,861,344,155	11,726,641,508	10,847,710,514	10,868,616,115	10,868,616,115	30,863,616,115	40,861,344,155
08. RELACIONES EXTERIORES	612,980,738	487,228,367	484,408,206	472,609,454	472,609,454	140,371,283	612,980,738
09. ECONOMÍA Y FINANZAS	26,171,912,710	13,817,179,432	17,142,818,428	17,822,980,546	17,822,980,546	12,817,179,432	26,171,912,710
09. EDUCACIÓN	43,412,032,137	11,752,878,228	10,894,301,400	10,911,628,146	10,911,628,146	32,500,403,694	43,412,032,137
11. SALUD	319,543,442	6,372,678,946	4,819,194,475	4,841,024,080	4,841,024,080	4,719,266,110	319,543,442
12. PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL DOMESTICO	33,344,759	113,131,366	430,438,216	435,461,137	435,461,137	402,436,435	33,344,759
13. AGRICULTURA	2,602,012,267	2,662,811,168	2,813,031,190	2,211,324,746	2,211,324,746	2,180,462,818	2,602,012,267
14. INDUSTRIA Y MINAS	80,341,710	1,659,487,362	1,579,809,412	1,542,582,254	1,542,582,254	1,533,821,426	80,341,710
15. COMERCIO EXTERIOR	37,682,566	489,580,781	385,629,370	388,841,155	388,841,155	373,150,647	37,682,566
26. OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	45,841,886	71,443,011	71,223,261	71,223,261	71,223,261	71,223,261	45,841,886
31. CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN Y DEL SUELO	33,386,686	39,828,266	41,817,380	42,817,380	42,817,380	42,817,380	33,386,686
32. VIVIENDA PÚBLICA	1,204,462,566	1,143,419,111	1,143,419,111	1,143,419,111	1,143,419,111	1,143,419,111	1,204,462,566
33. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	16,271,486	41,823,434	30,944,485	31,777,724	31,777,724	31,777,724	16,271,486
36. DEFENSA	7,469,411,739	8,884,254,411	8,196,886,014	8,234,549,303	8,234,549,303	8,884,254,411	7,469,411,739
37. FUERZA ARMADA PERUANA	21,363,284	21,734,344	21,734,344	21,734,344	21,734,344	21,734,344	21,363,284

4. A continuación, filtre por Pliego y podrá visualizar el presupuesto para el Tribunal Constitucional, por ejemplo:

	Presupuesto	Presupuesto	Compromiso	Completado	Cancelado	Reserva	Reserva
TOTAL	157,863,737,981	101,588,887,476	112,249,891,384	98,433,463,135	98,433,463,135	136,424,812,182	152,517,712,548
Ministerio de Economía y Finanzas	116,811,889,461	61,724,844,228	66,192,486,120	66,526,609,726	66,526,609,726	106,813,402,149	106,289,432,714
Ministerio de Justicia	15,712,988	43,823,434	30,944,485	31,777,724	31,777,724	31,777,724	15,712,988
33. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	16,271,486	41,823,434	30,944,485	31,777,724	31,777,724	31,777,724	16,271,486

Nota:
1. El presente informe de datos.
2. La columna "Reserva" representa la suma de los recursos asignados a los organismos de la estructura del Poder Judicial.
3. El presente informe de datos se refiere a la información de la ejecución del presupuesto por el Poder Judicial.
4. La información es actualizada diariamente. Última actualización: 18 de junio de 2012.



ANEXO 10



Miraflores, 12 de marzo del 2025

CARTA N° 630-2025-JUS/OILC-TAI

Señora

ROSA CAIRAMPOMA HUILLCA

Correo electrónico: rosabeli.ch@gmail.com

Presente. –

Asunto : Respuesta a la solicitud de información en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Referencia : Solicitud recibida con fecha 04 de marzo del 2025
Expediente N° 2025MSC-000108819

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el asunto y documento de la referencia, a fin de comunicarle que mediante el Memorando N.º 545-2025/JUS-OGRRHH, adjunto a la presente, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por NOAIN MORENO
Maria Elisa FAU
20131371617 soft
Fecha: 2025.03.12
16:04:32 -05'00'

MARIA ELISA NOAIN MORENO
Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MENM/yrsa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.mijus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.mijus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

1





Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Transparencia
y Acceso a la
Información Pública

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Año académico de la obra constitucional de José Faustino Sánchez Carrión en Defensa de la República Peruana"

MEMORANDO N° 545-2025/JUS-OGRRHH

A : MARIA ELISA NOAIN MORENO
Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Asunto : Solicitud de información en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento

Referencia : Memorando N° 0378-2025-JUS/OILC-TAI

Fecha : Miraflores, 11 de marzo del 2025

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual traslada la solicitud de la ciudadana Rosa Cairampoma Huillica (en adelante, la administrada), en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹ (en lo sucesivo, TUO de la LTAIP), que solicita el número de servidores civiles en la i) Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ii) Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y iii) Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Al respecto, resulta pertinente señalar que, la administrada solicita que la información sea en función a cada uno de ocho (8) años antes señalados, por lo cual, resulta pertinente traer a colación lo señalado en la Resolución N° 00709-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA la cual señala lo siguiente:

"Conforme a las normas citadas, el derecho de acceso a la información pública solo implica la obligación de la entidad de entregar la información con la que cuente o se encuentre obligada a contar, por lo que no tiene el deber de crear información, ni efectuar análisis o evaluaciones de la información con la que cuenta.

No obstante a ello, dicha normativa ha establecido un supuesto en el cual es posible que la entidad entregue información que suponga una agrupación de la misma, bajo algún criterio de clasificación, supuesto al que se ha denominado 'procesamiento de datos preexistentes'. Sin embargo, ha sujetado la aplicación de dicho procesamiento por parte de una entidad a dos condiciones: i) la primera que dicho procesamiento se efectúe en base a datos preexistentes; es decir, que no tengan que recolectarse o generarse nuevos datos para que pueda realizarse el procesamiento de la información, y ii) la segunda, que dicho procesamiento se realice conforme a lo indicado en la norma reglamentaria correspondiente, la cual en este caso ha establecido que para que se realice dicho procesamiento la entidad debe contar o estar obligada a contar con una base de datos electrónica a partir de la cual pueda efectuar dicha operación"

(Énfasis agregado)

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.mirius.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.mirius.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Año académico de la obra constitucional de José Faustino Sánchez Carrión en Defensa de la República Peruana"

Por lo antes señalado, está claro que la administrada no ha solicitado la simple entrega de un documento que se encuentre en posesión de la entidad, sino que su solicitud de información requiere para su atención un procesamiento de datos preexistentes. Ante lo cual, el Área de Vinculación y Desvinculación ha informado que *"es importante precisar que el sistema no brinda información de cantidad de servidores que laboraron en un determinado año"*.

Sin perjuicio de ello, a fin de brindar la mayor atención posible a lo solicitado por la administrada, y de la información proporcionada por dicha área, se procedió con la descarga del número de servidores civiles por cada mes de cada uno de los ocho (8) años de los cuales solicita la administrada, y son los siguientes:

DGTAIPD								
MES / AÑO	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
ENERO	4	7	6	7	9	6	7	11
FEBRERO	4	7	7	8	9	6	9	10
MARZO	4	7	8	8	9	6	9	9
ABRIL	5	7	8	8	8	5	9	
MAYO	5	7	8	8	7	5	10	
JUNIO	5	8	8	8	7	5	10	
JULIO	6	8	8	8	8	5	11	
AGOSTO	6	8	8	8	8	5	11	
SETIEMBRE	8	8	8	8	8	5	11	
OCTUBRE	8	7	11	8	8	5	11	
NOVIEMBRE	8	7	8	8	8	5	11	
DICIEMBRE	8	7	8	8	8	8	11	

DTAIP								
MES / AÑO	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
ENERO	1	3	2	1	1	1	5	3
FEBRERO	2	3	2	2	1	1	7	5
MARZO	2	3	3	2	1	1	6	5
ABRIL	2	3	3	1	1	4	7	
MAYO	1	3	3	1	1	2	7	
JUNIO	1	3	3	1	1	2	8	
JULIO	2	3	3	1	1	1	7	
AGOSTO	2	3	3	1	1	2	7	
SETIEMBRE	2	3	3	1	1	2	6	
OCTUBRE	2	3	3	1	1	2	5	
NOVIEMBRE	2	3	1	1	1	2	5	
DICIEMBRE	3	3	2	1	1	2	3	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."




"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Año académico de la obra constitucional de José Faustino Sánchez Carrión en Defensa de la República Peruana"

TTAIP								
MES / AÑO	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
ENERO	4	12	24	24	24	21	31	43
FEBRERO	3	13	23	25	24	21	32	43
MARZO	3	13	23	25	24	21	39	42
ABRIL	4	12	23	26	24	28	39	
MAYO	7	12	23	26	24	28	38	
JUNIO	6	20	23	25	23	28	40	
JULIO	6	20	23	25	22	28	42	
AGOSTO	7	20	23	25	23	28	43	
SEPTIEMBRE	7	21	25	25	23	28	43	
OCTUBRE	7	21	26	25	24	28	42	
NOVIEMBRE	8	20	24	25	25	28	42	
DECIEMBRE	12	22	25	25	24	29	43	

Sin más en particular, me despido de usted.

Atentamente,

 Firmado por
VERAMENDI LEYVA Alejandra Isabel FAU
20131371617 hard
Date: 11/03/2025 19:06

ALEJANDRA ISABEL VERAMENDI LEYVA
Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Firmado digitalmente por DELARCA BU TRON Laura Bethzabe FAU 20131371617 soft
Fecha: 2023.03.11 16:04:17 -05'00'

Firmado digitalmente por CHAVEZ SILVA Alfredo Javier FAU 20131371617 soft
Fecha: 2025.03.11 12:51:04 -05'00'

Firmado digitalmente por CONTRERAS TRUJANO Elizabeth Elsa FAU 20131371617 soft
Fecha: 2025.03.11 12:46:38 -05'00'

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/loqin.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

3





Miraflores, 13 de marzo del 2025

CARTA N° 000646-2025-JUS/OILC-TAI

Señora

ROSA CAIRAMPOMA HUILLCA

Correo electrónico: rosabeli.ch@gmail.com

Presente. –

Asunto : Respuesta a la solicitud de información en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Referencia : Solicitud recibida con fecha 04 de marzo del 2025
Expediente N° 2025MSC-0000108836

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el asunto y documento de la referencia, a fin de comunicarle que mediante el Memorando N° 1329-2025-JUS/OGA-OAB y anexo, adjuntos a la presente, la Oficina Abastecimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por NOAIN MORENO
Maria Elisa FAU
20131371617 soft
Fecha: 2025.03.13
14:30:44 -05'00'

MARIA ELISA NOAIN MORENO
Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MENM/vmab

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MEMORANDO N° 1329-2025-JUS/OGA-OAB

A : MARIA ELISA NOAIN MORENO
Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DE : WLADIMIR MAGNO ASTOCURI AVILA
Jefe de la Oficina de Abastecimiento

ASUNTO : Atención de solicitud de información en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento

REFERENCIA : Memorando N° 00382-2025-JUS/OILC-TAI

FECHA : Lima, 13 de marzo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto y documento de la referencia mediante el cual, la funcionaria responsable de Acceso a la Información Pública remite la solicitud de información de la ciudadana ROSA CAIRAMPOMA HUILLCA, relacionada a:

1. NÚMERO DE LOCADORES O PROVEEDORES DE SERVICIO EN LA DGTAIPD EN LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025 (ACTUALMENTE)
2. NÚMERO DE LOCADORES O PROVEEDORES DE SERVICIO EN LA DTAIP LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025 (ACTUALMENTE)
3. NÚMERO DE LOCADORES O PROVEEDORES DE SERVICIO EN EL TTAIP LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025 (ACTUALMENTE)" (sic)

Al respecto, la Coordinación de Programación ha remitido la siguiente información en atención a lo solicitado por la ciudadana:

ÁREA	AÑO								TOTAL
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
DGTAIPD	7	36	42	17	18	19	3	0	142
DTAIP	9	0	0	13	12	20	1	0	55
TTAIP	22	52	4	2	15	67	3	2	167
TOTAL	38	88	46	32	45	106	7	2	364

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



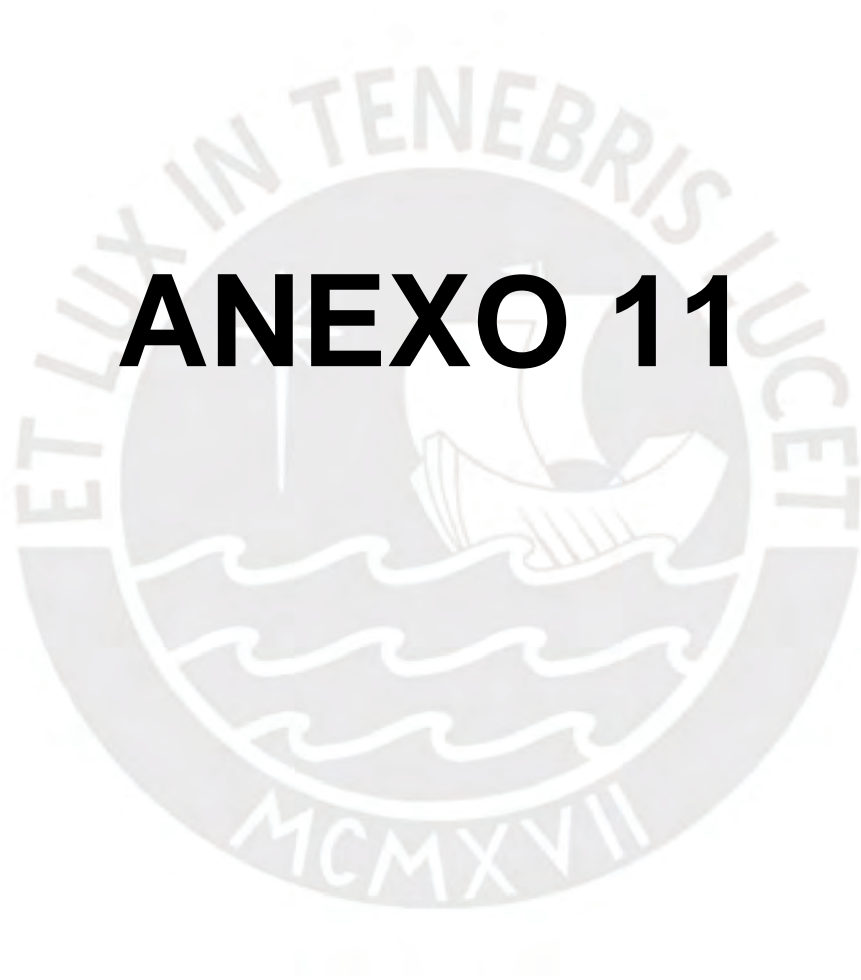
Firmado por
ASTOCURI AVILA Wladimir
Magno FAU 20131371617 hard
CN = ASTOCURI AVILA Wladimir
Magno FAU 20131371617 hard
Date: 13/03/2025 12:15

LIC. WLADIMIR MAGNO ASTOCURI AVILA
Jefe de la Oficina de Abastecimiento

WMAA/skra

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





ANEXO 11



Huaraz, 12 de Marzo del 2025

CARTA N° D000009-TAIP-PE-INAIGEM-2025

Señor (a)

CAIRAMPOMA HUILLCA ROSA

CALLE SANTA MARIANA DE PARED
ES 374, LIMA-LIMA-LIMA

Presente. -

Asunto : Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública

Referencia : INFORME N° D000281-RRHH-INAIGEM-2025 (11MAR2025)

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y en atención a la solicitud de acceso a la información pública, presentado con el exp 2025-0000540, mediante el cual solicita información sobre el número de trabajadores que tuvo el INAIGEM el año 2024 (por mes y total), remito el informe N° D000281-RRHH-OADM-GG-INAIGME-2028 alcanzado por el área de recursos humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL ONCOY VALVERDE
Responsable de brindar Información de acceso al público (e)
TRANSPERENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - TAIP

(MOV)
2025-0000540

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inaigem.gob.pe/validador/Documental> e ingresando la siguiente clave: AKK7LMC

www.gob.pe/inaigem

Teléfono: (043) 643460

Av. Centenario 2656 - Sector Palmira, Independencia
Huaraz - Ancash - Perú
Av. Antonio Miroquesada 457 - Oficina 401 Edificio Corporativo ABC
Lima - Lima - Magdalena del Mar - Perú
Av. Industrial Nro1, Mz. N Lt. 1 Urb. Residencial Huancaro
Santiago - Cusco

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Ministerio
del Ambiente

Instituto Nacional de Investigación
en Glaciares y Ecosistemas de Montaña

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CORDOVA
LIÑAN Liz Yaquelin FAU
20800404262 soft
Cargo: Especialista Responsable
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2025 16:11:01 -05:00



BICENTENARIO
PERU
2024

Huaraz, 11 de Marzo del 2025

INFORME N° D000281-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2025

Para : **MIGUEL ANGEL ONCOY VALVERDE**
Responsable de brindar Información de acceso al público (e)
TRANSPERENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - TAIP

De : **LIZ YAQUELIN CORDOVA LIÑAN**
Especialista Responsable
RECURSOS HUMANOS - RRHH

Asunto : **NÚMERO DE TRABAJADORES QUE TUVO EL INAIGEM EL AÑO 2024**

Referencia : **HOJA DE ENVIO N° D000001-MOV-INAIGEM-2025 (11MAR2025)**

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia y a la solicitud efectuada por la administrada Sr. Rosa Cairampoma Huillca. A continuación se remite información de la cantidad de trabajadores activos por mes correspondiente al año 2024, correspondiente al registro por contrato administrativo de servicio (CAS); el registro de terceros no corresponde a Recursos Humanos.

REGISTRO NUMERICO DE PERSONAL CAS Y SERVIR

MES	SERVIDORES ACTIVOS CANTIDAD - CAS	SERVIDORES ACTIVOS CANTIDAD - SERVIR
ENERO	88	1
FEBRERO	94	1
MARZO	96	1
ABRIL	93	1
MAYO	94	1
JUNIO	93	1
JULIO	75	1
AGOSTO	95	1
SETIEMBRE	96	1
OCTUBRE	96	1
NOVIEMBRE	95	1
DICIEMBRE	94	1

Cabe precisar que en el periodo 2024 se contó con un total de 96 plazas CAS y 01 plaza Servir.

Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

LIZ YAQUELIN CORDOVA LIÑAN
Especialista Responsable
RECURSOS HUMANOS - RRHH

(LCL)
2025-0000540
cc:

www.gob.pe/inaigem

Teléfono: (043) 643460

Av. Centenario 2656 - Sector Palmira, Independencia
Huaraz - Ancash - Perú

Av. Antonio Miroquesada 457 - Oficina 401 Edificio Corporativo ABC
Lima - Lima - Magdalena del Mar - Perú

Av. Industrial Nro 1, Mz. N Lt. 1 Urb. Residencial Huancaro
Santiago - Cusco

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERU

Ministerio del Ambiente

Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



BICENTENARIO PERU 2024

Huaraz, 20 de Marzo del 2025

CARTA N° D00013-TAIP-PE-INAIGEM-2025

Señor (a)

CAIRAMPOMA HUILLCA ROSA

374, DPTO 501 CERCADO DE LIMA,LIMA-LIMA-LIMA

Presente. –

Asunto : INFORMO SOBRE EL NÚMERO DE LOCADORES O PROVEEDORES DE SERVICIO QUE TUVO EL INAIGEM EL AÑO 2024 (POR MES Y TOTAL)

Referencia : A) Solicitud de Acceso a la Información Publica
B) MEMORANDO N° D000454-OADM-GG-INAIGEM-2025 (20MAR2025)

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, asimismo en atención al documento de la referencia A, ingresado con el exp N° 2025-0000511 mediante el cual solicita el número de locadores o proveedores de servicio que tuvo el inaigem el año 2024 (por mes y total), adjunto el documento de la referencia B, con los anexos respectivos remitidos por la oficina de administración

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CLAUDIA GIOVANNA CHAVEZ RODRIGUEZ
Responsable de brindar Información de acceso al público
TRANSPERENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - TAIP

(CCR)
2025-0000511

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inaigem.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: PRIPAGT

www.gob.pe/inaigem

Teléfono: (043) 643460

Av. Centenario 2656 -Sector Palmira,
Independencia
Huaraz - Ancash - Perú
Av. Antonio Miroquesada 457 - Oficina 401 Edificio Corporativo ABC
Lima - Lima - Magdalena del Mar - Perú
Av. Industrial Nro1, Mz. N Lt. 1 Urb. Residencial Huanacaro
Santiago - Cusco

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por
VALDERRAMA ARIAS Simon FAU
20000404202 soft
Cargo: Responsable De Logística
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.03.2025 13:07:22 -08:00



BICENTENARIO PERÚ 2024

Huaraz, 20 de Marzo del 2025

INFORME N° D000349-LOG-OADM-GG-INAIGEM-2025

- Para** : **FRANZ ACOSTA TORRES**
Jefe de Oficina
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - OADM
- De** : **SIMON VALDERRAMA ARIAS**
Responsable de logística
LOGISTICA - LOG
- Asunto** : **INFORMO SOBRE EL NÚMERO DE LOCADORES Y PROVEEDORES DE SERVICIO QUE TUVO EL INAIGEM EL AÑO 2024 (POR MES Y TOTAL)**
- Referencia** : a) PROVEIDO N° D003107-OADM-GG-INAIGEM-2025 (14MAR2025)
b) SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y en atención al documento de la referencia b), sobre la solicitud de acceso a la información pública en el que solicita el número de locadores o proveedores de servicio que tuvo el INAIGEM el año 2024 (POR MES Y TOTAL).

Al respecto se remite lo solicitado de acuerdo al siguiente detalle:

<u>NUMERO DE LOCADORES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024</u>	
MES	TOTAL
ENERO	15
FEBRERO	1
MARZO	0
ABRIL	11
MAYO	8
JUNIO	12
JULIO	2
AGOSTO	6
SETIEMBRE	9
OCTUBRE	9
NOVIEMBRE	4
DICIEMBRE	2
TOTAL	79

www.gob.pe/inaigem

Teléfono: (043) 643460

Av. Centenario 2656 - Sector Palmira, Independencia
Huaraz - Ancash - Perú

Av. Antonio Miroquesada 457 - Oficina 401 Edificio Corporativo ABC
Lima - Lima - Magdalena del Mar - Perú

Av. Industrial Nro 1, Mz. N Lt. 1 Urb. Residencial Huancaro
Santiago - Cusco

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firma.gob.pe/webvalidador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



BICENTENARIO PERÚ 2024

NUMERO DE PROVEEDORES DE SERVICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024	
MES	TOTAL
ENERO	10
FEBRERO	14
MARZO	3
ABRIL	15
MAYO	5
JUNIO	11
JULIO	8
AGOSTO	11
SETIEMBRE	11
OCTUBRE	7
NOVIEMBRE	12
DICIEMBRE	2
TOTAL	109

Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

SIMON VALDERRAMA ARIAS
Responsable de logística
LOGISTICA - LOG

(SVA/gto)
2025-0000511

cc.:

www.gob.pe/inaigem

Teléfono: (043) 643460

Av. Centenario 2656 - Sector Palmira, Independencia
Huaraz - Ancash - Perú

Av. Antonio Miroquesada 457 - Oficina 401 Edificio Corporativo ABC
Lima - Lima - Magdalena del Mar - Perú

Av. Industrial Nro 1, Mz. N Lt. 1 Urb. Residencial Huancaro
Santiago - Cusco

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



ANEXO 12



San Isidro, 21 de Marzo del 2025

CARTA N° 000232-2025-AIP/JNJ

Sra.
CAIRAMPOMA HUILLCA ROSA ISABEL
rosabeli.ch@gmail.com

Asunto: Atención parcial a su solicitud de acceso a la información pública

Referencia: Solicitud n° 003260

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su solicitud de Acceso a la Información Pública mediante la cual requirió:

Cuanto personal tuvo la JNJ el año 2024 (por mes y total) Cuantos locadores o proveedores de servicio tuvo la JNJ el año 2024 (por mes y total) Por favor, no enviar únicamente los enlaces del PTE.

Ello en mérito a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal sentido, se remitió dicho requerimiento a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, a fin que puedan atender su solicitud de información en mérito a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es así como la **Unidad de Recursos Humanos**, mediante **memorando n° 000327-2025-URH-OAF/JNJ**, comunicó lo siguiente:

Remitir la información solicitada por la administrada CAIRAMPOMA HUILLCA ROSA ISABEL respecto al personal del DL 728 y DL 1057, conforme la información remitida mensualmente para el portal de Transparencia.

PERSONAL ADMINISTRATIVO - AÑO 2024		
	DL 728	DL 1057
ENERO	77	125
FEBRERO	77	125
MARZO	77	130
ABRIL	77	132
MAYO	77	131
JUNIO	77	132
JULIO	77	129
AGOSTO	77	130
SEPTIEMBRE	77	129
OCTUBRE	76	130
NOVIEMBRE	76	133
DICIEMBRE	76	134

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.lima.pe/pe/pe/web/validador.xhtml>



Junta Nacional de Justicia

Por lo antes expuesto, se remite la presente carta, a fin de considerar lo comunicado por la Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, queda pendiente de atención un extremo de su solicitud, el cual será atendido en los próximos días.

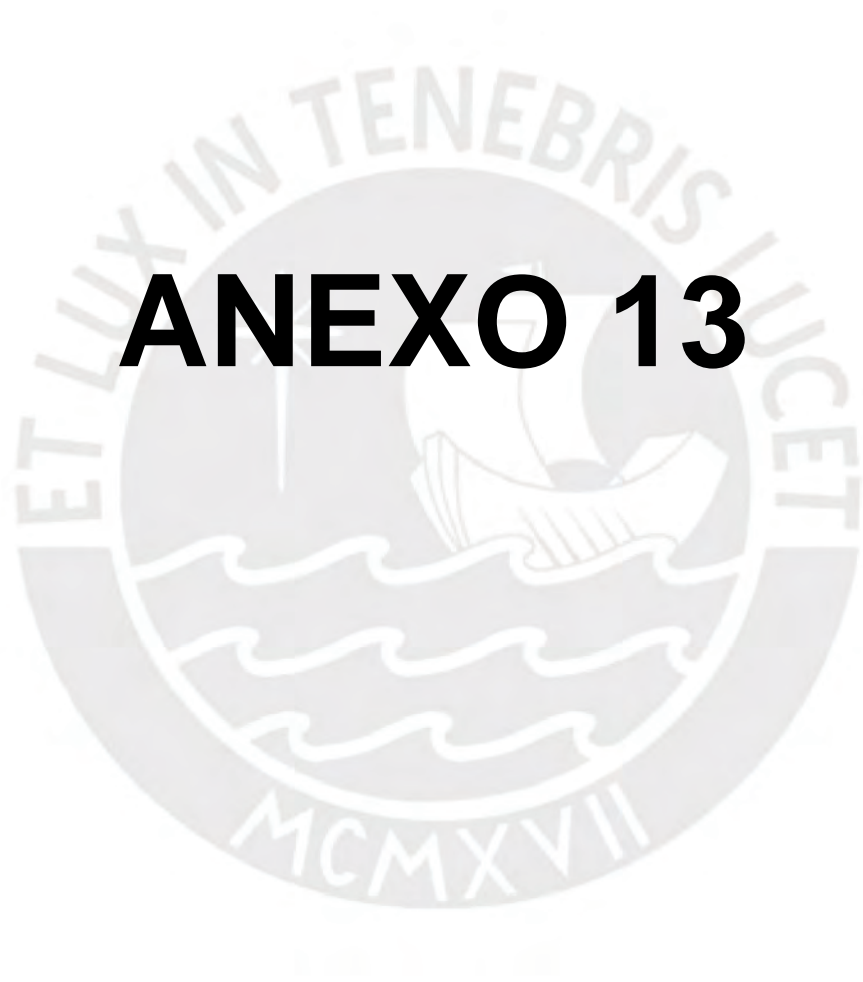
Sin otro en particular y agradeciéndole su gentil concurrencia, quedamos de Ud.

Atentamente,

(documento firmado digitalmente)
GUILLERMO YVAN POMA GIL
FUNCION DE ACCESO A INFORMACION PUBLICA

(GPG/ffe)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.lima.pe/peu.gob.pe/web/validador.xhtml>



ANEXO 13

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Rosa Isabel Cairampoma Huilca*, estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesorada por el docente *Pedro Junior Calvay Torres*. La investigación, denominada "*Desafíos en la Promoción y Fortalecimiento de la Transparencia: Un Análisis del Rol de los Órganos Garantes de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública en el Perú, 2018-2024*", el cual tiene como propósito *evaluar la eficacia de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, así como del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificando los desafíos y barreras que hayan enfrentado durante su gestión en el periodo del 2018 al 2024*.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista en la materia y Secretario Técnico del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 40 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis y/o productos derivados de esta (tales como: ponencias, videos, artículos jurídicos, etc.). A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas *serán almacenadas únicamente por la investigadora en su computadora personal protegida mediante contraseña por un periodo de cinco años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ella y su asesora tendrán acceso a la misma*. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted lo solicita, le enviaremos a su correo electrónico la tesis, a fin de que le permita conocer los resultados del estudio realizado.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: rcairampoma@puccp.edu.pe o al número 946521533. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos de ética de la investigación, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico etica.investigacion@puccp.edu.pe.

Yo, José Ángel Dávila Córdova, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

José Ángel Dávila Córdova

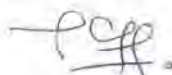


08 de febrero de 2025

Firma

Correo electrónico de la participante: josdavid826@gmail.com

Rosa Isabel Cairampoma Huilca



08 de febrero de 2025

Firma

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Rosa Isabel Cairampoma Huilca*, estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesorada por el docente *Pedro Junior Calvay Torres*. La investigación, denominada "*Desafíos en la Promoción y Fortalecimiento de la Transparencia: Un Análisis del Rol de los Órganos Garantes de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública en el Perú, 2018-2024*", el cual tiene como propósito *evaluar la eficacia de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, así como del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificando los desafíos y barreras que hayan enfrentado durante su gestión en el periodo del 2018 al 2024*.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista en la materia. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 40 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis y/o productos derivados de esta (tales como: ponencias, videos, artículos jurídicos, etc.). A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas *serán almacenadas únicamente por la investigadora en su computadora personal protegida mediante contraseña por un periodo de cinco años, luego de haber publicada la investigación, y solamente ella y su asesora tendrán acceso a la misma*. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted lo solicita, le enviaremos a su correo electrónico la tesis, a fin de que le permita conocer los resultados del estudio realizado.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: rcairampoma@pucp.edu.pe o al número 946521533. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos de ética de la investigación, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico etica.investigacion@pucp.edu.pe.

Yo, Marcia Anabel Aguila Salazar, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Marcia Anabel Aguila Salazar



Firma

06 de febrero de 2025

Correo electrónico de la participante: marciaanabel@gmail.com

Rosa Isabel Cairampoma Huilca



Firma

06 de febrero de 2025

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Rosa Isabel Cairampoma Huilca*, estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesorada por el docente *Pedro Junior Calvay Torres*. La investigación, denominada "*Desafíos en la Promoción y Fortalecimiento de la Transparencia: Un Análisis del Rol de los Órganos Garantes de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública en el Perú, 2018-2024*", el cual tiene como propósito evaluar la eficacia de la *Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información*, así como del *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, identificando los desafíos y barreras que hayan enfrentado durante su gestión en el periodo del 2018 al 2024 .

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista en la materia y fundador – CEO de AGov Agilidad para el Gobierno de las Organizaciones. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 40 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis y/o productos derivados de esta (tales como: ponencias, videos, artículos jurídicos, etc.). A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por la investigadora en su computadora personal protegida mediante contraseña por un periodo de cinco años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ella y su asesora tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted lo solicita, le enviaremos a su correo electrónico la tesis, a fin de que le permita conocer los resultados del estudio realizado.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: rcairampoma@pucp.edu.pe o al número 946521533. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos de ética de la investigación, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico etica.investigacion@pucp.edu.pe.

Yo, Juan Carlos Pasco Herrera, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesisista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Juan Carlos Pasco Herrera



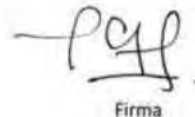
Firma

12 de febrero de 2025

Correo electrónico de la participante:

jcpasco@agov.pe

Rosa Isabel Cairampoma Huilca



Firma

12 de febrero de 2025

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Rosa Isabel Cairampoma Huillca*, estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesorada por el docente *Pedro Junior Calvay Torres*. La investigación, denominada "*Desafíos en la Promoción y Fortalecimiento de la Transparencia: Un Análisis del Rol de los Órganos Garantes de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública en el Perú, 2018-2024*", el cual tiene como propósito *evaluar la eficacia de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, así como del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificando los desafíos y barreras que hayan enfrentado durante su gestión en el periodo del 2018 al 2024*.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista en la materia. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 40 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis y/o productos derivados de esta (tales como: ponencias, videos, artículos jurídicos, etc.). A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas *serán almacenadas únicamente por la investigadora en su computadora personal protegida mediante contraseña por un periodo de cinco años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ella y su asesora tendrán acceso a la misma*. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted lo solicita, le enviaremos a su correo electrónico la tesis, a fin de que le permita conocer los resultados del estudio realizado.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: rcairampoma@pucp.edu.pe o al número 946521533. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos de ética de la investigación, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico etica.investigacion@pucp.edu.pe.

Yo, Karina Yanet Diaz Farroñay, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesisista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Karina Yanet Diaz Farroñay



08 de febrero del 2025

Firma

Correo electrónico de la participante: Karina.diaz@pucp.pe

Rosa Isabel Cairampoma Huillca



08 de febrero del 2025

Firma